

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 309

35° año

26 de noviembre de 1992

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

| <u>Número de información</u> | Sumario | Página |
|------------------------------|--|--------|
| | I Comunicaciones | |
| | Parlamento Europeo | |
| | <i>Preguntas escritas con respuesta</i> | |
| 92/C 309/01 | Nº 227/91 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Cooperación Política Europea Asunto: Países comunitarios observadores en la UEO | 1 |
| 92/C 309/02 | Nº 436/91 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru al Consejo Asunto: Eliminación de armas químicas | 1 |
| 92/C 309/03 | Nº 444/91 del Sr. Edward McMillan-Scott a la Cooperación Política Europea Asunto: Relaciones de la Comunidad con Rumanía | 2 |
| 92/C 309/04 | Nº 838/91 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Cooperación Política Europea Asunto: Cooperación económica/asilo | 2 |
| 92/C 309/05 | Nº 897/91 de la Sra. Raymonde Dury a la Cooperación Política Europea Asunto: Control de las ventas de armas a nivel mundial | 3 |
| 92/C 309/06 | Nº 1257/91 de la Sra. Christine Oddy a la Cooperación Política Europea Asunto: Guyana | 4 |
| 92/C 309/07 | Nº 1285/91 del Sr. Leen van der Waal a la Comisión Asunto: Actividades culturales de la Comisión | 4 |
| 92/C 309/08 | Nº 1872/91 del Sr. Diego de los Santos López a la Comisión Asunto: Ayudas estructurales agrarias | 5 |
| 92/C 309/09 | Nº 2313/91 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Protección del gamo <i>Dama Dama</i> en la isla de Rodas | 6 |

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| 92/C 309/10 | Nº 2338/91 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Limitación de los derechos de los empleados de la banca en Turquía | 6 |
| 92/C 309/11 | Nº 2395/91 del Sr. Max Simeoni a la Comisión Asunto: Centro europeo de poesía y de diálogo cultural Este-Oeste de Sibiu (Rumanía) | 7 |
| 92/C 309/12 | Nº 2601/91 del Sr. Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Taiwán | 7 |
| 92/C 309/13 | Nº 2670/91 del Sr. Henry Chabert a la Comisión Asunto: Política de la Comunidad Europea con relación a los países del Este y a la URSS, y acciones de las empresas de los Estados de la Comunidad en favor de esos países | 8 |
| 92/C 309/14 | Nº 3032/91 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Protección del antiguo asentamiento de Pirra en Lesbos | 9 |
| 92/C 309/15 | Nº 3214/91 del Sr. Vincenzo Mattina a la Comisión Asunto: Un gasoducto en Portugal | 9 |
| 92/C 309/16 | Nº 3215/91 del Sr. Vincenzo Mattina a la Comisión Asunto: Gasoducto en Portugal | 9 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nºs 3214/91 y 3215/91 | 10 |
| 92/C 309/17 | Nº 202/92 del Sr. Luigi Vertemati al Consejo Asunto: Reconocimiento de los Estados de la CEI y seguridad en Europa | 10 |
| 92/C 309/18 | Nº 229/92 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Preocupaciones de los jardineros aficionados | 11 |
| 92/C 309/19 | Nº 235/92 del Sr. Vassilis Ephremidis a la Comisión Asunto: UEM, costes sociales y sistema fiscal | 11 |
| 92/C 309/20 | Nº 260/92 del Sr. Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Ganadería no controlada | 12 |
| 92/C 309/21 | Nº 290/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos al Consejo Asunto: La defensa de Europa | 13 |
| 92/C 309/22 | Nº 311/92 del Sr. Alexandros Alavanos al Consejo Asunto: Quintuplicación del importe de la derechos de paso que tienen que abonar los camiones griegos al atravesar Hungría | 13 |
| 92/C 309/23 | Nº 316/92 del Sr. João Cravinho a la Cooperación Política Europea Asunto: Situación en Timor Oriental | 13 |
| 92/C 309/24 | Nº 400/92 del Sr. Bouke Beumer a la Comisión Asunto: Cooperación económica internacional en el sector militar con los Estados Unidos de América | 14 |
| 92/C 309/25 | Nº 413/92 del Sr. José Valverde López a la Comisión Asunto: Nuevo fraude contra el «Sherry» en Gran Bretaña | 16 |
| 92/C 309/26 | Nº 444/92 del Sr. Alonso Puerta a la Comisión Asunto: Instalación de un complejo energético en la localidad de Puertollano (Ciudad Real, España) | 16 |

| <u>Número de información</u> | <u>Sumario (continuación)</u> | <u>Página</u> |
|------------------------------|--|---------------|
| 92/C 309/27 | Nº 493/92 del Sr. Alex Smith a la Cooperación Política Europea Asunto: Cooperación política con Cuba | 17 |
| 92/C 309/28 | Nº 494/92 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Recuperación de obras artísticas | 17 |
| 92/C 309/29 | Nº 526/92 del Sr. Carlos Robles-Piquer a la Cooperación Política Europea Asunto: Posible vía comunitaria para la prestación de reclamaciones diplomáticas | 18 |
| 92/C 309/30 | Nº 537/92 de la Sra. Winifred Ewing a la Cooperación Política Europea Asunto: Repatriación involuntaria de vietnamitas refugiados en Hong Kong | 18 |
| 92/C 309/31 | Nº 543/92 de los Sres. Gérard Caudron, Alman Metten, Alan Donnelly, Barry Seal y Panayotis Roumeliotis a la Comisión Asunto: Armonización de la fiscalidad sobre los intereses del capital | 19 |
| 92/C 309/32 | Nº 646/92 del Sr. Gary Titley a la Comisión Asunto: Ayuda a las víctimas del crimen | 19 |
| 92/C 309/33 | Nº 708/92 del Sr. Ian White a la Comisión Asunto: Víctimas de la delincuencia | 19 |
| 92/C 309/34 | Nº 745/92 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: Indemnizaciones para las víctimas de delitos | 19 |
| 92/C 309/35 | Nº 828/92 del Sr. Christopher Jackson a la Comisión Asunto: Planes de ayuda a las víctimas | 20 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nºs 646/92, 708/92, 745/92 y 828/92 | 20 |
| 92/C 309/36 | Nº 651/92 del Sr. Hemmo Muntingh a la Comisión Asunto: Gasoil sin azufre | 20 |
| 92/C 309/37 | Nº 681/92 del Sr. George Patterson a la Comisión Asunto: Ayudas en el marco de la intervención para los cultivadores de manzanas y peras | 21 |
| 92/C 309/38 | Nº 735/92 del Sr. Luigi Moretti a la Comisión Asunto: Falta de comunicación por parte de Italia de las medidas nacionales de ejecución de directivas en materia de política de transportes | 21 |
| 92/C 309/39 | Nº 742/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Situación actual de la Compañía Europea de Ingeniería Financiera (EFEC) | 22 |
| 92/C 309/40 | Nº 747/92 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Directiva relativa a la responsabilidad de las empresas constructoras | 22 |
| 92/C 309/41 | Nº 761/92 del Sr. José Happart a la Comisión Asunto: Reforma de la PAC y reconversión profesional de los trabajadores agrícolas | 23 |
| 92/C 309/42 | Nº 850/92 del Sr. Wilfried Telkämper a la Comisión Asunto: Importaciones de madera, papel y celulosa a la Comunidad | 24 |
| 92/C 309/43 | Nº 883/92 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Fondo de cohesión | 25 |

(continuación al dorso)

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|---|--------|
| 92/C 309/44 | Nº 887/92 del Sr. Henry McCubbin a la Comisión Asunto: Importaciones de mohair y cachemir en la Comunidad | 26 |
| 92/C 309/45 | Nº 903/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El medio ambiente en Aridea | 26 |
| 92/C 309/46 | Nº 912/92 de los Sres. Hemmo Muntingh, Jan Bertens, Bryan Cassidy, Jessica Larive y Henry McCubbin a la Comisión Asunto: Sobreexplotación de recursos pesqueros y reanudación de la caza de focas de Groenlandia en Canadá | 26 |
| 92/C 309/47 | Nº 1013/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Ayudas a la renta para los agricultores griegos | 27 |
| 92/C 309/48 | Nº 1035/92 del Sr. François Guillaume a la Comisión Asunto: Propuesta de reglamento sobre la organización común de mercado en el ámbito del alcohol etílico de origen agrario | 28 |
| 92/C 309/49 | Nº 1038/92 del Sr. Filippos Pierros a la Comisión Asunto: Conformidad de Grecia con respecto a los plazos fijados en la Directiva relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones | 28 |
| 92/C 309/50 | Nº 1086/92 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Cercas en Botswana | 29 |
| 92/C 309/51 | Nº 1171/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Contribución de los Estados miembros al desarrollo del Tercer Mundo | 30 |
| 92/C 309/52 | Nº 1191/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El medio ambiente en Vazi de Avlida | 30 |
| 92/C 309/53 | Nº 1196/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los nuevos grandes ejes viarios de la capital griega | 31 |
| 92/C 309/54 | Nº 1247/92 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: Precios de los automóviles | 31 |
| 92/C 309/55 | Nº 1256/92 de Lord O'Hagan al Consejo Asunto: Proyecto de directiva sobre el horario de trabajo | 32 |
| 92/C 309/56 | Nº 1260/92 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: Control de los números de identificación IVA por los empresarios en operaciones de exportación | 32 |
| 92/C 309/57 | Nº 1265/92 de la Sra. Ursula Braun-Moser a la Comisión Asunto: Fondo SEED | 33 |
| 92/C 309/58 | Nº 1278/92 del Sr. Christian de la Malène a la Comisión Asunto: Las relaciones entre la Comunidad y el Japón y el futuro de la industria automovilística europea | 34 |
| 92/C 309/59 | Nº 1292/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La enseñanza en academias privadas | 35 |
| 92/C 309/60 | Nº 1302/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El nuevo informe de los auditores comunitarios sobre la economía griega | 35 |
| 92/C 309/61 | Nº 1334/92 del Sr. James Nicholson a la Comisión Asunto: Situación del programa operativo de desarrollo agrícola en Irlanda del Norte | 36 |

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|---|--------|
| 92/C 309/62 | Nº 1361/92 de la Sra. Mary Banotti a la Comisión Asunto: Programa de leche en las escuelas | 37 |
| 92/C 309/63 | Nº 1363/92 del Sr. George Patterson a la Comisión Asunto: Prohibición de muebles rellenos de espuma | 37 |
| 92/C 309/64 | Nº 1371/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Cooperación Política Europea Asunto: Nuevas armas nucleares norteamericanas | 38 |
| 92/C 309/65 | Nº 1372/92 del Sr. Ian White a la Comisión Asunto: La construcción del proyecto de presa del Severn | 38 |
| 92/C 309/66 | Nº 1375/92 de la Sra. Annemarie Goedmakers a la Comisión Asunto: Bacterias manipuladas genéticamente | 39 |
| 92/C 309/67 | Nº 1380/92 de la Sra. Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Medidas para la inserción de la dimensión europea en la enseñanza | 39 |
| 92/C 309/68 | Nº 1404/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las pequeñas empresas en Grecia | 40 |
| 92/C 309/69 | Nº 1414/92 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Pesca ilegal en las aguas de Mozambique | 41 |
| 92/C 309/70 | Nº 1426/92 del Sr. Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Peligros del aditivo MMT producido por la sociedad Ethyl Corporation para ser utilizado en el combustible de los vehículos | 41 |
| 92/C 309/71 | Nº 1430/92 de la Sra. Cristiana Muscardini al Consejo Asunto: Guerra en la antigua Yugoslavia | 42 |
| 92/C 309/72 | Nº 1443/92 del Sr. Alman Metten a la Comisión Asunto: El Fondo General de Pensiones Civiles (ABP) de los Países Bajos y las directivas referentes a los contratos públicos de obras | 43 |
| 92/C 309/73 | Nº 1457/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La destrucción bíblica de Faradona | 44 |
| 92/C 309/74 | Nº 1459/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El pillaje del patrimonio natural en el entorno de la localidad de Castro en Elide | 44 |
| 92/C 309/75 | Nº 1467/92 del Sr. Karel De Gucht a la Comisión Asunto: Retraso en los pagos de asignaciones del Fondo Social Europeo | 44 |
| 92/C 309/76 | Nº 1472/92 del Sr. Konstantinos Tsimas a la Comisión Asunto: Balanzas comerciales intracomunitarias y mercado interior | 45 |
| 92/C 309/77 | Nº 1473/92 de los Sres. Jan Bertens y Jessica Larive a la Comisión Asunto: Transgresión del derecho a la libertad de expresión por parte de un tribunal griego | 46 |
| 92/C 309/78 | Nº 1493/92 del Sr. Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Actuación comunitaria contra el paludismo en el Tercer Mundo | 46 |
| 92/C 309/79 | Nº 1509/92 del Sr. Joachim Dalsass a la Comisión Asunto: Título de estudios « <i>Restaurator im Tischlerhandwerk</i> » expedido por el centro de formación Schloß Raesfeld — Equiparación con el título de estudios « <i>Laurea per Restauratore di beni culturali ed ambientali</i> » expedido por la Universidad de Florencia | 47 |

(continuación al dorso)

| <u>Número de información</u> | <u>Sumario (continuación)</u> | <u>Página</u> |
|------------------------------|---|---------------|
| 92/C 309/80 | Nº 1523/92 del Sr. Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Botswana | 48 |
| 92/C 309/81 | Nº 1524/92 del Sr. Karel de Gucht a la Comisión Asunto: Medidas de ayuda en las Región de Valonia (Bélgica) | 49 |
| 92/C 309/82 | Nº 1540/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Contaminación del agua en la provincia de Yánnina | 49 |
| 92/C 309/83 | Nº 1541/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Conservación del lago Vegoritís | 50 |
| 92/C 309/84 | Nº 1542/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Plantas acuáticas tóxicas, una amenaza para el equilibrio ecológico del Mediterráneo | 50 |
| 92/C 309/85 | Nº 1557/92 del Sr. Bernard Antony a la Comisión Asunto: Ayuda humanitaria en favor de los pueblos croatas víctimas de la guerra | 50 |
| 92/C 309/86 | Nº 1563/92 del Sr. Juan de Dios Ramírez Heredia al Consejo Asunto: Documento contra la pobreza y la exclusión social | 51 |
| 92/C 309/87 | Nº 1569/92 del Sr. Juan de Dios Ramírez Heredia a la Comisión Asunto: Ayuda a los refugiados de Yugoslavia | 51 |
| 92/C 309/88 | Nº 1572/92 del Sr. Peter Crampton a la Comisión Asunto: Extracción de aguas subterráneas por parte de los agricultores para fines de riego | 52 |
| 92/C 309/89 | Nº 1577/92 del Sr. Jacques Vernier a la Comisión Asunto: Sustancias aromatizantes: directivas complementarias | 52 |
| 92/C 309/90 | Nº 1605/92 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Acceso de los nacionales de la Comunidad a la función pública de los Estados miembros | 53 |
| 92/C 309/91 | Nº 1606/92 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Supresión de la condición de nacionalidad para la contratación en los servicios públicos industriales y comerciales en Francia | 53 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1605/92 y 1606/92 | 53 |
| 92/C 309/92 | Nº 1608/92 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Libertad de establecimiento de los abogados en la Comunidad | 54 |
| 92/C 309/93 | Nº 1636/92 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Complementos vitamínicos y minerales | 54 |
| 92/C 309/94 | Nº 1711/92 de los Sres. Gijs de Vries y Florus Wijsenbeek al Consejo Asunto: Informe del Tribunal de Cuentas al Consejo sobre el paquete Delors II | 54 |
| 92/C 309/95 | Nº 1760/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos al Consejo Asunto: Incendios forestales | 55 |
| 92/C 309/96 | Nº 1788/92 de los Sres. Enrique Sapena Granell, María Izquierdo Rojo y Pedro Bofill Abeilhe a la Comisión Asunto: Operaciones triangulares en el este y en el Mediterráneo | 55 |

(continuación en contracubierta)

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| 92/C 309/97 | Nº 1792/92 del Sr. Pol Marck a la Comisión Asunto: América Central | 55 |
| 92/C 309/98 | Nº 1819/92 del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru a la Comisión Asunto: Supresión de los controles interiores en la CE | 56 |
| 92/C 309/99 | Nº 1837/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El «Agriofárago» de Creta | 56 |
| 92/C 309/100 | Nº 1847/92 de la Sra. Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Prestaciones financieras del FEOGA en el Piamonte | 56 |
| 92/C 309/101 | Nº 1903/92 del Sr. James Ford a la Comisión Asunto: Objeción de conciencia en Grecia | 57 |
| 92/C 309/102 | Nº 2011/92 del Sr. Alex Smith al Consejo Asunto: Seguridad nuclear en la Europa central y oriental | 57 |
| 92/C 309/103 | Nº 2015/92 del Sr. Alex Smith al Consejo Asunto: Tratados relacionados con el cambio climático y la diversidad biológica | 58 |
| 92/C 309/104 | Nº 2183/92 de los Sres. María Izquierdo Rojo, Víctor Manuel Arbeloa Muru, Jesús Cabezón Alonso, José Álvarez de Paz, Carmen Díez de Rivera Icaza, Ana Miranda de Lage, Joan Colom i Naval, Arturo Escuder Croft, Carmen Llorca Vilaplana, Rafael Calvo Ortega, Carles-Alfred Gasòliba i Böhm, Heribert Barrera i Costa, Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar, Juan de la Cámara Martínez, Mateo Sierra Bardají, Joaquín Sisó Cruellas, José Valverde López, Marcelino Oreja, Fernando Pérez Royo, José Escudero, Alonso Puerta, Manuel Median Ortega, Eusebio Cano Pinto, Carlos Bru Purón e Pedro Bofill Abeilhe al Consejo Asunto: Fecha de la puesta en marcha del Fondo de Cohesión | 58 |
| <hr/> | | |
| | Rectificaciones | |
| 92/C 309/ 105 | Rectificación de la respuesta a la pregunta escrita nº 15/92 (<i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> nº C 247 de 24 de septiembre de 1992) | 59 |

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA N° 227/91
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Cooperación Política Europea
(18 de febrero de 1991)
 (92/C 309/01)

Asunto: Países comunitarios observadores en la UEO

La consolidación del principio de instaurar una política común de seguridad es la consecuencia de que los países miembros de nuestra Comunidad deben organizar su defensa dentro del marco que proporciona la perspectiva de la unión política a la que aspiran.

Cuando el propio ejecutivo comunitario consideró bajo la reciente presidencia italiana la posibilidad de incluir el artículo V del Tratado de Bruselas, modificado, en el Tratado de Roma, es necesario plantearse que la fusión entre la UEO y la Comunidad Europea debe tener en cuenta que tres países comunitarios, Grecia, Dinamarca e Irlanda, no han firmado, todavía, el referido Tratado de Bruselas.

Ante la eventualidad de que llegue a producirse la incorporación de la UEO a la Comunidad Europea, al consolidarse el principio de una política común de seguridad, ¿estiman los Ministros que los tres países citados deberían disponer de la condición de observadores en el ámbito de las actividades y trabajos que los países comunitarios miembros desarrollan como partes en el Tratado de Bruselas?

Respuesta

(6 de septiembre de 1992)

Las relaciones que pudieran existir entre una futura política exterior y de seguridad común de la Unión y de la UEO se están estudiando actualmente en la conferencia intergubernamental sobre la Unión Política. Por consi-

guiente, la presidencia considera inoportuno querer prejuzgar de los resultados de los debates que se mantienen en dicho foro.

PREGUNTA ESCRITA N° 436/91
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(11 de marzo de 1991)
 (92/C 309/02)

Asunto: Eliminación de armas químicas

¿Qué medidas concretas piensa tomar la CE para progresar en la eliminación de las armas químicas en todo el mundo?

Respuesta (1)

(6 de septiembre de 1992)

La Comunidad y sus Estados miembros se pronuncian a favor de la celebración rápida de un convenio global, completo y comprobable que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de las armas químicas, así como su destrucción. Por consiguiente, apoyan todos los esfuerzos realizados para acelerar la conclusión de las negociaciones en curso en el más breve plazo, preferentemente a finales del mes de julio de 1992, y respaldan la iniciativa del Presidente Bush del 13 de mayo de 1991 en dicho sentido.

Hasta que se celebre un acuerdo por el que se prohíban completamente las armas químicas, están, particularmente, a favor de las medidas encaminadas a impedir la proliferación de dichas armas y a la adopción de medidas de control a la exportación de precursores de armas químicas y de equipos que puedan servir para fabricarlas. La Comunidad y sus Estados miembros — que de forma

individual ya practican una política de severo control de la exportación de componentes o de precursores de armas químicas — continúan sus acciones en el «Grupo australiano», y adoptaron el 20 de febrero de 1989 en Reglamento comunitario al respecto.

La adaptación y la aplicación de las disposiciones adoptadas a escala nacional se efectúan generalmente por medio de consultas, que se mantienen en el marco de la Cooperación Política Europea.

En el marco comunitario, obsérvese que la Comisión remitió, el 19 de marzo de 1990, una propuesta de modificación del Reglamento anteriormente mencionado, particularmente encaminada a ampliar la lista de los productos afectados por su aplicación, a crear un sistema de intercambio de información entre la Comisión y los Estados miembros y a establecer criterios técnicos uniformes para la concesión o la denegación de licencias de exportación. Hasta hoy dicha propuesta sigue pendiente.

(¹) Esta fue la respuesta de los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política competentes en la materia.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 444/91
del Sr. Edward McMillan-Scott (ED)
a la Cooperación Política Europea**

(11 de marzo de 1991)

(92/C 309/03)

Asunto: Relaciones de la Comunidad con Rumanía

¿Están de acuerdo los ministros de Asuntos Exteriores en que la ayuda facilitada por la Comunidad a Rumanía debe depender de la amplitud de la reforma política y económica valorada según los siguientes criterios:

- respeto de los derechos humanos,
- establecimiento de un sistema pluripartidista,
- celebración de elecciones libres y limpias,
- establecimiento de un Estado de derecho,
- liberalización económica con vistas a la introducción de las economías de mercado, y
- libertad de prensa?

En el caso de Rumanía, ¿pueden especificar los ministros de Asuntos Exteriores cuáles de los anteriores hitos de la reforma política han sido ya satisfechos?

¿Cuántos de los objetivos mencionados anteriormente deben alcanzarse antes de que los ministros de Asuntos Exteriores concedan ayuda distinta a la ayuda humanitaria?

¿Están de acuerdo los ministros de Asuntos Exteriores en que los mismos hitos de la reforma política deben aplicarse rigurosamente a cada uno de los Estados de la Europa Central y del Este sin excepción?

Respuesta

(6 de septiembre de 1992)

En respuesta al punto específico planteado por Su Señoría, la Comunidad y sus Estados miembros convienen al igual que Su Señoría en que los criterios que aduce en su pregunta constituyen el núcleo de las condiciones políticas y económicas que subyacen en la concedida a los países en Europa Central y Oriental. Por ello, la ayuda a Rumanía debe tener en cuenta dichos criterios.

La Comunidad y sus Estados miembros están de acuerdo en admitir que Rumanía ha iniciado un proceso de reformas en el sentido deseado. Sin embargo están convencidos de que la situación en dicho país aún es delicada y de que corresponde a la Comunidad Europea, así como a la comunidad internacional en su conjunto, seguir de cerca la evolución en Rumanía.

Por lo que respecta, de forma más general, a la política de la Comunidad y de sus Estados miembros respecto a Rumanía, se ruega a Su Señoría que se remita a las respuestas a diversas preguntas y, en particular, a sus preguntas orales nºs H-1294/90, H-1314/90, H-0151/91 y H-0274/91.

PREGUNTA ESCRITA Nº 838/91

**del Sr. Víctor Manuel Arbeola Muru (S)
a la Cooperación Política Europea**

(3 de mayo de 1991)

(92/C 309/04)

Asunto: Cooperación económica/asilo

¿Cómo entienden los Ministros de la Cooperación Política la cooperación económica que, según la conferencia celebrada los pasados 24 y 25 de enero en Viena, puede prevenir «las olas masivas de demanda de asilo» procedentes de los países del Este?

Respuesta

(6 de septiembre de 1992)

La cuestión planteada por Su Señoría no se abordó en el marco de la cooperación política europea.

PREGUNTA ESCRITA N° 897/91
de la Sra. Raymonde Dury (S)
a la Cooperación Política Europea
(8 de mayo de 1991)
(92/C 309/05)

Asunto: Control de las ventas de armas a nivel mundial

La Comisión ha anunciado su intención de promover un control de las ventas de armas a escala mundial. Esta declaración de intenciones ha sido aprobada por el Consejo y por el Parlamento Europeo.

Sin embargo, parece ser que los Estados Unidos no tienen intención de restringir sus propias ventas de armas en el mundo. Si esta intención se confirma, se abrirá una brecha en el dispositivo tendente a evitar los riesgos de conflictos armados.

¿Qué opinión les merece a los ministros reunidos en el marco de la Cooperación Política esta perspectiva así como la propuesta presentada por el Primer Ministro canadiense Mulroney de celebrar una cumbre mundial para organizar la limitación o, en su caso, la supresión de las ventas de armas?

Respuesta

(25 de agosto de 1992)

En la Declaración sobre la no proliferación y la exportación de armas adoptada por el Consejo Europeo celebrado en Luxemburgo los días 28 y 29 de junio de 1991, los Jefes de Estado y de Gobierno consideraron indispensable que se emprendiera lo antes posible una acción internacional de envergadura para fomentar la retención y la transparencia en las transferencias de armas convencionales y de tecnologías de uso militar, en particular las destinadas a focos de tensión.

A escala interna, desde el Consejo Europeo de Luxemburgo, la Comunidad y sus Estados miembros han intensificado sus esfuerzos por identificar las medidas que permitan un enfoque común en las transferencias de armas. Se ha logrado estudiando las posibilidades de un enfoque común fundado en los siete criterios aprobados por el Consejo Europeo de Luxemburgo, al aplicar sus respectivas políticas nacionales de exportación de armas, y proponiendo medidas pertinentes de armonización de controles nacionales de exportación de material bélico, empezando por la comparación de las políticas nacionales y la identificación de los criterios comunes y de las diferencias de las normativas nacionales.

Como resultado de dichos esfuerzos se han aprobado ocho criterios para el control de la exportación de armas. Además, se ha avanzado considerablemente en la relación de las armas convencionales que deberán ser controladas por todos los Estados miembros.

El Consejo Europeo de Maastricht de los días 9 y 10 de diciembre de 1991, identificó 4 sectores relacionados con la seguridad como sectores en los que podría llevarse a cabo una acción conjunta; entre ellos los aspectos económicos de la seguridad, en particular el control de la transferencia de tecnología militar a terceros países y el control de la exportación de armas. El Consejo Europeo pidió a los Ministros de Asuntos Exteriores que iniciaran el trabajo de preparación, a fin de definir los elementos básicos necesarios para una política de la Unión para la fecha de entrada en vigor del Tratado.

La Comunidad y sus Estados miembros creen, de acuerdo con la resolución 43/75 I de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que la comunidad internacional debe prestar especial atención a todos los aspectos de la transferencia de armas, debido, entre otras cosas a:

- a) sus posibles efectos de desestabilización aún mayor de sectores en los que la tensión y los conflictos regionales constituyen una amenaza para la paz internacional y la seguridad nacional;
- b) sus posibles efectos negativos para la realización de un desarrollo económico y social pacífico de todos los pueblos;
- c) el peligro de incrementar el tráfico ilícito y encubierto de armas.

La Comunidad y sus Estados miembros consideran que una mayor apertura y transparencia en el sector del armamento son, por consiguiente, absolutamente necesarias para aumentar la confianza, fomentar la estabilidad, ayudar a los Estados a restringir la producción de material bélico y la transferencia de armas, suavizar tensiones y fortalecer la paz y la seguridad a escala regional e internacional. La Comunidad y sus Estados miembros están convencidos de que toda acción eficaz en este ámbito debe basarse en una acción internacional concertada.

Con este ánimo y como primera medida, los Doce y el Japón presentaron un proyecto de Resolución en la Asamblea General n° 46 de las Naciones Unidas, en la que especialmente:

- se pide al Secretario General que establezca y mantenga un Registro universal y no discriminatorio sobre armas convencionales, incluya datos sobre transferencias internacionales de armas, así como la información que le faciliten los Estados miembros sobre sus existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes, con objeto de reducir y conseguir la transparencia de las transferencias de armas mediante dicho Registro universal y no discriminatorio;
- pide a la Conferencia de Desarme que estudie, sin demora, la cuestión de los aspectos interrelacionados de la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, incluso las existencias de material bélico y la

adquisición de material de producción nacional y que elabore medios prácticos universales para aumentar la franqueza y la transparencia en este campo;

- pide a la Conferencia de Desarme que aborde los problemas de la franqueza y la transparencia en relación con la transferencia de tecnología de alto nivel con aplicaciones militares y con las armas de destrucción en masa, y que aborde también la elaboración de medios prácticos para incrementar esa franqueza y transparencia, de conformidad con los instrumentos jurídicos existentes.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó esta Resolución por aplastante mayoría y actualmente un grupo de expertos gubernamentales estudia sus normas de desarrollo. El resultado de dicho trabajo se analizará en la próxima Asamblea General de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos y Canadá apoyaron firmemente la adopción de esta Resolución y participan en toda labor vinculada con su rápida aplicación.

PREGUNTA ESCRITA N° 1257/91

de la Sra. Christine Oddy (S)
a la Cooperación Política Europea
(14 de junio de 1991)
(92/C 309/06)

Asunto: Guyana

¿Cuándo examinaron por última vez los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea la situación de Guyana?

¿Qué acciones piensan emprender los ministros de Asuntos Exteriores para enviar observadores internacionales con el fin de garantizar que las próximas elecciones sean observadas por observadores internacionales?

Respuesta

(25 de agosto de 1992)

La Comunidad Europea y sus Estados miembros intercambian con regularidad sus puntos de vistas, en el Grupo CPE competente, sobre los acontecimientos ocurridos en la América Latina y en el Caribe que puedan fomentar gobiernos democráticos, incluidas las elecciones.

La Comunidad y sus Estados miembros discutieron, por ejemplo, sobre la decisión adoptada por el Presidente Hoyte a finales del otoño del año pasado, consistente en aplazar las elecciones previstas para el 16 de diciembre de 1991, a causa de lo que calificó de «ausencia de listas

electorales adecuadas». Por otra parte, a través de Estados miembros concretos, mantienen contactos con varios candidatos a las elecciones para tener la posibilidad de hacer una adecuada evaluación de la situación preelectoral de Guyana. Su Señoría puede tener la seguridad de que en caso de que las elecciones no sean simplemente aplazadas sino realmente puestas en peligro, la Comunidad y sus Estados miembros se pondrían de acuerdo para decidir un mismo tipo de acción en apoyo del respeto de los procedimientos democráticos.

El Gobierno de Guyana ha invitado al Carter Center y a la Secretaría de la Commonwealth a que envíen equipos de observadores para que supervisen las próximas elecciones. La invitación de enviar observadores no ha sido ampliada a otros grupos u organizaciones internacionales, pero los diplomáticos acreditados en Guyana podrán tener acceso a todas las fases del proceso electoral. El 8 de junio, la Comisión electoral de Guyana publicó una lista provisional de electores para que todos los partidos políticos puedan examinarla y corregirla, lo cual constituye una nueva etapa hacia la celebración de elecciones generales.

PREGUNTA ESCRITA N° 1285/91

del Sr. Leen van der Waal (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(10 de junio de 1991)
(92/C 309/07)

Asunto: Actividades culturales de la Comisión

En el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (1) la Comisión anunció, en el marco de su «Acción Cultural», la creación de la distinción «Plataforma Europea».

1. ¿Opina la Comisión que puede hablarse de una cultura europea? En caso afirmativo, ¿qué es lo que debe entenderse por este término?
2. ¿En qué fundamento jurídico basa la Comisión su intención de desarrollar actividades culturales a nivel europeo?
3. ¿Podría definir la Comisión lo que entiende exactamente por «carácter europeo» y por «las raíces comunes» que alimentan la creatividad europea?
4. En los Estados miembros existe actualmente una gran confusión sobre la ampliación del Tratado CEE al sector cultural. En particular, se está preocupado por las competencias permanentes de los Estados miembros en lo que respecta a una política cultural nacional propia.
 - a) ¿Comparte la Comisión la opinión de que la aplicación de una política cultural nacional autónoma forma parte con carácter permanente de las competencias de los Estados miembros?

- b) ¿Podría aclarar la Comisión que las actividades que ha anunciado para fomentar el «carácter europeo» no van en detrimento de la responsabilidad de los Estados miembros?

(¹) DO n° C 167 de 10. 7. 1990, p. 2.

**Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión**

(19 de agosto de 1992)

Su Señoría no ignora que el Tratado de Maastricht contiene disposiciones relativas a la acción de la Comunidad en el ámbito cultural (artículo 128), cuya finalidad es contribuir al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional.

La acción de la Comunidad deberá por tanto, favorecer la cooperación cultural entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyar y completar la acción de éstos en los siguientes ámbitos:

- la mejora del conocimiento y la difusión de la cultura y la historia de los pueblos europeos;
- la conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europea;
- los intercambios culturales no comerciales;
- la creación artística y literaria, incluido el sector audiovisual.

El artículo 128 señala también que la Comunidad y los Estados miembros fomentarán la cooperación con los terceros países. Además, la Comunidad tendrá en cuenta los aspectos culturales en sus otros ámbitos de actuación.

Con el fin de permitir al Consejo y al Parlamento Europeo que se pronuncien sobre la creación de un marco de referencia y que determinen las prioridades antes de finales de este año, el 29 de abril de 1992 la Comisión aprobó una comunicación sobre las nuevas perspectivas de actuación de la Comunidad en el ámbito cultural. Esta comunicación pone el acento en el principio de subsidiariedad, aplicado en la selección de las acciones, que complementarán las ya emprendidas en los Estados miembros y tenderán, sobre todo, a favorecer la ampliación y transparencia de aquéllas y a aportar un auténtico valor añadido a escala comunitaria.

La Comisión preconiza asimismo el fortalecimiento de la cooperación con los medios profesionales interesados y con las autoridades competentes de los Estados miembros, en estrecha colaboración con el Parlamento Europeo y el nuevo Comité de las regiones.

En cualquier caso, no podrán emprenderse nuevas acciones antes de la entrada en vigor del Tratado de

Maastricht, y deberán respetarse los procedimientos previstos en el artículo 128 y en el artículo 189B, que contempla un voto por unanimidad del Consejo.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1872/91
del Sr. Diego de los Santos López (ARC)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(1 de septiembre de 1991)

(92/C 309/08)

Asunto: Ayudas estructurales agrarias

El Gobierno español ha decidido, al parecer por problemas presupuestarios, la suspensión, sine die, de la línea de ayudas estructurales agrarias contenidas en el Real Decreto 808/85 que aplica en el territorio español el Reglamento (CEE) n° 797/85 (¹), de 12 de marzo de 1985, sobre la mejora de la eficacia de las estructuras agrícolas. Además, ha dado instrucciones a las administraciones para que no admitan a trámite ningún proyecto de inversión en el marco de estas ayudas en sus respectivos ámbitos territoriales. La situación creada es especialmente grave en Andalucía, con una estructura agraria llamada a sufrir, muy particularmente, las consecuencias de la reforma de la PAC.

¿No cree la Comisión que la no admisión de proyectos de ayudas para inversiones, contempladas en el Reglamento (CEE) n° 797/85, se traduce en su no aplicación y, por consiguiente, supone un incumplimiento por parte del Estado español?

¿Puede la Comisión proporcionar datos sobre la utilización en Andalucía y en España de los recursos comunitarios contemplados en la acción común del Reglamento (CEE) n° 797/85?

¿No cree la Comisión que, para evitar estas situaciones, es necesario adoptar medidas que faciliten la aplicación directa de las medidas estructurales agrarias comunitarias en las zonas más desfavorecidas, con suficiencia de recursos financieros de la Comunidad, para que los problemas presupuestarios de los Estados no profundicen aún más las diferencias entre las regiones más ricas y más pobres de la Comunidad?

(¹) DO n° L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(8 de julio de 1992)

El Gobierno Español ha informado a la Comisión acerca de la suspensión transitoria de las decisiones de concesión de las ayudas establecidas en el Real Decreto 808/87, que

aplica en España el Reglamento (CEE) nº 797/85, sustituido por el Reglamento (CEE) nº 2328/91 ⁽¹⁾. Ese 1887/91, de 31 de diciembre de 1991.

Los Estados miembros están obligados a conceder las ayudas a la inversión a los agricultores que cumplan las condiciones del Reglamento (CEE) nº 797/85 (actualmente nº 2328/91); no obstante, la Comisión puede aceptar que un Estado miembro con dificultades presupuestarias de excepcional gravedad retrase el pago de estas ayudas durante un período limitado, cuando sea necesario, para modificar la aplicación de dicho Reglamento en su territorio, como ha sucedido en España.

Los gastos de la Sección de Orientación del FEOGA correspondientes a las ayudas a la inversión dentro del objetivo nº 5a) en España durante el período 1987-1991 han sido de 121 millones de ecus. No se dispone actualmente de los datos concretos correspondientes a Andalucía.

Respecto a la aplicación directa de las medidas estructurales que desea Su Señoría, dada la gran cantidad de agricultores afectados por estas medidas la Comunidad no puede plantear un sistema de ayudas pagadas directamente por el FEOGA. En efecto, el sistema actual de concesión de las ayudas a la inversión en explotaciones agrarias es resultado de una larga evolución en la definición de las intervenciones comunitarias incluidas en las medidas estructurales. La Comunidad ha optado por un sistema indirecto de cofinanciación de regímenes nacionales de ayudas cuya aplicación corresponde a los Estados miembros. De conformidad con los objetivos y las condiciones fijados a escala comunitaria, la normativa aprobada dentro de la reforma de los Fondos estructurales ha confirmado este planteamiento.

Habida cuenta de la necesidad de respetar la soberanía de los Estados miembros, el reembolso de las ayudas indirectas solamente puede dirigirse a los tesoros públicos nacionales.

⁽¹⁾ DO nº L 218 de 6. 8. 1991.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2313/91
del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de octubre de 1991)
(92/C 309/09)

Asunto: Protección del gamo *Dama Dama* en la isla de Rodas

Según han denunciado habitantes de la isla de Rodas y los medios de comunicación griegos, el gamo *Dama Dama* de la isla de Rodas está en peligro de extinción. Según dichas fuentes, esta situación se debe principalmente a la caza furtiva, los incendios, a menudo provocados, y a los cruces genéticos.

Este gamo, único en Europa, entró a formar parte de la fauna griega en el sexto siglo antes de Cristo y figura incluso representado en numerosas piezas de cerámica ánforas de la Grecia clásica.

En la isla de Rodas, que constituye su único hábitat natural, viven hoy en día entre 30 y 40 ejemplares en libertad; también existen 135 ciervos domesticados para su cría, que viven en condiciones inaceptables (espacio muy reducido, ruido, ausencia de árboles).

Dado que este gamo constituye una especie muy poco frecuente del patrimonio genético mundial, ¿podría indicar la Comisión si ha sido informado sobre los factores que ponen en peligro la supervivencia de esta especie y, de ser así, si sabe qué medidas han adoptado las autoridades locales competentes para su protección? ¿Piensa acaso preocuparse por la salvaguardia de esta especie en el marco de las medidas previstas en la propuesta de directiva comunitaria relativa a la protección de los biotopos naturales y seminaturales y de la fauna y la flora silvestres?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(23 de septiembre de 1992)

La Comisión ignora las amenazas que se ciernen sobre el ciervo *Dama Dama* de la isla de Rodas.

En los anexos de la reciente directiva sobre «hábitats» no figura el ciervo *Dama Dama* en sus anexos. Por lo tanto, la Comisión no puede intervenir acogiéndose a esa directiva. Se trata de un problema que está exclusivamente en manos de las autoridades griegas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2338/91
del Sr. Ernest Glinne (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(21 de octubre de 1991)
(92/C 309/10)

Asunto: Limitación de los derechos de los empleados de la banca en Turquía

La visita a Turquía de una delegación de la Federación Internacional de Empleados y Técnicos (FIET) ha confirmado que el Gobierno turco atenta contra el derecho de los trabajadores a la sindicalización en los bancos del sector público; dicho gobierno se niega con obstinación a firmar la Convención nº 89 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical, siendo así el único país europeo en no haberla firmado. Por otra parte, los empleados de bancos del sector privado tienen

explícitamente negado el derecho a la huelga en virtud de la ley n° 2822 sobre los convenios colectivos, las huelgas y los cierres patronales (artículos 29, 30 y 31).

La FIET ha presentado una demanda ante la OIT contra el Gobierno turco por estas disposiciones y actuaciones y ha comunicado sus quejas al Fondo Monetario Internacional, al Banco Mundial y a otras instituciones internacionales entre las cuales la Comisión de las Comunidades Europeas.

¿Qué curso han dado los órganos ejecutivos de la Comunidad a esta comunicación, en particular en lo que se refiere a la aplicación y al desarrollo del Acuerdo de Asociación así como al examen de la solicitud de adhesión de Turquía a la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**

(1 de julio de 1992)

Durante mucho tiempo la Comisión ha sido consciente de las restricciones a las actividades de los sindicatos en determinados sectores, que se aplicaron en Turquía tras el golpe militar de septiembre de 1980.

La Comisión se refirió a este y a otros temas en su dictamen sobre la candidatura de adhesión de Turquía a la CE, que se dio a conocer el 18 de diciembre de 1989.

Sin embargo, la Comisión quiere señalar que la ratificación de los Convenios de la OIT por parte de un Estado no miembro queda fuera de las competencias de las instituciones de la CE.

No obstante, hacemos notar a Su Señoría que desde que planteó su pregunta, las elecciones parlamentarias turcas, celebradas el 20 de octubre, han producido un cambio de Gobierno. El nuevo Gabinete de coalición anunció en su programa, que recibió el voto de confianza del Parlamento turco el 30 de noviembre, su intención de convertir a Turquía en un Estado moderno basado en el imperio de la ley y bajo la forma de una democracia pluralista plenamente participativa en la que la legislación laboral se mejorará para equipararla con las normas de la OIT. Si esto se confirma, desaparecería la prohibición de sindicalización para el sector público.

PREGUNTA ESCRITA N° 2395/91

del Sr. Max Simeoni (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(22 de octubre de 1992)

(92/C 309/11)

Asunto: Centro europeo de poesía y de diálogo cultural Este-Oeste de Sibiu (Rumanía)

Actualmente, se encuentra en estudio en Sibiu (Rumanía) un proyecto para la creación de un Centro europeo de

poesía y de diálogo cultural Este-Oeste, junto con la Asociación europea para la promoción de la poesía. Este proyecto, iniciado a raíz de una decisión del Parlamento rumano, fue igualmente aprobado por el Gobierno de dicho país.

El proyecto comprende una biblioteca, una secretaría encargada de la formación de una red para la promoción de la poesía en los países de la Europa Central y del Este, la publicación de libros bilingües y multilingües, así como la organización de seminarios de traducción.

Sería de desear que la Comunidad pudiese aportar su apoyo moral y una ayuda concreta a dicho proyecto que contribuirá a reanudar los lazos culturales entre ambas partes de Europa.

¿Podría prever la Comisión una ayuda de aproximadamente 60 000 ecus, en el marco de las líneas presupuestarias existentes, en el presupuesto para 1992 en favor del mencionado proyecto?

**Respuesta del Sr. Dondelinger
en nombre de la Comisión**

(15 de septiembre de 1992)

Los promotores del proyecto de creación del Centro Europeo de Poesía de Sibiu se han dirigido a la Comisión solicitando apoyo financiero comunitario.

La Comisión no concede ayudas financieras generales para los gastos de funcionamiento de las organizaciones; además, por razones presupuestarias, tampoco puede comprometerse a conceder una ayuda plurianual. Por otra parte, los proyectos a que contribuya son fundamentalmente los encaminados a fomentar el desarrollo de redes transnacionales en el sector cultural, siempre y cuando participen en ellos al menos tres Estados miembros.

No obstante, la Comisión ha encargado a los servicios competentes que estudien el proyecto y determinen cuáles de las actividades previstas podrían recibir una subvención.

PREGUNTA ESCRITA N° 2601/91

del Sr. Hugh McMahon (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de noviembre de 1991)

(92/C 309/12)

Asunto: Taiwán

Considerando que las recientes medidas establecidas por Taiwán para la liberalización de la importación de bebidas alcohólicas incluyen fechas de liberalización y tipos impositivos muy diversos, incompatibles con los princí-

pios del GATT, así como un régimen publicitario restrictivo, ¿qué acción piensa emprender la Comisión para contribuir a que se produzcan las reformas necesarias?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1992)

Entre la Comunidad y Taiwán no existen relaciones formales y puesto que dicho país no es miembro del GATT no existe, en consecuencia, un foro para plantear observaciones sobre este tema.

No obstante, desde enero de 1991 la Comisión ha comunicado a las autoridades taiwanesas su descontento por el régimen impositivo que acompañó a la liberalización del mercado de bebidas alcohólicas, por las fechas de la liberalización de los coñacs y brandies y por las normas publicitarias restrictivas que dificultan el que los nuevos productos puedan beneficiarse de la liberalización.

A pesar de las modificaciones del régimen introducidas en agosto de 1991, la Comisión considera que persiste la discriminación hacia la Comunidad. Por dicha razón, y prosiguiendo sus esfuerzos para resolver el problema, se decidió con reparos reducir en un 5 % las cuotas comunitarias para 1992 de los productos textiles de Taiwán. Es decir, que en caso de que se resolviese el conflicto, la Comisión adoptaría las medidas necesarias par restablecer inmediatamente la integridad de las cuotas.

La Comisión proseguirá su empeño para conseguir que Taiwán introduzca las reformas necesarias y aprovechará los contactos informales para dejar bien claro ante ese país, la gravedad que encierra una discriminación tan obvia hacia las exportaciones comunitarias.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2670/91

del Sr. Henry Chabert (RDE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(19 de noviembre de 1991)

(92/C 309/13)

Asunto: Política de la Comunidad Europea con relación a los países del Este y a la URSS, y acciones de las empresas de los Estados de la Comunidad en favor de esos países

Es evidente que la Comunidad tiene a menudo dificultades en cuanto a los métodos de utilización de las líneas de crédito del presupuesto en las acciones con respecto a la Unión Soviética y a los países del Este, mientras que, al mismo tiempo, numerosas empresas están dispuestas a financiar numerosos proyectos en aquellos Estados.

¿Puede informarnos la Comisión, de forma concreta, sobre las normas que deben respetar y las gestiones que deben emprender las empresas que desean desarrollar sus relaciones con los países del Este, y cada uno de esos países, a los que a menudo resulta imposible obtener información que facilite sus acciones?

Más concretamente, ¿puede informarnos la Comisión sobre el procedimiento que, en el marco de la cooperación entre las pequeñas y medianas empresas y sus equivalentes de los países del Este, debe seguir cualquier PYME que desee ponerse en contacto con los servicios idóneos de sus direcciones generales, con el fin de estar informada sobre los distintos procedimientos y facilidades existentes?

Finalmente, ¿puede decir la Comisión si, en el marco las distintas acciones de fomento que apoyen materia de formación y de ayudas a las empresas comunitarias que desean desarrollar sus actividades con los diferentes países del Este, mantiene el principio del equilibrio por nacionalidades?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1992)

Las PYME tienen dos posibilidades:

Por un lado, una empresa de la Comunidad puede obtener la cofinanciación tanto de su estudio de viabilidad (preinversión) y de las acciones necesarias en apoyo de su inversión en un país de Europa Central y Oriental (en particular, la formación) en el marco del programa JOPP (Joint Venture PHARE Programme). Por otro lado, puede obtener una participación financiera del JOPP en el capital de la empresa conjunta.

Para ello, la PYME de la Comunidad debe dirigirse en primer lugar a los bancos que, en cada Estado miembro de la Comunidad, participan en la red de intermediarios financieros destinada a la ejecución del JOPP.

Por otro lado, una empresa húngara, polaca o checoslovaca, independientemente de que esté asociada o no a una PYME de la Comunidad, puede optar también a un préstamo de los bancos locales que participan en estos países en los programas PYME puestos en marcha en el marco del PHARE.

No obstante, por el momento estas líneas de crédito sólo son operativas en determinadas regiones piloto. Para cualquier tipo de información, estas empresas deben dirigirse a las unidades locales de gestión de los programas PYME, es decir a la Fundación Húngara para el Fomento Empresarial en Budapest, al Fondo de Cooperación en Varsovia y al Ministerio de Trabajo en Praga.

Por lo que respecta al acceso a estas ayudas, y al tratarse de facilidades financieras, cada solicitud es examinada en función de sus méritos propios (viabilidad económica del proyecto, plan de desarrollo de la empresa, etc) por el intermediario financiero que participa en los programas.

PREGUNTA ESCRITA N° 3032/91

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de enero de 1992)
(92/C 309/14)

Asunto: Protección del antiguo asentamiento de Pirra en Lesbos

En la zona litoral de Scamiudi (golfo de Caloní) y a una distancia de 30 metros de la antigua ciudad de Pirra, actualmente sumergida, se ha instalado un centro experimental para la cría de moluscos. Según denuncian las cooperativas de pescadores de Scala, Caloní y Polijnitos, la razón para instalar este centro es fundamentalmente evitar la recolección ilegal de moluscos (berberchos verdes), aunque el centro represente riesgos manifiestos para la antigua ciudad sumergida. De qué manera va a demostrar la Comisión su interés hacia la ciudad de Pirra, teniendo en cuenta que también constituye una parte de la cultura y la historia europea?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(23 de septiembre de 1992)

Los proyectos de parques ostrícolas como el previsto en la región marítima de Skamioudi no dependen de la Directiva 85/337/CEE (1) relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. De conformidad con la Directiva sólo deben estudiarse las repercusiones de las piscifactorías de salmónidos que figuran en el Anexo II si se considera que aquellas pueden ser importantes.

Además, la Comisión ignora que existe ese tipo de instalaciones en la región ya citada.

Por lo tanto, la Comisión considera que no existe fundamento jurídico para inmiscuirse en las decisiones de las autoridades regias.

(1) DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 3214/91
del Sr. Vincenzo Mattina (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(28 de enero de 1992)
(92/C 309/15)

Asunto: Un gasoducto en Portugal

¿Ha sido informada la Comisión de que el procedimiento de evaluación de las candidaturas en el marco del concurso público internacional para la adjudicación de la gestión, en régimen de servicio público, de un terminal de recepción y regasificación de gas natural licuado y de un gasoducto de transporte de alta presión de gas natural entre Setúbal y Braga, ha conducido a la selección de un candidato que proponía una estructura financiera considerada por la propia comisión de evaluación y su asesor financiero como insuficiente e inadaptada a las exigencias del proyecto?

¿Considera la Comisión que puede destinar una contribución a fondo perdido de más de 100 millones de ecus a un proyecto que, tal y como está estructurado desde el punto de vista financiero, no reúne las condiciones necesarias para poder beneficiarse de la financiación del Banco Europeo de Inversiones?

¿Es consciente la Comisión de que el candidato seleccionado ha propuesto un sistema de precios basado en una filosofía de «cost plus» que no se ajusta a la aplicada en los demás Estados miembros de la Comunidad, en donde el gas compite con diversas formas de energía alternativa?

¿Es finalmente consciente la Comisión de que el candidato seleccionado, tal como ha reconocido la comisión ministerial de evaluación, ha propuesto precios de venta meramente indicativos sin asumir ningún compromiso vinculante al respecto, lo que contradice la propuesta de Directiva COM(89) 362 de 18 de septiembre de 1989, en la que se recomienda claridad y transparencia en los precios de venta del gas a los usuarios finales?

PREGUNTA ESCRITA N° 3215/91
del Sr. Vincenzo Mattina (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(28 de enero de 1992)
(92/C 309/16)

Asunto: Gasoducto en Portugal

¿Es cierto que a pesar de que diversas partes hayan pedido a la Comisión que comprobará las modalidades del procedimiento relativo al concurso público internacional para la adjudicación de la gestión, en régimen de servicio público, de un terminal de recepción y regasificación del gas natural licuado y de un gasoducto de transporte de alta presión de gas natural entre Setúbal y Braga, la Comisión tiene intención de conceder fondos destinados a dicho proyecto en el ámbito del programa REGEN?

Si esto se confirma, ¿no considera la Comisión necesario y oportuno modificar su propia decisión, aplazando dicha financiación hasta que se compruebe debidamente que el concurso público internacional mencionado respeta los

principios de corrección y transparencia en materia de adjudicaciones públicas internacionales?

Asimismo, ¿considera la Comisión que resulta adecuado destinar cuantiosos importes a fondo perdido para un proyecto como el presentado por el candidato seleccionado, que impide una interrelación adecuada entre las regiones periféricas y el resto de la Comunidad, objetivo que se propone alcanzar con la iniciativa REGEN?

¿No considera la Comisión que resultaría más oportuno un proyecto en el que se previera concretamente la interrelación con el sistema español, a la luz de la reciente aceleración registrada en la realización del gasoducto del Magreb?

Respuesta común a las preguntas escritas

nºs 3214/91 y 3215/91

dada por el Sr. Millan

en nombre de la Comisión

(13 de julio de 1992)

La Comisión confirma que las autoridades portuguesas han presentado una solicitud al amparo de la iniciativa REGEN.

Con arreglo a los procedimientos para la aprobación de los programas, la Comisión se encarga de examinar si todas las propuestas cumplen los requisitos necesarios. El programa REGEN no es una excepción a esta regla.

En lo concerniente a la licitación pública correspondiente al proyecto portugués, la Comisión estudió detenidamente la reclamación que se le presentó, si bien no encontró pruebas de que el procedimiento seguido para la adjudicación del contrato fuera contrario a las disposiciones pertinentes de la normativa comunitaria. Así pues, el 1 de abril de 1992, la Comisión decidió poner punto final a los trámites iniciados al respecto. Como consecuencia de la decisión adoptada por la Comisión de archivar el expediente de infracción, el programa REGEN no es una excepción a esta regla.

En lo concerniente a la licitación pública correspondiente al proyecto portugués, la Comisión estudió detenidamente la reclamación que se le presentó, si bien no encontró pruebas de que el procedimiento seguido para la adjudicación del contrato fuera contrario a las disposiciones pertinentes de la normativa comunitaria. Así pues, el 1 de abril de 1992, la Comisión decidió poner punto final a los trámites iniciados al respecto. Como consecuencia de la decisión adoptada por la Comisión de archivar el expediente de infracción, el programa REGEN fue aprobado el 13 de abril de 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 202/92

del Sr. Luigi Vertemati (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(13 de febrero de 1992)

(92/C 309/17)

Asunto: Reconocimiento de los Estados de la CEI y seguridad en Europa

Considerando que el fin de los regímenes autoritarios del este europeo, así como la disolución del PCUS y de todos

los partidos comunistas han permitido el inicio de experiencias democráticas y pluralistas en todos los Estados de la antigua URSS;

Considerando que la nueva Confederación de Estados Independientes (CEI) no ha adoptado todavía características bien definidas;

Considerando los importantes avances realizados en el ámbito de la CSCE, que han dado vida a la Carta de París, que contiene importantes principios de cooperación, de tutela de la paz y de protección de los derechos humanos;

Considerando que los acontecimientos en el conjunto de los Estados de la CEI son tales que no garantizan el respeto de dichos principios, con todos los riesgos que ello puede comportar para las poblaciones de cada uno de los Estados y para toda Europa;

Considerando que la Comunidad Europea ha emprendido diversas iniciativas políticas y económicas adecuadas para favorecer el desarrollo democrático de todos los países de la CEI;

¿No piensa el Consejo:

1. adoptar la iniciativa de someter a la firma de cada uno de los Estados los documentos de la CSCE en el momento de su reconocimiento;
2. vincular las relaciones entre la CEE y la CEI o cada uno de sus Estados a la aceptación de los principios de la CSCE?

Respuesta (1)

(15 de octubre de 1992)

En su declaración titulada «Directrices para el reconocimiento de nuevos Estados en Europa Oriental y en la Unión Soviética», fechada el 16 de diciembre de 1991, los ministros enumeraron una serie de condiciones previas para dicho reconocimiento, entre las que se contaban:

- la observancia de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y de los compromisos contraídos en el Acta Final de Helsinki y en la Carta de París, sobre todo en lo referente a la legalidad, la democracia y los derechos humanos;
- garantías para los derechos de los grupos y minorías étnicos y nacionales, conforme a los compromisos asumidos en el marco de la CSCE.

En vista de las garantías recibidas de las repúblicas de la CEI sobre el cumplimiento de los mencionados requisitos, la Comunidad y sus Estados miembros decidieron proceder al reconocimiento de Armenia, Azerbaiján, Belarús, Kazajstán, Moldavia, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán el 31 de diciembre de 1991, de Tadzikistán y Kirguizistán el 15 de enero de 1992 y, tras recibirse similares garantías, de Georgia el 23 de marzo de 1992.

Tras su aceptación por carta de los compromisos y responsabilidades derivados de la CSCE, Armenia, Azerbaiján, Belarús, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Tadjikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán fueron recibidas como Estados participantes en la reunión del Consejo de la CSCE celebrada en Praga los días 30 y 31 de enero de 1992, y lo propio se hizo con Georgia en la reunión del Consejo de la CSCE celebrada en Helsinki el 24 de marzo de 1992.

Todos los nuevos Estados participantes en la CSCE han aceptado sin reservas los compromisos contenidos en los documentos de la misma. Algunos de ellos han firmado asimismo el Acta Final de Helsinki y la Carta de París para una Europa Nueva. Por otra parte, la declaración del Consejo de Asuntos Generales del 11 de mayo de 1992 puntualizaba que el respeto de los derechos humanos, la democracia y una economía de mercado serían entre otros factores, elementos constituyentes de futuros acuerdos entre la Comunidad y los países de la CSCE.

(¹) Esta fue la respuesta de los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política competentes en la materia.

PREGUNTA ESCRITA N° 229/92

de la Sra. Christine Crawley (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de febrero de 1992)
(92/C 309/18)

Asunto: Preocupaciones de los jardineros aficionados

La jardinería, afición muy sana, es uno de los pasatiempos más populares. ¿Es consciente la Comisión de la gran preocupación que muestran los jardineros por las repercusiones de sus propuestas COM(89) 649 (¹), COM(89) 650 (²), COM(89) 651 (³)? ¿Qué medidas se están tomando para proteger tanto la actual diversidad genética de plantas raras e inusuales como los viveros que puede que no sean ni simplemente aficionados ni locales? El establecimiento de una cuota fija para registrar cada variedad ocasionará el cierre de muchos viveros arruinando a sus propietarios y minando lo que constituye una verdadera afición para muchos ciudadanos comunitarios, gran parte de los cuales son personas mayores y jubilados.

(¹) DO n° C 46 de 27. 2. 1990, p. 3.

(²) DO n° C 52 de 3. 3. 1990, p. 16.

(³) DO n° C 54 de 6. 3. 1990, p. 5.

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**
(8 de julio de 1992)

Los tres proyectos de propuesta a que hace referencia Su Señoría han pasado ya a la normativa comunitaria. La

Directiva 91/682/CEE del Consejo relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales y de plantas ornamentales (¹) fue adoptada el 19 de diciembre de 1991 y las Directivas relativas a la comercialización de plantones y material de reproducción de hortalizas, distintos de las semillas (²) y a la comercialización de material de reproducción de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola (³) fueron adoptadas el 29 de abril de 1992.

Los Estados miembros deberán incorporar las Directivas en la legislación nacional el 31 de diciembre de 1992 a más tardar. Tales Directivas se aplican a la comercialización en la Comunidad, y cualquier proveedor de tal material debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en la Directiva en todas las fases de la producción y la comercialización.

Cabe señalar que el «proveedor» se define en la Directiva como «cualquier persona física o jurídica que ejerza profesionalmente al menos una de las actividades que se mencionan a continuación, que tengan relación con los materiales de reproducción o las plantas ornamentales: reproducción, producción, protección y/o tratamiento y puesta en el mercado».

Por lo que respecta a la preocupación por los pequeños productores expresada por Su Señoría, en las Directivas se establece que los Estados miembros exonerarán de determinados requisitos a aquellos pequeños productores cuya producción y venta estén destinadas a la utilización final por parte de personas del mercado local que no trabajen profesionalmente en el sector de la producción vegetal.

Además, en las Directivas correspondientes a los plantones de hortalizas y frutales se establece que algunas disposiciones no se aplicarán a las medidas para la conservación de la diversidad genética. La Comisión opina que las plantas raras e inusuales no se verán amenazadas con ello.

El concepto de catálogo oficial de variedades que se incluye en la actual normativa comunitaria sobre semillas de plantones agrícolas, hortícolas y forestales y material de reproducción para patatas y vides se ha incorporado en las tres nuevas Directivas aunque en diversas formas específicamente adaptadas a la actual situación de la variedad en los respectivos campos.

(¹) DO n° L 376 de 31. 12. 1991.

(²) DO n° L 157 de 10. 6. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 235/92
del Sr. Vassilis Ephremidis (CG)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(13 de febrero de 1992)
(92/C 309/19)

Asunto: UEM, costes sociales y sistema fiscal

Considerando que el proceso de creación de la UEM exige un esfuerzo de promoción de la convergencia

«nominal» entre los Estados miembros, que incluye la aproximación más o menos rápida de las tasas de inflación y de la deuda pública,

Considerando que los Estados miembros con elevadas tasas de inflación y/o déficit elevados del sector público deben poner en práctica programas económicos dirigidos a la convergencia nominal con la perspectiva de severos programas de «austeridad» en algunos de estos Estados, ¿puede comunicar la Comisión qué medidas propone con vistas a la convergencia económica «real» entre los Estados miembros para impedir que la competitividad de cada economía nacional se base en la reducción de los costes del trabajo y de las prestaciones sociales en general, y para garantizar la equidad del sistema fiscal?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1992)

El proceso de creación de la UEM exige, en efecto, un esfuerzo por alcanzar mayor grado de convergencia, con menores tasas de inflación y la reducción de los desequilibrios presupuestarios. Estos objetivos no van en contra de una convergencia económica real, como tampoco suponen una amenaza para los niveles de cohesión y justicia social dentro de los Estados miembros.

La inflación es en sí misma una forma desigual e ineficaz de imposición, y por lo tanto su reducción contribuye de hecho a los objetivos mencionados. Hay que reconocer que la desinflación acarrea algunos costes temporales en cuanto a aspectos económicos, sociales y políticos. No se puede decir, sin embargo, que la UEM vaya a incrementar estos costes, por el hecho de acelerar y en cierto modo reforzar el proceso. En realidad, cabe sostener que cuanto más rápido y fiable sea el proceso de desinflación, menor será su coste total.

Parecidas consideraciones se aplican al proceso de ajuste presupuestario, que debe contribuir a estabilizar las finanzas estatales. Los fondos estructurales de la CE ayudan a los Estados miembros de menor capacidad económica a alcanzar dicho objetivo sin tener que reducir el suministro de bienes públicos, y en particular la inversión pública. Además, la Comisión ha propuesto un refuerzo del apoyo estructural comunitario a estos Estados miembros para 1993-1997, y revisará las condiciones de concesión de dicho apoyo después de 1993. Dichas medidas continuarán aumentando la cohesión económica y social en la Comunidad y la convergencia de la actividad económica real de todos los Estados miembros.

Por otro lado, la UEM no implica necesariamente niveles más bajos de protección social o de rentas en ningún Estado miembro a largo plazo, sino más bien lo contrario. Será deseable, por supuesto, que las rentas y las prestacio-

nes sociales en cada región no estén excesivamente alejadas de la realidad económica. Sin embargo, la UEM no desencadenará necesariamente una carrera de competitividad a costa de la cohesión económica y social, como se puso de manifiesto con la creación de la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores. Ello garantizará previsiblemente que todos los ciudadanos comunitarios disfruten de una porción equitativa de los beneficios económicos inherentes a la UEM.

PREGUNTA ESCRITA N° 260/92

del Sr. Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de febrero de 1992)

(92/C 309/20)

Asunto: Ganadería no controlada

En Icaria ha adquirido dimensiones imprevistas el fenómeno que sus habitantes denominan «ganadería no controlada». Se trata de una violación de una regulación antiquísima, con arreglo a la cual los ganaderos ejercen su actividad en zonas cercadas, de modo que, paralelamente, es posible junto a ellas la actividad agrícola, de la que viven muchos habitantes de importantes localidades de la isla. Desde hace tiempo, un número considerable de ganaderos no reparan la cercas o las suprimen conscientemente, con repercusiones en extremo negativas para la agricultura y para los bosques que cubren una gran parte de la isla, y el consiguiente peligro para la salud pública. Las protestas de los habitantes, por ejemplo, de Evidilos y de Dafne, que han llegado a reunirse en asamblea popular para tratar este asunto, no encuentran respuesta por parte de las autoridades gubernamentales griegas. Dado que la ganadería de la isla está en gran parte subvencionada por fondos comunitarios, hecho que constituye uno de los alicientes de la extensión de la ganadería fuera de los cercados tradicionales, ¿qué gestiones piensa realizar la Comisión ante las autoridades griegas para que se restablezca el equilibrio tradicional de la agricultura y la ganadería en Icaria, así como la protección del medio ambiente — en especial, de los bosques, — y de la salud públicas? ¿No considera útil efectuar controles sobre el terreno del modo en que se invierten las ayudas comunitarias en la ganadería y estudiar eventualmente algún tipo de sanción?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(8 de julio de 1992)

En el Derecho comunitario vigente, los mecanismos de las subvenciones al sector de la ganadería no prevén a escala comunitaria el establecimiento de controles ni la fijación de condiciones para la protección del medio ambiente.

En consecuencia, es a las autoridades nacionales de los Estados miembros a quienes corresponde aplicar, en su caso, las medidas que consideren necesarias para hacer posible en su territorio una coexistencia armoniosa de la agricultura y la ganadería.

Conviene subrayar, no obstante, que, en el marco de la reforma de la política agrícola común, la Comisión ha propuesto la cofinanciación comunitaria de programas plurianuales elaborados en estrecha colaboración entre los Estados miembros y la Comisión. En virtud de dichos programas, se dictarán una serie de disposiciones en favor de los agricultores que, gracias a unas determinadas formas de explotación, contribuyan a una protección eficaz del medio ambiente.

PREGUNTA ESCRITA N° 290/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(24 de febrero de 1992)

(92/C 309/21)

Asunto: La defensa de Europa

Con ocasión de su reciente visita a Luxemburgo, el Presidente de la República Francesa, Sr. François Mitterrand, volvió a suscitar la cuestión de la defensa común de Europa, planteando así la necesidad de elaborar un programa concreto para que los países europeos procedan a la creación de una fuerza militar común. ¿Puede darnos a conocer el Consejo su opinión acerca de las recientes declaraciones del Sr. Mitterrand?

Respuesta ⁽¹⁾

(15 de octubre de 1992)

La cuestión planteada por Su Señoría no compete a la CPE.

⁽¹⁾ Esta fue la respuesta de los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política competentes en la materia.

PREGUNTA ESCRITA N° 311/92

del Sr. Alexandros Alavanos (CG)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(27 de febrero de 1992)

(92/C 309/22)

Asunto: Quintuplicación del importe de los derechos de paso que tienen que abonar los camiones griegos al atravesar Hungría

A causa de la crisis que vive Yugoslavia, las comunicaciones por carretera de Grecia con la Europa occidental se

llevan a cabo en gran medida a través de las vías que atraviesan Hungría. Recientemente, las autoridades húngaras han quintuplicado el precio de los derechos de paso. Esta acción se contradice de facto y de iure con el acuerdo provisional entre la CEE y Hungría así como con las previsiones del acuerdo de asociación entre ambas partes, que se encuentra en su final. La Comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento Europeo ha pedido a la Comisión y al Consejo que protesten por estas medidas de Hungría, que van en detrimento de Grecia. ¿Qué acciones ha realizado el Consejo ante el Gobierno húngaro para que se revoque esta medida?

Respuesta

(23 de octubre de 1992)

Los Canjes de Notas sobre tránsito con Hungría se firmaron el 16 de diciembre de 1991, al mismo tiempo que el acuerdo de Asociación y el Acuerdo Interino entre la CEE y Hungría.

Seguidamente, Hungría incrementó de forma unilateral los precios de las autorizaciones de tránsito gravables. Cabe observar que se produjo un problema similar con Checoslovaquia. La Comisión entabló negociaciones y llegó a un acuerdo que brindó una solución satisfactoria, en particular mediante el incremento del número de autorizaciones de tránsito no gravables.

A raíz de dichas negociaciones se firmaron sendos Canjes de Notas por los que se modifican los Canjes de Notas anteriores, el primero de los cuales, con Checoslovaquia, tiene fecha de 1 de julio, y el segundo, con Hungría, de 3 de julio. El Consejo autorizó dicha firma sin perjuicio de conclusión posterior, una vez que el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social hayan emitido sus dictámenes.

PREGUNTA ESCRITA N° 316/92

del Sr. João Cravinho (S)

a la Cooperación Política Europea

(27 de febrero de 1992)

(92/C 309/23)

Asunto: Situación en Timor Oriental

Con respecto al juicio iniciado el 20 de enero de 1992 contra tres supervivientes de la masacre de Dili, el Ministerio de Asuntos Exteriores portugués declaró que los juicios que ahora se anuncian constituyen una prueba de que las disculpas y las promesas con las que los dirigentes indonesios intentaron acallar la reacción contra el procedimiento utilizado por los militares de este país en Timor Oriental no tendrán ningún efecto práctico. Decenas de jóvenes de Timor Oriental fueron encarcela-

dos en Dili, Bali y Yacarta tras la masacre del 12 de noviembre de 1992. Según informaciones fidedignas, varios jóvenes han sido severamente maltratados y torturados. Algunos están acusados de «subversión» y podrían ser condenados a muerte. El Ministerio de Asuntos Exteriores portugués señala también que todo indica que, en los juicios anunciados, los acusados no gozarán de las más elementales condiciones de defensa y no tendrán ninguna garantía de que su comportamiento sea valorado de una manera mínimamente imparcial.

Teniendo en cuenta la gravedad de las declaraciones del Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado miembro que ejerce la Presidencia, se desea formular las siguientes preguntas a la Cooperación Política Europea:

1. ¿Acepta esta institución la validez de la declaración del Ministerio de Asuntos Exteriores portugués y asume íntegramente las responsabilidades que se desprenden de dicha aceptación?
2. ¿Qué medidas fueron adoptadas en el seno de la Cooperación Política Europea y, en consecuencia, qué garantías fueron dadas por Indonesia?
3. Si ello no ha ocurrido, ¿tiene intención la Cooperación Política Europea de llevar hasta las últimas consecuencias la doctrina comunitaria aplicable, especialmente la Declaración del Consejo Europeo de los días 25 y 26 de junio de 1991 y la resolución adoptada por el Consejo de Desarrollo de 1991?

Respuesta

(25 de agosto de 1992)

La Comunidad y sus Estados miembros siguen con profunda preocupación la situación de los derechos humanos en el Timor Oriental.

Las autoridades indonesias tienen plena conciencia de la importancia que la Comunidad y sus Estados miembros conceden al estricto respeto de los derechos humanos tal como se establecen en la Declaración sobre los derechos humanos adoptada por el Consejo Europeo de Luxemburgo en junio de 1991 y la Resolución y el Reglamento adoptados por el Consejo de Desarrollo sobre derechos humanos, democracia y desarrollo de 28 de noviembre de 1991. Esta preocupación ha sido objeto además de un gran número de declaraciones comunes y de gestiones ante las autoridades indonesias.

La Comunidad y sus Estados miembros expresaron su clara condena de las acciones injustificables de las fuerzas armadas de Indonesia con respecto a los incidentes violentos de Dili de noviembre de 1991, que causaron la muerte de muchos ciudadanos inocentes e indefensos. En su declaración de 3 de diciembre de 1991, pidieron, además, a las autoridades indonesias que respondiesen a las graves preocupaciones expresadas por la comunidad

internacional y apoyaron las solicitudes de una investigación a fondo y fiable por parte de expertos imparciales e independientes.

La Comunidad y sus Estados miembros publicaron el 13 de febrero de 1992 una nueva declaración en la que expresaban su posición sobre este problema, a saber que estos acontecimientos vayan seguidos por medidas concretas y eficaces para mejorar significativamente la situación de los derechos humanos en el Timor Oriental. La Comunidad y sus Estados miembros acogieron con agrado la intervención de las Naciones Unidas en este proceso y están esperando vivamente que aparezca un informe de la visita a Indonesia y al Timor Oriental del representante personal del Secretario General de las Naciones Unidas.

Además, reiteraron su apoyo a los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas para conseguir un arreglo justo, completo e internacionalmente aceptable de la cuestión del Timor Oriental, con pleno respeto de los intereses y aspiraciones legítimas de la población de dicha zona. En este contexto, declararon también que abogan por el inicio de un diálogo sin condiciones previas entre Portugal e Indonesia bajo los auspicios del Secretario General, tal como figura en la constructiva propuesta recientemente presentada por Portugal.

La Comunidad y sus Estados miembros seguirán vigilando de cerca los acontecimientos en el ámbito de los derechos humanos en el Timor Oriental y considerando las medidas apropiadas que deberán tomarse a la luz de dichos acontecimientos.

Las declaraciones efectuadas por los Ministerios de Asuntos Exteriores de los Estados miembros no se debaten en el marco de la CPE.

PREGUNTA ESCRITA Nº 400/92

del Sr. Bouke Beumer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de febrero de 1992)

(92/C 309/24)

Asunto: Cooperación económica internacional en el sector militar con los Estados Unidos de América

En opinión del secretario de Estado de Defensa neerlandés, Sr. Van Voorst tot Voorst, Europa debe tener mayor acceso al mercado de defensa norteamericano. El secretario de Estado se refiere en particular a los Países Bajos, Bélgica, Dinamarca y Noruega que podrían hacer pedidos en el marco del programa de modernización de los aviones F-16 (coste aproximado: 90 millones de ecus).

1. ¿Puede facilitar la Comisión un resumen de los intercambios de bienes y servicios en el sector militar entre los diferentes Estados miembros y los Estados Unidos (y Canadá) en los pasados años?

2. ¿En qué medida constituye la legislación estadounidense (y canadiense) y europea, en opinión de la Comisión, un obstáculo a la cooperación económica internacional en el sector militar?
3. ¿Ha planteado la Comunidad explícitamente el problema de la cooperación económica internacional en el sector militar en las deliberaciones (comerciales) a nivel internacional que atañen también directamente a la Comunidad Europea? ¿Con qué resultados? ¿Qué objetivos ha propuesto en particular la Comunidad Europea?

**Respuesta del Sr. Andriessen
en nombre de la Comisión
(18 de septiembre de 1992)**

1. La Comisión no tiene una idea concreta de los intercambios de equipos militares entre cada uno de los Estados miembros y los Estados Unidos ya que una gran parte de este comercio está protegido por la confidencialidad estadística. El procedimiento utilizado por las autoridades encargadas en los Estados miembros se basa en la letra a del apartado 1 del artículo 223 del Tratado CEE.

Las cifras publicadas por las organizaciones e institutos especializados de investigación relevan, no obstante, que este comercio ha sido tradicionalmente muy deficitario para todos los Estados miembros de la Comunidad. Así, según el estudio realizado por la OTAN en 1991 sobre el comercio de armas entre 1984 y 1988, el valor acumulado de las exportaciones de EE UU a la Comunidad entre 1984 y 1988 había sido de 14 890 millones de dólares mientras que las importaciones procedentes de la Comunidad no habían superado los 2 800 millones. En la Comunidad, los principales importadores de equipos militares americanos ha sido el Reino Unido (3 300 millones), Alemania (2 500 millones), Países Bajos (2 100 millones), España (2 100 millones), y Bélgica (1 600 millones), mientras que el mayor exportador a Estados Unidos ha sido Alemania (1 330 millones). De acuerdo con la misma fuente, el valor del comercio comunitario con Canadá sigue siendo muy reducido.

2. Existen legislaciones a ambos lados del Atlántico que permiten a los gobiernos controlar el comercio, las inversiones o la transferencia de tecnologías sensibles por razones de seguridad nacional. En ocasiones, pueden utilizarse en sectores que no presentan una amenaza real a la seguridad nacional, representando así un obstáculo a la cooperación internacional.

Estados Unidos y la mayor parte de los Estados miembros han celebrado acuerdos de cooperación industrial en materia militar (memorándums de acuerdo). Estos acuerdos facilitarán a ambas partes el acceso a los mercados de defensa y la transferencia y producción de tecnologías militares.

Por lo que respecta a Estados Unidos, cuenta con varias leyes cuyo objetivo principal es proteger la industria americana de base en el sector del armamento. Estas leyes incluyen un buen número de disposiciones que hacen referencia a consideraciones de seguridad nacional para justificar las restricciones que se aplican a las importaciones de bienes de origen extranjero, al acceso a los contratos públicos, a las inversiones.

Los capítulos III, IV y XII del informe sobre los obstáculos que pone Estados Unidos al comercio y a la inversión, recientemente publicado por la Comunidad en abril de 1992 ⁽¹⁾, proporcionan datos precisos sobre este tema.

Para expresarlo en términos esquemáticos, se seleccionarán sobre todos las restricciones recogidas en «Comprar América» a las compras públicas y la posibilidad de limitar las inversiones extranjeras directas en sectores económicos considerados importantes para la seguridad nacional.

Por su participación en regímenes multilaterales de control o por motivos de política extranjera, Estados Unidos ejerce también control sobre las exportaciones no solo de armas y productos nucleares, sino también de productos y tecnologías de doble uso. Los Estados Unidos aplican estos controles de manera extraterritorial, lo que ha podido crear obstáculos a determinadas operaciones de asociación. No obstante, Estados Unidos ha decidido hace poco renunciar a la aplicación de tales controles extraterritoriales de los productos y tecnologías de doble uso que figuran en la lista industrial del COCOM, cuando esos productos o tecnologías son exportados a países que pertenecen al COCOM u organismos asimilados.

Canadá, como miembro de la OTAN, ha cumplido generalmente con las obligaciones en materia de exportación de equipos militares establecidas por el COCOM. Las restricciones del COCOM a este tipo de equipos y el destino que se les da aparecen codificadas en la ley canadiense «Export and Import Permit Act». Cuando el COCOM ha levantado sus restricciones, Canadá ha hecho lo mismo.

Una nueva ley, que entró en vigor el 3 de octubre de 1991, (exportaciones, importaciones, fabricación, compras y ventas, u otras transacciones de determinadas armas), restringe igualmente el comercio de equipos militares.

Los modos de compra empleados por el Gobierno de Canadá tienen también efectos restrictivos sobre el comercio (al menos las importaciones) de equipos militares, pero de manera compatible con los derechos y deberes de Canadá previstos en el Código de compras gubernamentales del GATT.

La política y las prácticas gubernamentales durante la última década han alentado «la cooperación con las naciones proveedoras de equipos militares a Canadá». Esta práctica es a menudo conocida como «industrial

offset benefits», en virtud de la cual, en compensación por un contrato de provisión de equipos militares a gran escala (por ejemplo, aviones de combate, tanques, submarinos), el proveedor debe transferir tecnología a las empresas canadienses o crear diversos tipos de empresas comunes con firmas canadienses o por lo menos aceptar la adquisición de componentes importantes procedentes de firmas canadienses.

3. Teniendo en cuenta el ámbito actual de sus competencias, la Comunidad Europea no ha iniciado conversaciones en materia de cooperación económica internacional en el sector militar.

No obstante, la Comisión denuncia regularmente los atentados contra la libertad de comercio internacional que se derivan de una interpretación abusiva que concepto de seguridad nacional) y cualquier otro tipo de atentado. Las contravenciones debidas a la legislación y prácticas de Estados Unidos que se mencionan en el punto 2 figuren en su Informe de 1992 sobre los obstáculos al comercio y están siendo tratadas en las conversaciones bilaterales con Estados Unidos y en los foros internacionales, en particular el GATT.

(¹) Se han enviado ejemplares de este Informe 1992 al Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 413/92
del Sr. José Valverde López (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de marzo de 1992)
(92/C 309/25)

Asunto: Nuevo fraude contra el «Sherry» en Gran Bretaña

La Asociación de bodegas de Jerez (FEDEJEREZ) ha denunciado ante los tribunales británicos un nuevo fraude contra el «Sherry». En el mercado ha aparecido un vino denominado «Stone's Original Pale Cream», anunciándose como una mezcla de british sherry y sherry, por lo que se trata de una utilización ilegal de los caldos jerezanos. Se desea conocer si la Comisión Europea ha iniciado alguna actuación por esta usurpación de denominación, así como sobre el problema de la discriminación fiscal que siguen sufriendo los vinos de Jerez frente al denominado «british sherry».

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(8 de julio de 1992)

La Comisión ha recibido una denuncia por la comercialización en el Reino Unido de un producto denominado «Stone's Original Pale Cream», una mezcla de British

Sherry y Jerez, y ha sido informada de que el Consejo Regulador de Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda ha presentado un procedimiento de urgencia ante los tribunales británicos.

Se inició un procedimiento de denuncia y se estudió desde un punto de vista técnico y legal. Se consideró necesario enviar, en marzo de 1992, agentes de control especializados para inspeccionar los locales de la empresa productora de la mencionada bebida. En mayo del mismo año se llevó a cabo una segunda misión de control.

De acuerdo con la información de que dispone la Comisión, el Real Tribunal de Justicia del Reino Unido se pronunció en favor de los demandantes.

La Comisión está estudiando esta sentencia y decidirá si son necesarias medidas complementarias.

Por otra parte, la Comisión está examinando el sistema de imposición de los productos mencionados por Su Señoría con motivo de las propuestas de armonización de los impuestos sobre los productos intermedios, que se encuentran actualmente en el Consejo para ser discutidas y cuya aprobación deberá tener lugar durante este año.

PREGUNTA ESCRITA Nº 444/92
del Sr. Alonso Puerta (GUE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(2 de marzo de 1992)
(92/C 309/26)

Asunto: Instalación de un complejo energético en la localidad de Puertollano (Ciudad Real, España)

Considerando que la empresa pública ENDESA instalará en la localidad de Puertollano un complejo energético que contará con ayuda comunitaria en el marco del programa THERMIE,

Considerando que las disposiciones relativas a los Fondos comunitarios prevén que las iniciativas financiadas por la Comunidad deberán cumplir la legislación comunitaria vigente en materia de protección medioambiental,

¿Puede asegurarse la Comisión ante las autoridades competentes de que en el caso que nos ocupa se aplicarán correctamente las siguientes Directivas:

1. 85/337/CEE (¹), relativa a los estudios de impacto medioambiental;
2. 80/779/CEE (²), relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión;
3. 84/360/CEE (³), relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales;

4. 88/609/CEE (*), relativa a la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión;
5. 82/501/CEE (**), relativa a los riesgos de accidentes graves que pueden originar determinadas actividades industriales?

(*) DO n° L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

(**) DO n° L 229 de 30. 8. 1980, p. 30.

(*) DO n° L 188 de 16. 7. 1984, p. 20.

(*) DO n° L 336 de 7. 12. 1988, p. 1.

(*) DO n° L 230 de 5. 8. 1982, p. 1.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(1 de octubre de 1992)

En virtud de la Directiva 85/337/CEE, un complejo energético, como el que se prevé en Puertollano (Ciudad Real), España, figura en el Anexo I y, por consiguiente, debe ser objeto de un estudio de impacto.

Así, la Comisión va a ponerse en contacto con las autoridades españolas para saber qué medidas han tomado o piensan tomar, con respecto sobre todo a las disposiciones del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 85/337/CEE.

En este sentido, se prestará una atención particular a la evaluación del impacto previsible del proyecto sobre la calidad del aire en lo que se refiere al SO₂, las partículas en suspensión y el NO₂.

Por otra parte, es preciso señalar que este proyecto figura dentro del programa Thermie, debido a la tecnología prevista que es la más avanzada en materia de tecnología limpia de utilización del carbón en centrales eléctricas.

Como ejemplo se puede citar las siguientes cifras: las emisiones de óxidos de azufre serán del orden de 20 mg/m³N y las de óxidos de nitrógeno del orden de 60 mg/m³N, mientras que las emisiones previstas en la Directiva 88/609/CEE son, respectivamente, de 400 y 650 mg/m³N.

PREGUNTA ESCRITA N° 493/92

del Sr. Alex Smith (S)

a la Cooperación Política Europea

(9 de marzo de 1992)

(92/C 309/27)

Asunto: Cooperación política con Cuba

En la respuesta a la pregunta formulada por el Sr. Dessylas (H-1268/91) (*) se afirma que una relación más estrecha entre la Comunidad Europea y Cuba sólo puede verse negativamente afectada por la preocupante situación de los derechos humanos en Cuba, indicando que la Comu-

nidad se reserva su posición a la espera de importantes cambios en la política tanto interior como exterior de Fidel Castro y su régimen. ¿Podría la CPE informar acerca de la situación de los derechos humanos en Cuba en relación con otras naciones con las que la Comunidad ha celebrado acuerdos especiales de comercio y cooperación técnica, como por ejemplo Turquía?

(*) Debates del Parlamento Europeo n° 3-413 (enero de 1992).

Respuesta

(15 de octubre de 1992)

La situación de los derechos humanos en Cuba causa gran preocupación a la Comunidad y a sus Estados miembros que, no obstante, no llevan a cabo estudios comparativos sobre las violaciones de derechos humanos que se cometen en el mundo. Ahora bien, desean que se apliquen internacionalmente los niveles universales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los dos Convenios sobre Derechos Humanos.

La Comunidad y sus Estados miembros siguen los acontecimientos en todos los países y formulan advertencias, tanto colectiva como bilateralmente, a aquellos que no respetan los derechos humanos fundamentales. Asimismo, los Estados miembros participan activamente en foros internacionales sobre derechos humanos y, en particular, en la Comisión de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

PREGUNTA ESCRITA N° 494/92

del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(9 de marzo de 1992)

(92/C 309/28)

Asunto: Recuperación de obras artísticas

¿Está cercana la hora de que podamos contar con alguna directiva comunitaria que haga más fácil la recuperación de obras artísticas arrebatadas un día a algunos países de la CEE?

Respuesta del Sr. Bangemann

en nombre de la Comisión

(3 de septiembre de 1992)

El 15 de enero de 1992, la Comisión aprobó una propuesta de Directiva relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, así como una propuesta de Reglamento relativo a la exportación de bienes culturales (*). Estas dos propuestas constituyen las medidas complementarias necesarias, pero también suficientes, ante la supresión de los controles en las fronteras

interiores en el ámbito de los bienes culturales. Por lo tanto, deberían aplicarse a más tardar el 1 de enero de 1993. El Consejo ha organizado los trabajos de manera que pueda respetarse dicha fecha.

(¹) DO n° C 53 de 28. 2. 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 526/92
del Sr. Carlos Robles-Piquer (PPE)
a la Cooperación Política Europea
(16 de marzo de 1992)
(92/C 309/29)

Asunto: Posible vía comunitaria para la prestación de reclamaciones diplomáticas

El Gobierno español ha adoptado la decisión de reclamar, por vía diplomática, ante los Estados Unidos de América, una reparación por daños y perjuicios por la muerte del fotógrafo español Juanxu Rodríguez, abatido el 21 de diciembre de 1989, en Panamá, por las tropas estadounidenses cuando cubría para el diario «El País» la información de la invasión del país centroamericano.

En el marco de la nueva dimensión de la política exterior de la Comunidad Europea, es posible preguntarse si una reclamación de esta naturaleza debe revestir la forma de reclamación de «Estado a Estado» o si, por el contrario, sería más conveniente que se manifestara solidariamente el conjunto de la acción diplomática comunitaria.

¿Podrían indicar los Ministros si, en el futuro y en el marco de la acción común y solidaria de la política exterior de la Unión, cabría efectuar tales reclamaciones bajo «pabellón» comunitario?

Respuesta
(15 de octubre de 1992)

Su Señoría recordará sin duda respuestas anteriores a preguntas orales y escritas relativas a la muerte del fotógrafo español ocurrida en Panamá en diciembre de 1989.

La Comunidad y sus Estados miembros consideran que, a la luz de los acuerdos actualmente vigentes, compete al Estado de que se trate decidir si actúa de forma bilateral, tal como ha hecho el Gobierno español en este caso concreto, o si trata el asunto a través de la Cooperación Política Europea. El derecho de iniciativa en tales casos compete a la Comunidad y a cada uno de sus Estados miembros tras la ratificación del Tratado de Maastricht.

PREGUNTA ESCRITA N° 537/92
de la Sra. Winifred Ewing (ARC)
a la Cooperación Política Europea
(16 de marzo de 1992)
(92/C 309/30)

Asunto: Repatriación involuntaria de vietnamitas refugiados en Hong Kong

¿Apoyarán los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política el relanzamiento del plan encaminado a establecer un «Centro de Control Internacional» que se ocupe de la difícil situación de los refugiados vietnamitas de manera humana, justa y práctica?

Respuesta
(25 de agosto de 1992)

No ignora Su Señoría que la Comunidad y sus Estados miembros acogieron favorablemente en una declaración con fecha de 4 de noviembre de 1991 el acuerdo de 29 de octubre de 1991 alcanzado por los Gobiernos del Reino Unido, Hong Kong y Vietnam sobre el regreso a Vietnam, según procedimientos acordados con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de los migrantes vietnamitas que se encuentran en Hong Kong respecto de los cuales se haya podido determinar que no son refugiados. Este acuerdo se consideró un paso determinante hacia la plena aplicación del plan de acción global (CPA) para los refugiados indochinos. El gran avance que representa va más allá de los anteriores debates con los vietnamitas acerca de los centros bajo administración internacional.

Particular importancia reviste en el acuerdo alcanzado la confirmación por parte del Gobierno vietnamita de que ningún inmigrante ilegal que regrese a Vietnam habrá de hacer frente a persecuciones y de que el Gobierno seguirá facilitando el seguimiento de la personas que regresen por parte, entre otros, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de lograr el pleno respeto de estas garantías.

La Comunidad y sus Estados miembros aprovechan todas las ocasiones pertinentes para recordar a las autoridades vietnamitas la importancia que conceden al estricto cumplimiento de este acuerdo y reafirman su compromiso con el programa internacional de asistencia encaminado a facilitar la reintegración socioeconómica de los peticionarios de asilo que hayan retornado.

La principal actividad de la Comunidad y de sus Estados miembros consiste en la actualidad en prestar su apoyo al programa vietnamita para la reintegración de los «boat people», que tiene ahora carácter de programa internacional en que se incluyen aspectos humanitarios y de

desarrollo. Este importante programa ha experimentado significativos avances y ha dado como resultado un mayor retorno neto de refugiados vietnamitas.

PREGUNTA ESCRITA N° 543/92

de los Sres. Gérard Caudron, Alman Metten,
Alan Donnelly, Barry Seal y Panayotis Roumeliotis (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de marzo de 1992)
(92/C 309/31)

Asunto: Armonización de la fiscalidad sobre los intereses del capital

¿Ha sido informada la Comisión de la sentencia del Tribunal Constitucional de Karlsruhe relativa a la fiscalidad sobre el ahorro?

A la vista de esta sentencia, ¿piensa la Comisión reconsiderar y reformular sus propuestas relativas a la armonización de la fiscalidad sobre el ahorro?

¿Considera la Comisión que estas medidas permitirán eliminar los paraísos fiscales de la Comunidad, garantizando una igualdad de trato en la fiscalidad de las rentas del capital y del trabajo?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**
(23 de septiembre de 1992)

La Comisión ha sido informada de la reciente sentencia del Tribunal Constitucional de Karlsruhe relativa a la fiscalidad sobre el ahorro, sentencia que ha sido seguida de la presentación, por parte del Gobierno alemán, de un proyecto de Ley tendente a la instauración de una retención a cuenta, a partir del 1 de enero de 1993, sobre los intereses devengados por los residentes alemanes en organismos financieros.

A este respecto, la Comisión recuerda a Sus Señorías que el 8 de febrero de 1989 presentó dos propuestas de directivas al Consejo, encaminadas, respectivamente, a que todos los Estados miembros instauren una retención mínima a cuenta del 15% sobre los intereses⁽¹⁾ y a reforzar la asistencia mutua en materia fiscal entre los Estados miembros con vistas a prevenir fraudes⁽²⁾. A pesar de haber estudiado y de seguir estudiando muy detenidamente ambas propuestas, el Consejo no ha alcanzado ningún acuerdo al respecto.

La Comisión considera que no se reúnen aún las condiciones necesarias para reformular sus propuestas.

(1) DO n° C 141 de 7. 6. 1989 — Propuesta de Directiva del Consejo relativa a un régimen común de retención a cuenta sobre los intereses.

(2) DO n° C 141 de 7. 6. 1989 — Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/799/CEE relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos y del impuesto sobre el valor añadido.

PREGUNTA ESCRITA N° 646/92

del Sr. Gary Titley (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de marzo de 1992)
(92/C 309/32)

Asunto: Ayuda a las víctimas del crimen

1. ¿Es consciente la Comisión de que algunos países europeos no disponen de ningún sistema para compensar a las víctimas de los crímenes violentos?

2. ¿Tiene la Comisión algún proyecto para alentar a los Estados miembros que no disponen de ningún sistema de compensación criminal ni de ayuda a las víctimas a establecer dichos sistemas?

3. ¿Piensa la Comisión tomar medidas para garantizar la aplicación de acuerdos recíprocos con el fin de cubrir a los ciudadanos de países participantes que visiten Estados miembros no participantes hasta que entren en vigor unos sistemas de ayuda a las víctimas y de compensación criminal en toda Europa?

PREGUNTA ESCRITA N° 708/92

del Sr. Ian White (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de abril de 1992)
(92/C 309/33)

Asunto: Víctimas de la delincuencia

Con la realización del mercado único, un número creciente de ciudadanos comunitarios podrá viajar libremente por toda la Unión. Para el caso de que los ciudadanos comunitarios sean víctimas de un acto delictivo de cualquier tipo, ¿tiene la Comisión la intención de:

1. establecer una red de organizaciones de ayuda a las víctimas en toda la Unión con la cooperación de los Gobiernos y de los Estados miembros,
2. establecer un programa de compensación de los daños causados por actos delictivos en toda la Unión con la cooperación de los Estados miembros?

En caso de que la respuesta a las preguntas de los apartados 1 ó 2 fuera negativa, ¿tiene la Comisión la intención de elaborar un estudio sobre estos asuntos concretos?

PREGUNTA ESCRITA N° 745/92

de Lord Inglewood (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de abril de 1992)
(92/C 309/34)

Asunto: Indemnizaciones para las víctimas de delitos

¿Considera la Comisión que la armonización de los mecanismos de indemnización para las víctimas de delitos

en los Estados miembros puede constituir una medida adecuada para asegurar que los nacionales de un Estado miembro estén debidamente protegidos en caso de ser víctimas de un delito en el territorio de otro Estado miembro?

PREGUNTA ESCRITA Nº 828/92
del Sr. Christopher Jackson (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de abril de 1992)

(92/C 309/35)

Asunto: Planes de ayuda a las víctimas

Considerando la plena libertad de circulación de los ciudadanos comunitarios en una Europa sin fronteras, ¿ha pensado alguna vez la Comisión en elaborar propuestas destinadas a armonizar los planes de compensación a las víctimas de crímenes en la Comunidad y en introducirlas en aquellos países en los que todavía no existen dichos planes?

Respuesta común a las preguntas escritas
n.ºs 646/92, 708/92, 745/92 y 828/92
dada por el Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
 (22 de septiembre de 1992)

La Sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de febrero de 1989, relativa al Asunto 186/87, y la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de octubre de 1989, relativa a la indemnización de las víctimas de acciones violentas, indujeron a la Comisión a plantearse la cuestión de si existían o no competencias comunitarias en este ámbito.

Se llegó a la conclusión de que la Comunidad no disponía de tales competencias, por lo que la Comisión no tomará iniciativas legales a este respecto.

Para mayores detalles sobre el particular, pueden remitirse Sus Señorías a la respuesta de la Comisión a la pregunta oral nº H-578/90 del Sr. Stewart ⁽¹⁾.

Por lo que respecta a la inexistencia de mecanismos de indemnización en determinados Estados miembros, cabe señalar que, mediante el Decreto-Ley nº 423/91 de 30 de octubre de 1991, Portugal ha instaurado un régimen de indemnización para las víctimas de acciones violentas. Así pues, sólo Grecia carece de un sistema de indemnización en este ámbito, mientras que España e Italia disponen de sistemas de aplicación limitada.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo nº 3-394 (octubre de 1990).

PREGUNTA ESCRITA Nº 651/92
del Sr. Hemmo Muntingh (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
 (26 de marzo de 1992)
 (92/C 309/36)

Asunto: Gasoil sin azufre

Al parecer, en Malasia se utiliza un procedimiento para convertir gas natural en gasoil sin azufre. Las instalaciones de Malasia producen gasoil, queroseno y nafta «limpios» para países como Japón y Singapur, liberándose únicamente emanaciones de vapor de agua y de óxido de carbono. El llamado procedimiento Fischer-Tropsch puede aplicarse también, según recientes investigaciones, al carbón. También se puede utilizar para producir gasolina «limpia».

¿Es cierto que exista un método para producir gasoil totalmente limpio y que existe ya una aplicación comercial?

¿Por qué no se comercializa aún en el mercado europeo?

¿Qué medidas inmediatas va a adoptar la Comisión para fomentar la utilización de gasoil sin azufre a gran escala en la Comunidad Europea?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
 (23 de septiembre de 1992)

El procedimiento Fisher-Tropsch es conocido desde los años veinte y fue utilizado principalmente por Alemania durante la II Guerra Mundial para obtener fuel. Últimamente está siendo utilizado en Sudáfrica. Se necesitan unas 3 toneladas de buen carbón y hasta 10 toneladas de lignito para obtener una tonelada de fuel. Con este método se producen 2 o 3 veces más emisiones de CO₂ que cuando se obtiene fuel del petróleo crudo. Los costes de producción son también mayores que los del procedimiento a partir del petróleo crudo.

En teoría, el procedimiento Fisher-Tropsch puede utilizarse también para transformar el gas natural en una serie de productos entre los que se encuentra el fuel. Este procedimiento se puso en práctica por primera vez en la fase de producción en esa fábrica de Malaysia.

Los principales motivos para construir dicha planta fueron:

- a) La calidad del fuel (diésel) obtenido del petróleo crudo local es muy mala, hay que mezclarlo con uno de mucha mejor calidad antes de su combustión.

- b) El 50 % de la producción de la planta está destinada a satisfacer la demanda local de productos químicos básicos que son necesarios para obtener otros productos químicos.

Tales condiciones previas no se dan en la CE y, por consiguiente, no se puede calcular la producción de CO₂ de esa planta.

Hace poco el Consejo adoptó una posición común sobre el contenido de azufre del combustible diésel que se decidió fuera de 0,05 % del peso para el 1 de octubre de 1996; los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que ese producto se vaya comercializando progresivamente antes de esa fecha. Se ha calculado que el coste adicional para el consumidor será de aproximadamente 0,008 ecus/litro (= 0,011 \$/litro).

PREGUNTA ESCRITA N° 681/92

del Sr. George Patterson (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(26 de marzo de 1992)

(92/C 309/37)

Asunto: Ayudas en el marco de la intervención para los cultivadores de manzanas y peras

¿Podría justificar la Comisión por qué las ayudas en el marco de la intervención para los cultivadores de manzanas y peras sólo se facilitan a los miembros de cooperativas, mientras que las ayudas a los cultivadores de cereales, guisantes y habas no están limitadas sólo a las cooperativas y pueden atribuirse también a los cultivadores independientes? Los reglamentos existentes para los cultivadores de manzanas y peras excluyen efectivamente a alrededor del 50 % de los productores británicos que no son miembros de cooperativas.

¿Podría la Comisión definir una organización cooperativa con miras a la intervención para los cultivadores de manzanas y peras de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 1035/72 (1)?

(1) DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1992)

Las agrupaciones de productores de frutas y hortalizas constituyen un elemento esencial de la organización común de mercados hortofrutícolas. Los principales objetivos de esta agrupaciones, formadas por iniciativa de los productores, son concentrar la oferta, regular los

precios y poner a disposición de sus miembros los medios técnicos adecuados para el acondicionamiento y la comercialización de los productos.

Las agrupaciones de productores, que son reconocidas por los Estados miembros cuando cumplen una serie de condiciones y ofrecen suficientes garantías respecto a la duración y eficacia de su actuación, tienen asimismo el cometido de conceder a sus miembros una compensación económica por las cantidades de productos que queden sin comercializar o se retiren del mercado.

Es cierto que el régimen de intervención de las frutas y hortalizas es diferente del de otros productos como los cereales. Las agrupaciones sólo pueden conceder la compensación a sus propios miembros, para así incitar a los productores a integrarse en ellas, dada su importancia para la organización común de mercados de las frutas y hortalizas.

Teniendo en cuenta la estructura específica del mercado hortofrutícola y su funcionamiento, la Comisión no tiene la intención de proponer que se modifique el régimen existente.

PREGUNTA ESCRITA N° 735/92

del Sr. Luigi Moretti (ARC)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de abril de 1992)

(92/C 309/38)

Asunto: Falta de comunicación por parte de Italia de las medidas nacionales de ejecución de directivas en materia de política de transportes

Considerando que la incorporación de las directivas comunitarias al ordenamiento legislativo de los Estados miembros constituye una obligación primaria;

Considerando que Italia acumula retrasos en la adopción de dichas directivas;

¿Cuáles son las razones aducidas por el Gobierno italiano para justificar la falta de comunicación de la aplicación de las Directivas 74/561/CEE (1), 74/562/CEE (2), 77/796/CEE (3), 89/463/CEE (4), 88/599/CEE (5), 87/540/CEE (6)?

¿Ha enviado la Comisión cartas de intimación al Gobierno italiano, seguidas de dictámenes motivados?

(1) DO n° L 308 de 19. 11. 1974, p. 18.

(2) DO n° L 308 de 19. 11. 1974, p. 23.

(3) DO n° L 334 de 24. 12. 1977, p. 37.

(4) DO n° L 226 de 3. 8. 1989, p. 14.

(5) DO n° L 325 de 29. 11. 1988, p. 55.

(6) DO n° L 322 de 12. 11. 1987, p. 20.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(18 de septiembre de 1992)

Italia ha realizado importantes progresos en lo que se refiere a la incorporación de las directivas comunitarias en materia de transporte.

En el mes de marzo, la Comisión se reunió en Roma con las autoridades italianas para tratar este asunto. Se pueden interpretar como signo alentador los compromisos adquiridos, respaldados por la voluntad política del Gobierno italiano de respetar sus obligaciones con la Comunidad. La Comisión espera que la adopción de la Ley Comunitaria italiana de 1992 regularice en lo fundamental los problemas aún existentes de incorporación de las directivas.

La Comisión ha incoado procedimientos de infracción contra Italia respecto de todas las directivas mencionadas por Su Señoría por no haber procedido a su incorporación en los plazos previstos. En cuanto a las Directivas 74/561/CEE, 74/562/CEE y 77/796/CEE, se han adoptado medidas nacionales de ejecución por parte de Italia, las cuales aseguran una incorporación correcta de las mismas excepto en algunos aspectos limitados.

La Directiva 89/463/CEE ha sido derogada por el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2343/90⁽¹⁾ del Consejo. En cuanto a la Directiva 87/540/CEE, la Ley Comunitaria italiana de 1991 (publicada el 20 de febrero de 1992) adopta algunas de las disposiciones necesarias y habilita al Ministerio de Transportes para adoptar las otras medidas que faltan. Por último, las autoridades italianas se han comprometido a incorporar la Directiva 88/599/CEE mediante la Ley Comunitaria de 1992.

(¹) DO nº L 217 de 11. 8. 1990.

PREGUNTA ESCRITA Nº 742/92

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de abril de 1992)

(92/C 309/39)

Asunto: Situación actual de la Compañía Europea de Ingeniería Financiera (EFEC)

Entre la gama de instrumentos financieros que la Comunidad Europea ofertó al conjunto de las Pequeñas y Medianas Empresas destacó, en su día, la creación de la llamada «Compañía Europea de Ingeniería Financiera» (EFEC), constituida como sociedad anónima, de acuerdo con la legislación luxemburguesa, el día 10 de abril de 1987.

Dada la importancia de los bancos que integraban, como accionistas, la EFEC, así como la de las instituciones financieras que aportaron su ayuda a la referida Compañía, era de esperar que se constituyese como una herramienta de la máxima utilidad para un ámbito tan importante y delicado como es el mundo de la financiación de las pequeñas y medianas empresas comunitarias.

Cuando nos acercamos al quinto aniversario de la constitución de la mencionada compañía, ¿puede informar la Comisión sobre cuál es el balance que puede ofrecer la EFEC, qué consecuencias más importantes pueden deducirse de su actividad y qué perspectivas ofrece, tanto desde el punto de vista de su viabilidad como de la necesaria implicación comunitaria en cuanto a ofertar instrumentos de financiación a las PYMES de nuestro entorno socioeconómico?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(8 de julio de 1992)

La Compañía Europea de Ingeniería Financiera (EFEC) fue constituida en 1987 por el Club de Entidades Especializadas de Crédito a largo plazo de la Comunidad Europea. En ese momento, la Comisión había respaldado la creación de esta sociedad, tanto más cuanto que la EFEC se creaba con el principal propósito de apoyar a las PYME, fundamentalmente a través de asesoramiento, realización de estudios, búsqueda de capitales y de los negocios en general; entre sus atribuciones no se encontraba la financiación propiamente dicha. Esta sociedad fue liquidada el 30 de julio de 1991, tras la decisión en tal sentido de la junta general de accionistas.

Tratándose de una entidad de derecho privado, la Comisión considera que trazar el balance de las actividades de la EFEC, o extraer conclusiones de su actividad, no es de la incumbencia de esta institución.

PREGUNTA ESCRITA Nº 747/92

de la Sra. Mary Banotti (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de abril de 1992)

(92/C 309/40)

Asunto: Directiva relativa a la responsabilidad de las empresas constructoras

¿Puede la Comisión dar su opinión acerca del punto de vista expresado por la Oficina Europea de Uniones de Consumidores y otras organizaciones de consumidores, que piden que en el proyecto de la directiva de referencia se establezca que la empresa encargada de ejecutar un proyecto de construcción deberá responder de las anomalías que surjan dentro de un plazo de diez años, a contar desde la fecha de entrega de la obra, y subsanarlas sin demora, corriendo de su cuenta los gastos de reparación?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(25 de septiembre de 1992)

La Comisión conoce perfectamente la opinión de la OEUC y de otras organizaciones de consumidores sobre la responsabilidad de las empresas constructoras.

No obstante, la OEUC ha informado a la Comisión de que para la elaboración del documento al que se refiere Su Señoría no se consultó a la OEUC.

En este momento la situación en relación con este asunto es la siguiente: los servicios de la Comisión han formado grupos de trabajo con expertos para que se ocupen de los aspectos de la aprobación, la responsabilidad, la garantía jurídica y la provisión económica para la garantía jurídica. Estos grupos de trabajo han finalizado su labor y ahora ésta está siendo utilizada por los servicios de la Comisión para elaborar un documento de reflexión que se presentará a todas las partes interesadas, incluidas la OEUC y las demás organizaciones de consumidores, para que hagan sus observaciones.

Una vez realizada la consulta y de acuerdo con el principio de subsidiaridad, la Comisión decidirá sobre la conveniencia de una armonización eventual y el contenido posible de una directiva especial.

Respecto a la duración de la responsabilidad, la Comisión informa a Su Señoría de que ello todavía está por decidir.

En conclusión, la Comisión puede asegurar a Su Señoría que tendrá en cuenta tanto los intereses de los consumidores como los de las empresas de construcción.

PREGUNTA ESCRITA N° 761/92
del Sr. José Hapart (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de abril de 1992)
(92/C 309/41)

Asunto: Reforma de la PAC y reconversión profesional de los trabajadores agrícolas

Un gran número de regiones rurales va a recibir plenamente el impacto de la reestructuración del sector agrícola y la falta de posibilidades alternativas de empleo es conocida.

Para beneficiarse de las condiciones de concesión financieras por el Fondo Social Europeo, los trabajadores autónomos y agrícolas quedarán excluidos el mismo puesto que el acceso está limitado exclusivamente a las personas inscritas en las oficinas de desempleo.

¿Cómo se piensa efectuar la reconversión o la formación de esta categoría de trabajadores, que deberán hacer frente a una interrupción de su carrera profesional y que no están asimilados en el marco del derecho al subsidio de desempleo?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión

(22 de julio de 1992)

El Reglamento (CEE) n° 4255/88 (1) del Consejo por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 (2), en lo relativo al Fondo Social Europeo ha ampliado tanto el campo de las actividades de formación profesional como el número de individuos que pueden optar a éstas en las regiones rurales cubiertas por el objetivo 5 b).

Así, no obstante lo dispuesto en el apartado 3, en las regiones de los objetivos n°s 1, 2 y 5 b), la formación profesional incluirá toda actividad de cualificación y de perfeccionamiento profesional necesaria para utilizar nuevas técnicas de producción y/o de gestión; asimismo, la participación del FSE se concederá:

«en virtud de los objetivos n°s 1, 2 y 5 b), para acciones cuya finalidad sea:

- favorecer la estabilidad en el empleo y desarrollar nuevas posibilidades de empleo de favor de:
 - los parados;
 - las *personas amenazadas de paro*, en particular en el marco de reestructuraciones que exijan una modernización tecnológica o modificaciones importantes del sistema de producción y de gestión;
 - las personas que trabajen en pequeñas o medianas empresas;
- facilitar la formación profesional de toda persona activa que participe en una actividad esencial para la realización de los objetivos de desarrollo y de reconversión de un programa integrado» (letra b) del artículo 2).

Además, las orientaciones relativas a las intervenciones del Fondo Social Europeo en virtud de los objetivos 3 y 4 que se llevan a cabo en el marco de la reforma de los fondos estructurales, y que tratan respectivamente de la lucha contra el paro de larga duración y la inserción profesional de los jóvenes, conceden un *carácter preferencial* a las medidas que encajan dentro de los dos objetivos arriba citados y que se realicen en las regiones o zonas recogidas en los objetivos 1, 2 o 5 b), que, aunque no estén directamente relacionadas con el desarrollo regional o rural o la reestructuración industrial, supongan un esfuerzo especial para hacerse eco de las necesidades y las perspectivas del mercado del trabajo.

Por tanto, con estas disposiciones se pretende responder a la problemática expresada por Su Señoría.

Por último, conviene recordar que, en el marco de las medidas de acompañamiento de la reforma de la PAC, se ha creado un marco comunitario de ayudas a la jubilación anticipada cuyo objeto es, fundamentalmente, garantizar unos ingresos suficientes a los detentores de explotacio-

nes agrícolas de más de 55 años que no hayan alcanzado la edad normal para acogerse a la jubilación y decidan cesar sus actividades agrícolas.

(¹) DO n° L 374 de 31. 12. 1988.

(²) DO n° L 185 de 15. 7. 1988.

PREGUNTA ESCRITA Nº 850/92
del Sr. Wilfried Telkämper (V)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de abril de 1992)
(92/C 309/42)

Asunto: Importaciones de madera, papel y celulosa a la Comunidad

1. ¿Qué cantidades totales de madera, productos elaborados con madera, papel y celulosa se importan a la Comunidad?

¿Cuál es el porcentaje de producción propia de los países comunitarios, desglosado por países?

¿Cuáles son los países de origen de las materias primas? ¿De qué regiones o, en su caso, bosques, proceden?

¿Quiénes son los productores y exportadores? ¿Quiénes son los importadores principales?

2. ¿Qué cantidades de madera, productos elaborados con madera, papel y celulosa se extraen de las selvas vírgenes (por ejemplo, pluviselva canadiense) y se importan directamente, o a través de terceros países, a la Comunidad?

3. ¿Cuál es el porcentaje de los productos arriba citados que procede de bosques explotados continuamente?

4. ¿Existen leyes en los países de origen para la protección de las especies dependientes del bosque que corren peligro de extinción y de sus espacios vitales? En caso afirmativo, ¿cuáles?

¿Existen zonas protegidas en los países de origen que garantice a largo plazo la conservación de todos los ecosistemas boscosos que existen? En caso afirmativo, ¿cuáles?

5. ¿Cuál es el porcentaje de papel y celulosa blanqueados con cloro, importados a la Comunidad?

¿Cuál es el porcentaje de papel y celulosa, importados a la Comunidad, sometidos a procesos de blanqueo no contaminantes del medio ambiente (por ejemplo, oxígeno)?

¿Cuál es el porcentaje de papel producido en la Comunidad con la mayor cantidad posible de papel usado?

¿Existen estudios relativos a la cantidad de celulosa nueva obtenida a partir de la cantidad máxima de papel usado que se podría ahorrar? En caso afirmativo, ¿cuáles?

¿Existen esfuerzos tendentes a ampliar la utilización de papel usado, en particular, en el caso de las impresoras de gran tirada?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión

(6 de julio de 1992)

1. Las importaciones totales a la Comunidad de madera y artículos elaborados con madera procedentes de países no comunitarios alcanzaron los 296 millones de metros cúbicos en 1990. Las importaciones de papel (contando el cartón) alcanzaron los 17,2 millones de toneladas y las de pasta de papel, 9,2 millones de toneladas.

El cuadro siguiente muestra la proporción en que interviene la producción nacional en el consumo aparente (país por país) de los Estados miembros. Las estadísticas de que dispone la Comisión para la madera y los productos derivados de ella son demasiado desagregadas para poder realizar cálculos coherentes para cada país; por lo tanto, se han elaborado estadísticas para la madera en rollo, la madera aserrada y los tableros (fuente estadística: FAO de las NU). Los cálculos para la pasta de papel, así como para el papel y el cartón se basan en las cifras presentadas por las empresas:

(en %)

| País | Pasta de papel | Papel/cartón | Madera industrial en rollo | Madera aserrada | Tableros de madera |
|--------------------|----------------|--------------|----------------------------|-----------------|--------------------|
| Alemania | 38 | 52 | 88 | 66 | 74 |
| Francia | 50 | 53 | 94 | 80 | 56 |
| Italia | 20 | 63 | 44 | 24 | 81 |
| Países Bajos | 21 | 23 | 26 | 1 | 0 |
| Bélgica/Luxemburgo | 60 | 13 | 38 | 29 | 41 |
| Reino Unido | 25 | 38 | 91 | 18 | 26 |
| Dinamarca | 0 | 16 | 72 | 32 | 28 |
| España | 72 | 68 | 88 | 61 | 57 |
| Portugal | 89 | 68 | 92 | 78 | 97 |
| Irlanda | N. D. | 0 | 99 | 34 | 43 |
| Grecia | N. D. | 0 | 80 | 40 | 67 |

Por lo que respecta a las materias primas, los principales proveedores de pasta de papel no comunitarios son EE UU, Canadá, Suecia y Finlandia. Los principales proveedores de maderas no tropicales son Suecia y la antigua Unión Soviética. Los principales proveedores de maderas tropicales son los países ACP y Malasia. Las estadísticas de importaciones no indican las regiones ni las zonas boscosas.

Alemania y Francia son los mayores productores y exportadores de papel y cartón de la Comunidad. Alemania y el Reino Unido son los mayores importadores.

Alemania y Francia son los mayores productores de pasta de papel. España y Portugal, cuya producción es muy importante en términos comunitarios, son los mayores exportadores. Alemania es el mayor importador.

Los mayores productores y exportadores de madera son Francia y Alemania. Los mayores importadores son el Reino Unido e Italia. Alemania es el mayor productor y exportador de tableros de madera y el Reino Unido es el mayor importador.

2. Las estadísticas de importación no indican el tipo de bosque del que proceden los productos.

3. Las estadísticas de producción, importación y exportación de que dispone la Comisión no contienen la información necesaria para calcular la proporción de productos derivados de la madera y del papel que proceden de bosques de gestión intensiva y continua.

4. Aunque la Comisión se preocupa de fomentar la protección de las especies amenazadas, corresponde a los países en cuestión y no a la Comisión adoptar las leyes concretas así como los medios para garantizar la conservación a largo plazo de los ecosistemas forestales existentes en el país de origen. La Comisión puede influir a la hora de fomentar la conservación de los ecosistemas forestales, por ejemplo, promoviendo la elaboración de normas para una gestión forestal sostenible bajo los auspicios de la OIMT.

5. Las estadísticas de importación no determinan el procedimiento utilizado para blanquear el papel y la pasta de papel.

No existe una cifra convenida para el contenido máximo de papel reciclado y, por lo tanto, no puede calcularse el porcentaje de papel producido en la CE con arreglo a este criterio. Por el mismo motivo, no puede calcularse de manera fiable, según los datos de que dispone la Comisión, en cuánto deberán reducirse las necesidades de pasta de papel nueva al utilizar al máximo el papel reciclado, y la Comisión no conoce ningún estudio de este tipo. En este contexto es importante observar que la fabricación de pasta de papel virgen crea un importante mercado para los aclareos que resultan de las buenas prácticas de gestión forestal.

Se está haciendo todo lo posible para ampliar la utilización de papel reciclado. Actualmente se está elaborando una propuesta de Directiva comunitaria relativa al envasado y a los residuos de envases que indudablemente influirá en los índices de reciclado. La presión de los consumidores influye también sin duda en el alcance de la utilización de papel reciclado. Por lo que respecta a los impresos de circulación masiva, la Comisión tiene conocimiento de que varias empresas están planteándose realizar inversiones para instalar o sustituir material de producción de papel prensa basado en la utilización de materias primas recicladas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 883/92

del Sr. Peter Crampton (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(14 de abril de 1992)

(92/C 309/43)

Asunto: Fondo de cohesión

¿Podría explicar la Comisión por qué el Fondo de cohesión está destinado a determinados Estados miembros de la Comunidad Europea cuando existen regiones en la Comunidad que podrían beneficiarse del mismo dada su renta per cápita?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**

(6 de julio de 1992)

La Comisión recuerda que fueron los Estados miembros los que decidieron en Maastricht que el Fondo de cohesión se destinaría a distribuir una contribución financiera comunitaria a aquellos Estados miembros cuyo PNB por habitante fuese inferior al 90% de la media comunitaria.

Este Fondo de cohesión deberá contribuir al fortalecimiento de las estructuras de los países menos desarrollados de la Comunidad que se vean obligados a cumplir determinados objetivos de convergencia, como el equilibrio presupuestario, con motivo de la Unión económica y monetaria.

Las intervenciones del Fondo de cohesión tienen por objeto permitir a dichos Estados miembros aplicar las decisiones comunitarias relacionadas con el medio ambiente (proyectos para lograr la conformidad con las normas comunitarias) y con las infraestructuras de transporte (proyectos de interés comunitario que se inscriben en esquemas de dirección de las redes transeuropeas).

PREGUNTA ESCRITA Nº 887/92
del Sr. Henry McCubbin (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(14 de abril de 1992)
(92/C 309/44)

Asunto: Importaciones de mohair y cachemir en la Comunidad

¿Podría indicar la Comisión el volumen de las importaciones de mohair y cachemir en la Comunidad y cuál es el déficit entre la producción nacional y las importaciones?

¿Tiene la Comisión intención de adoptar medidas relativas a la producción de este tipo de fibras?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(13 de julio de 1992)

En la actualidad, las importaciones de mohair y cachemira en la Comunidad se incluyen en la partida 5102 10 50 de la nomenclatura combinada.

Esta partida aduanera incluye, además otras fibras: de camello, yac, cabra del Tibet y cabras similares. Por ahora es imposible establecer en las importaciones una distinción entre todas esas fibras.

No obstante, se calcula que el mohair es el componente principal de las importaciones comunitarias incluidas en esa partida 5102 10 50 (y representa entre el 70% y el 80% de las importaciones), mientras que la cachemira se sitúa en segundo lugar (y representa entre el 10% y el 20% de las importaciones).

El volumen de las importaciones comunitarias incluidas en esa partida ascendió a 14 328 toneladas en 1990 y a 16 947 toneladas en 1991.

La producción de fibras de mohair y cachemira en la Comunidad es prácticamente nula.

La Comisión no tiene la intención de establecer ninguna política sobre producción de fibras de pelo fino.

PREGUNTA ESCRITA Nº 903/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de abril de 1992)
(92/C 309/45)

Asunto: El medio ambiente en Aridea

La extracción de amianto en la región de Aridea ha creado serios problemas al medio ambiente y representa una amenaza para la salud pública. ¿Se propone la Comisión actuar para asegurar la protección del medio ambiente y la salud pública en la citada región?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(2 de octubre de 1992)

La Comisión conoce desde hace años las graves repercusiones de las fibras de amianto sobre la salud humana y el medio ambiente. Tras una propuesta de la Comisión y teniendo en cuenta las posibles consecuencias que puede acarrear tanto el empleo de amianto como la manipulación de productos, el derribo de edificios y el transporte y eliminación de residuos que contengan amianto, el Consejo adoptó, con fecha 19 de marzo de 1987, una Directiva sobre la prevención y la reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto (87/217/CEE) ⁽¹⁾, que contempla esas actividades. No obstante, la Directiva no incluye los procesos directamente relacionados con la extracción del mineral.

Por otra parte, la Directiva 85/337/CEE ⁽²⁾ prevé que los proyectos de instalaciones destinadas a la extracción de amianto, como la que está en funcionamiento en la región griega de Aridaia, deben someterse obligatoriamente a un estudio de impacto sobre el medio ambiente.

La Comisión desconoce si se ha efectuado dicho estudio y, por consiguiente, ruega a Su Señoría le proporcione información más detallada sobre el proyecto en cuestión, en particular acerca de su autorización y la fecha en que se concedió ésta.

⁽¹⁾ DO nº L 85 de 28. 3. 1987.

⁽²⁾ DO nº L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA Nº 912/92
de los Sres. Hemmo Muntingh (S), Jan Bertens (LDR),
Bryan Cassidy (ED), Jessica Larive (LDR)
y Henry McCubbin (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de abril de 1992)
(92/C 309/46)

Asunto: Sobreexplotación de recursos pesqueros y reanudación de la caza de focas de Groenlandia en Canadá

¿Están involucrados los pescadores de la CE en la captura de bacalao del norte? ¿Cuántos son y de qué países? ¿A cuánto ascienden sus capturas, tanto en cantidades declaradas como en capturas reales estimadas? ¿Cuál es el porcentaje de pescadores extranjeros que pescan bacalao del norte en relación con los pescadores nacionales y cuál es el porcentaje de pescadores europeos? ¿Qué porcentaje de las capturas totales ha sido pescado, desde 1983, por pescadores europeos?

¿No resulta evidente que el descenso de las existencias de bacalao del norte no está causado por las focas de Groenlandia, sino, en realidad, por la pesca excesiva, un fenómeno común en todo el mundo y ciertamente en la propia CE?

¿Está dispuesta la Comisión a informar al Gobierno canadiense de que con toda probabilidad no es la foca de Groenlandia la que está causando el declive de las existencias de bacalao sino la pesca excesiva, realizada en parte por pescadores europeos? ¿Y está por tanto dispuesta la Comisión a protestar airadamente con la expansión de la caza de focas de Groenlandia, que será la consecuencia del plan del Gobierno de suspender la limitación de concesión de licencias para los cazadores de focas?

¿Está dispuesta la Comisión a dirigirse al Gobierno del Canadá para encontrar una solución conjunta al problema de la pesca excesiva y, al mismo tiempo, encontrar una solución definitiva para la protección de las focas de Groenlandia?

¿Está dispuesta la Comisión a informar al Gobierno de Canadá del peligro de un boicot de consumo de productos pesqueros canadienses por parte de los consumidores europeos si se expande la caza de las focas de Groenlandia?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(13 de agosto de 1992)

Se calcula que aproximadamente unos 150 pesqueros que navegan bajo pabellón alemán, portugués, español o británico participan durante un período más o menos corto del año en actividades pesqueras en el Atlántico noroccidental y, en particular, en la zona cubierta por la NAFO. Una parte significativa de estos pescadores se dedica a la pesca del bacalao.

Según las cifras provisionales revisadas, las capturas comunitarias totales en esa zona ascendieron en 1991 a 124 049 toneladas, de las cuales 34 753 fueron de bacalao del norte. Las capturas comunitarias representan alrededor del 10% de las capturas totales en el Atlántico noroccidental.

Aparte de las actividades pesqueras, la abundancia de las poblaciones de peces depende de las fluctuaciones del ecosistema y de factores ambientales, tales como las variaciones en las estructuras de animales de presa y de rapina o, por ejemplo, la temperatura del agua. No se conocen muy bien las razones que provocan tales fluctuaciones ni la relación entre las distintas especies. En este medio no se puede considerar anormal una duplicación de determinadas poblaciones. En lo tocante a la población de focas de Groenlandia, debe reconocerse que las medidas canadienses por las que se prohibía la caza de focas en alta mar con grandes buques y la caza comercial de focas blancas de Groenlandia, medidas que empezaron a aplicarse en 1987, han logrado reducir la mortalidad, lo cual, probablemente junto con otros factores, ha permitido la recuperación de esta población. Aunque no deje de tener cierta influencia, la duplicación de la población de focas de Groenlandia a partir de 1983 no se puede considerar un peligro para las especies de presa y, en particular, la población de bacalao del norte. Los científicos están intentando determinar la repercusión real de la población de focas del Atlántico noroccidental.

A la hora de evaluar las posibilidades de pesca admisibles de las poblaciones de peces, los científicos intentan tomar en consideración, en la medida de lo posible, las fluctuaciones naturales de las poblaciones a fin de respetar el equilibrio ecológico. En esta situación, la mortalidad ocasionada por las actividades pesqueras debería en principio mantenerse en unos niveles que permitieran que la población de que se trata se incrementara y, especialmente en el caso de las poblaciones que se están agotando, el índice de mortalidad por pesca se debería fijar con gran prudencia. Se cree que la disminución de la población de bacalao del norte se debe a la inadecuada gestión de las pesquerías en el pasado y a condiciones ambientales. Por lo que respecta a éstas últimas, se puede señalar, por ejemplo, que el bacalao del norte prácticamente ha desaparecido de la costa oeste de Groenlandia.

En su carta de 29 de abril de 1992, la Comisión recabó la atención del Gobierno de Canadá acerca de la preocupación manifestada en Europa y otras partes por el aumento de la caza de focas de Groenlandia, probablemente injustificado. En caso necesario, la Comisión no dudaría en insistir sobre este asunto ante las autoridades canadienses.

La Comunidad y Canadá, junto con otras Partes Contratantes de la NAFO, están intentando ajustar las pautas de pesca en la Zona de Reglamentación de la NAFO a fin de garantizar la conservación de las poblaciones de peces. La Comunidad considera satisfactorio que Canadá aceptara la idea de celebrar una reunión extraordinaria del Consejo Científico de la NAFO para evaluar la situación de la población de bacalao del norte en las zonas 2J y 3KL de la NAFO. Esta reunión se celebró del 1 al 4 de junio de 1992 y confirmó la reducción de la población de bacalao del norte, probablemente originada por las condiciones ambientales (temperatura del agua). La Comisión interrumpió las actividades de pesca comunitarias el 3 de junio de 1992.

PREGUNTA ESCRITA N° 1013/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de abril de 1992)

(92/C 309/47)

Asunto: Ayudas a la renta para los agricultores griegos

¿Está al corriente la Comisión de que las autoridades griegas estudian la posibilidad de introducir cambios en las normas que rigen el pago de primas comunitarias a los agricultores, que podrían tener como resultado el ejercicio de un auténtico control por parte de las autoridades de hacienda y los servicios económicos sobre las citadas subvenciones, especialmente en el caso de agricultores que tienen que hacer frente a dificultades económicas? ¿Está de acuerdo la Comisión en que todas las ayudas a la renta provenientes de la Comunidad deben abonarse directamente a todos los agricultores que reúnan las condiciones necesarias?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(14 de julio de 1992)**

Efectivamente, las autoridades griegas están considerando la posibilidad de modificar el procedimiento y las normas que rigen la concesión de subvenciones comunitarias a los agricultores y se está estudiando una serie de hipótesis a tal fin.

Sin embargo, la Comisión no tiene conocimiento de que se haya establecido una orientación concreta hasta la fecha.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1035/92
del Sr. François Guillaume (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de abril de 1992)
(92/C 309/48)**

Asunto: Propuesta de reglamento sobre la organización común de mercado en el ámbito del alcohol etílico de origen agrario

En su respuesta a las preguntas escritas n° 880/91 ⁽¹⁾ de la Sra. San Martin y n° 1311/91 ⁽²⁾ del Sr. F. Guillaume, la Comisión confirmó que estaba elaborando un proyecto de reglamento relativo a una organización común de mercado en el sector del alcohol etílico de origen agrario.

¿Puede indicar la Comisión ahora cuándo tiene la intención de someter este proyecto de reglamento al Consejo y cuáles van a ser, a grandes rasgos, las orientaciones de dicha propuesta?

⁽¹⁾ DO n° C 55 de 2. 3. 1992, p. 8.

⁽²⁾ DO n° C 311 de 2. 12. 1991, p. 29.

**Respuesta del Sr. Mc Sharry
en nombre de la Comisión
(6 de julio de 1992)**

Está previsto presentar ante el Consejo una nueva propuesta relacionada con la organización comunitaria del sector del alcohol etílico de origen agrario antes de que finalice el año 1992.

Actualmente, los servicios de la Comisión todavía están estudiando las medidas que deberán establecerse para la organización común de mercados en este sector. Dicha propuesta puede referirse a la modificación de las condiciones de competencia y libre circulación en el sector, así como, en su caso, a la determinación de algunas condiciones de producción y utilización de ese producto, habida cuenta del interés económico y social que presenta la transformación en alcohol etílico de origen agrario de algunas materias primas agrícolas en la economía de determinadas regiones de la Comunidad.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1038/92
del Sr. Filippos Pierros (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(27 de abril de 1992)
(92/C 309/49)**

Asunto: Conformidad de Grecia con respecto a los plazos fijados en la Directiva relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones

En el proceso de unificación del mercado europeo, se considera especialmente importante la Directiva 88/301/CEE ⁽¹⁾ de 16 de mayo de 1988 relativa a la competencia en el mercado de terminales de telecomunicaciones. Esta Directiva establece en particular tres plazos, a saber, 30 de diciembre de 1988, 30 de septiembre de 1989 y 30 de junio de 1990 para la notificación de proyectos de especificaciones técnicas y normas de procedimiento para determinados tipos de terminales como los aparatos telefónicos adicionales, módems, télex, teléfonos sin cable, estaciones satélite, etc. A pesar de estos plazos obligatorios, la entidad encargada de las telecomunicaciones en Grecia no ha efectuado los ajustes pertinentes ni ha propuesto las medidas adecuadas al respecto. ¿Qué opina la Comisión de esta situación y qué medidas piensa adoptar para que se proceda a un ajuste inmediato con respecto a las disposiciones de la reglamentación comunitaria?

⁽¹⁾ DO n° L 131 de 27. 5. 1988, p. 73.

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(9 de julio de 1992)**

La Directiva 88/301/CEE, que exige la supresión de los derechos exclusivos en materia de terminales de telecomunicaciones, dispone, asimismo, que los Estados miembros velen por que se redacten y publiquen especificaciones técnicas en relación con los equipos que antes se suministraban en régimen de monopolio.

En el mes de agosto de 1988, las autoridades griegas comunicaron a la Comisión que, en la fecha de adopción de la Directiva de la Comisión, el acceso a la red del OTE estaba sujeto a las especificaciones técnicas de la NET 4 inicial (octubre de 1987) y que notificarían las especificaciones para equipos terminales específicos de acuerdo con el calendario previsto en el artículo 8 de la Directiva.

En 1990, Grecia notificó las especificaciones técnicas elaboradas por el OTE para los aparatos telefónicos y los módems. Dado que estos terminales pertenecen a la categoría A de la Directiva de la Comisión, es cierto que esta notificación se hizo con algún retraso. No obstante, las autoridades griegas atendieron al dictamen motivado emitido por la Comisión en tal ocasión.

Para los demás terminales, Grecia puede, desde un punto de vista técnico, no adoptar especificaciones propias y basarse en especificaciones internacionales o europeas, tales como la NET 2 en relación con los terminales X-25. La Comisión no tiene conocimiento de que se apliquen en

Grecia otras especificaciones técnicas nacionales. Si éste no fuese el caso, la Comisión intervendría para recordar a las autoridades griegas la obligación de notificación que para ellas se deriva del artículo 8 de la Directiva de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA N° 1086/92
del Sr. Madron Seligman (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(30 de abril de 1992)
(92/C 309/50)

Asunto: Cercas en Botswana

En su respuesta a la pregunta escrita n° 672/91 ⁽¹⁾ el Comisario Marín, afirma que no es cierto ... que estas cercas se hayan planificado sin que hayan mediado estudios sobre las repercusiones sobre el medio ambiente.

Esta pregunta se formuló en marzo del año pasado y la respuesta está fechada en marzo de 1992.

Según el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽²⁾, mi colega, el Sr. Hemmo Muntingh, formuló una pregunta similar, n° 323/91, también en marzo de 1991. En la respuesta del Comisario Marín de 8 de mayo, éste afirma categóricamente que no se ha llevado a cabo hasta ahora ninguna evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente por parte de un asesor independiente.

Se ruega al Miembro de la Comisión que responda a las siguientes preguntas:

1. ¿Quién ha llevado a cabo la evaluación y en qué fecha, entre mayo de 1991 y marzo de 1992?
2. ¿Cómo es posible que el informe de evaluación intente refutar todas las pruebas contrarias suministrados por expertos en zoología y medio ambiente?
3. ¿Por qué se tramitó la pregunta del Sr. Muntingh diez meses antes que la mía, tratándose del mismo asunto?

⁽¹⁾ DO n° C 159 de 25. 6. 1992, p. 5.

⁽²⁾ DO n° C 227 de 31. 8. 1991.

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(8 de septiembre de 1992)

Para evitar malos entendidos respecto del cercado del norte del Okavango la Comisión desea precisar los siguientes puntos:

1. Las obras de vallado a lo largo del margen norte del Okavango están siendo realizadas por iniciativa exclusiva del Gobierno de Botswana, sin que haya participado la Comisión en esta decisión. En realidad, el Gobierno de Botswana lleva realizando estas operaciones desde los años 50, mucho antes de que el país se

adhiriera al Convenio de Lomé. El objetivo principal de la construcción de cercados era, y sigue siendo, proteger al ganado de enfermedades en las patas y boca supuestamente provocada por contacto con la fauna silvestre, en particular los búfalos.

2. El cercado norte está siendo financiado con fondos de Kuwait. Nunca se ha solicitado una contribución financiera de la Comisión, ya que no ha tenido que ver con este asunto.
3. Como ya se indicó en la respuesta a la pregunta escrita n° 323/91 del señor Muntingh, no se realizó ninguna evaluación de impacto ambiental antes de la construcción de la valla. Aunque esta evaluación pudiera ser útil, aún a posteriori, sólo el gobierno está facultado para tomar una decisión al respecto.

En consecuencia, es prematuro plantear quién realizaría la evaluación y en qué fecha. La impresión que Su Señoría puede haber tenido de que la construcción de los cercos contó con estudios previos de impacto ambiental, tiene su origen en una interpretación incorrecta de la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita n° 672/91.

4. Debe tenerse en cuenta que no hay unanimidad entre los expertos en medio ambiente y zoología sobre el impacto del cercado en la fauna silvestre. Numerosos conservacionistas indican que las repercusiones ambientales del vallado de los márgenes del delta del Okavango pueden ser incluso positivas. Así ocurre con el cercado sur construido en 1982, que no ha tenido repercusiones perjudiciales dignas de nota sobre la fauna silvestre, y que en cambio ha tenido la inesperada ventaja de impedir una invasión ganadera a gran escala del delta.

Enfrentado a las demandas contrapuestas de un electorado empeñado desde siempre en la expansión de la ganadería (tradicional en Botswana, no hay que olvidarlo), y una minoría involucrada en la conservación del medio ambiente, el gobierno ha intentado de manera democrática encontrar una solución intermedia diseñando el actual trazado del cercado norte.

Este hecho ha disgustado a muchos lugareños que temen que la nueva valla acabe con sus esperanzas de volver a ver pastar a su ganado en las ricas tierras húmedas del Okavango.

Por la razón contraria, el Departamento de flora y fauna silvestre y parques nacionales del gobierno ha decidido aceptar la nueva valla, ya que una nueva dilación podría dar como resultado un trazado menos favorable en el futuro, a causa de las presiones del poderoso lobby de los ganaderos.

5. La Comisión pide disculpas por la demora en remitir la respuesta anterior, debido a la confusión surgida con otra pregunta similar realizada por otro parlamentario sobre el mismo asunto.

PREGUNTA ESCRITA N° 1171/92
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de mayo de 1992)
(92/C 309/51)

Asunto: Contribución de los Estados miembros al desarrollo del Tercer Mundo

La solidaridad comunitaria, que debe manifestarse hacia los países del tercer mundo, requiere un singular esfuerzo por parte de nuestros Estados miembros, no sólo para reducir las distancias entre países pobres y ricos, sino para contribuir a satisfacer las más perentorias necesidades de las poblaciones de los citados países tercermundistas.

Hace tiempo que se propugnó que los países desarrollados destinasen, solidariamente, el 3% de su PIB para contribuir tanto a la satisfacción de las necesidades más urgentes de los países más pobres de la Tierra, como a impulsar, de cierta manera, el que dichos países tercermundistas emprendiesen la senda del desarrollo económico.

¿Podría indicar la Comisión, según las informaciones en su poder, cuál es el porcentaje de su PIB que cada país

miembro destina a la ayuda a los países del tercer mundo, y en qué medida estima que debiera impulsar el efectivo cumplimiento — por parte de los países de nuestra Comunidad — de la recomendación de aportar el 3% de su PIB al desarrollo solidario del tercer mundo?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(4 de agosto de 1992)

La Comisión ignora a qué fuente se refiere Su Señoría cuando hace referencia a que se ha fijado un objetivo del 3% del PIB. El compromiso máximo internacional establecido por las Naciones Unidas y que han suscrito la mayor parte de los Estados miembros, pero sin indicar en ningún caso una fecha precisa para la realización de este objetivo, hace referencia a una ayuda equivalente al 0,7% del PNB a favor del conjunto de los países del Tercer Mundo.

Desde esta perspectiva, según la información de que dispone la Comisión, basada en las estadísticas publicadas por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE del que forma parte, la ayuda pública al desarrollo suministrada por cada Estado miembro se concreta en los siguientes porcentajes referidos al PNB de 1989-1990 (últimas cifras conocidas):

APD de los Estados miembros de la CEE, 1989-1990

Desembolsos netos 1989 y 1990

CEE y Estados miembros, millones de \$ US y % del PNB del donante

| | B | DK | D | F(*) | IRL | I | NL | GB | E | GR | P | L | Total | del cual CEE |
|------|------|-------|-------|-------|------|-------|-------|-------|------|------|------|------|--------|--------------|
| 1989 | 703 | 937 | 4 949 | 7 450 | 49 | 3 613 | 2 097 | 2 587 | 537 | 38 | 107 | 18 | 23 085 | 2 809 |
| % | 0,46 | 0,94 | 0,41 | 0,78 | 0,17 | 0,42 | 0,94 | 0,31 | 0,14 | 0,07 | 0,24 | 0,29 | .. | 3 237 |
| 1990 | 891 | 1 171 | 6 320 | 9 381 | 57 | 3 395 | 2 592 | 2 647 | 959 | .. | 148 | 25 | .. | .. |
| % | 0,45 | 0,93 | 0,42 | 0,79 | 0,16 | 0,32 | 0,94 | 0,27 | 0,2 | .. | 0,25 | 0,28 | .. | .. |

(*) Incl. los departamentos y territorios de ultramar.

.. No disponible.

Compartiendo el interés de Su Señoría en que se vea aumentado el esfuerzo de solidaridad en favor de los países en desarrollo, la Comisión reclama su atención sobre el hecho de que en el estado actual del reparto de competencias a nivel comunitario, esta cuestión entra dentro de las competencias de los Estados miembros.

PREGUNTA ESCRITA N° 1191/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(15 de mayo de 1992)
(92/C 309/52)

Asunto: El medio ambiente en Vazí de Avlida

En Vazí de Avlida, el mar arroja a la orilla peces muertos. Y los habitantes, que observan este triste fenómeno, se desesperan cada vez más. Para ellos es un mal augurio, pues no solamente el mar está contaminado, sino también el aire. El mal proviene de las fábricas y de los astilleros

implantados masivamente en la zona. La contaminación del mar está originada por productos químicos y residuos fecales y la del aire por los escapes de gases tóxicos. Las casas y los árboles están cubiertos por el polvo de cemento y, cuando sopla el viento, los habitantes no encuentran protección contra el polvo y el hedor. Es de destacar que el pasado verano muy pocas personas se acercaron al mar a bañarse y, de éstas, casi todas tuvieron problemas de salud: dolores de cabeza, irritaciones de ojos y garganta, etc... ¿Tiene intención la Comisión de poner de relieve ante las autoridades griegas hasta qué punto es indispensable que también en la región de Vazí de Avlida las industrias observen las correspondientes normas para que su funcionamiento sea inocuo y se preserven el medio ambiente y la salud pública?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(24 de septiembre de 1992)

La Comisión no dispone de información concreta acerca de la contaminación de Vazí (Aulida). Según la exposición

de Su Señoría parece ser que la situación se debe, por un lado, al vertido directo de residuos de origen industrial y de los astilleros y, por otro, a la contaminación del aire producida por emisiones industriales.

Entre las disposiciones comunitarias vigentes, son sin duda aplicables en el caso citado la Directiva 76/464/CEE, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad, y la Directiva 84/360/CEE, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales.

Corresponde a las autoridades competentes de los Estados miembros adoptar medidas destinadas a eliminar la contaminación causada por las sustancias peligrosas de la Lista I, reducir la causada por las sustancias de la Lista II (artículo 2 de la Directiva 74/464/CEE) y garantizar que la explotación de determinadas instalaciones industriales, pertenecientes a las categorías que figuran en el Anexo I (artículo 3 de la Directiva 84/360/CEE), se somete a la concesión de una autorización previa.

En este contexto, la Comisión recabará información acerca de la contaminación en Vazí (Aulida) y de las medidas adoptadas por las autoridades griegas en virtud de las dos directivas citadas. A su debido tiempo informará a Su Señoría acerca del resultado de la investigación y de las posibles medidas que decida adoptar.

PREGUNTA ESCRITA N° 1196/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(15 de mayo de 1992)

(92/C 309/53)

Asunto: Los nuevos grandes ejes viarios de la capital griega

El anuncio por parte del Gobierno griego de la construcción, con financiación comunitaria, de las grandes arterias viarias en la región de Atenas ha comenzado a provocar una cadena de reacciones. Los municipios de Ayía Paraskeví, Jolargós, Papagos y Jalandrion y los habitantes de dichas zonas, por donde atravesarán los grandes ejes viarios, comienzan escalonadamente sus protestas, alegando que el proyecto supone un excesivo deterioro del medio ambiente, altera la fisonomía de determinadas zonas, afecta a propiedades, degrada la calidad de vida, etc. La primera reacción enérgica y coordinada procede de 172 habitantes del municipio de Papagos, que se han dirigido al Consejo de Estado y simultáneamente han realizado intensas gestiones ante los responsables en el asunto de la construcción de la avenida del Himeto sin un estudio previo del impacto medioambiental. ¿Está informada de estos hechos la Comisión? ¿Tiene intención de exigir que dichas grandes arterias viarias no supongan un

excesivo deterioro del medio ambiente? Con respecto a la avenida del Himeto en particular, ¿piensa proponer que no se construya, al menos, según el proyecto existente?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(14 de julio de 1992)

La Comisión no participa en estos momentos en la financiación del gran proyecto viario (un tramo de la carretera periférica de Atenas) a que se refiere Su Señoría. Conviene además recordar que actualmente está abierta una licitación para la realización de este proyecto mediante autofinanciación.

Las autoridades griegas presentaron una solicitud de cofinanciación para las obras preparatorias de uno de los tramos (Ymitos); la Comisión está estudiando el carácter oportuno de esta petición.

Con o sin financiación comunitaria para una parte o la totalidad del proyecto, lo cierto es que las autoridades griegas están obligadas a cumplir las disposiciones de la Directiva 85/337/CEE⁽¹⁾, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Según los datos de que dispone la Comisión y, según está previsto en la citada Directiva, tales estudios deben ser objeto de consulta con la población afectada. Conviene además recordar que, con arreglo a las normas de gestión de los Fondos estructurales, la concesión de recursos comunitarios está supeditada al respeto de las Directivas.

(¹) DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 1247/92

de Lord O'Hagan (ED)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(21 de mayo de 1992)

(92/C 309/54)

Asunto: Precios de los automóviles

Existen amplias variaciones en el precio de un mismo coche vendido en diferentes Estados miembros.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para poner término a esta distorsión de la competencia?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(15 de setiembre de 1992)

Hace ya algún tiempo que la Comisión examina la cuestión de las diferencias de precio de los automóviles en los distintos Estados miembros. Últimamente, se acaba de concluir un informe del que Su Señoría habrá tenido probablemente noticias sobre las diferencias de precio de

los automóviles en el interior de la Comunidad, cuya publicación ha coincidido, aproximadamente, con la fecha en que se formulaba esta pregunta. A la luz de la información suministrada en el informe, la Comisión ha elaborado asimismo una comunicación en la que se resumen los resultados obtenidos y se señalan las medidas previstas para hacer frente a dicho problema. Dichas medidas se detallan a continuación.

La Comisión pretende lograr una mayor transparencia en el ámbito de los precios y de la comercialización de los automóviles aplicando las siguientes medidas: los fabricantes de automóviles deberán garantizar a sus concesionarios, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 123/85, una total libertad para vender a otros concesionarios autorizados o al consumidor final (directamente o a través de un intermediario) fuera de las fronteras nacionales. Deberán proporcionar, por lo tanto, a los concesionarios un número de vehículos suficiente para que puedan responder a la demanda. Además, se solicitará a los fabricantes que publiquen listas de precios de forma que los compradores puedan establecer comparaciones precisas entre modelos con las mismas características en los distintos Estados miembros. Asimismo, se solicitará que elaboren regularmente un análisis comparativo de los precios y que lo remitan a la Comisión. Esta medida, en concreto, contribuirá a garantizar que las diferencias de precios se mantienen dentro de los límites fijados por el Reglamento (CEE) nº 123/85.

En concreto, la Comisión está dispuesta a incoar procedimientos contra fabricantes y concesionarios cuando existan pruebas de que las ventas directas transfronterizas entre concesionarios o las importaciones paralelas efectuadas por usuarios finales entre distintos mercados nacionales se están obstaculizando deliberadamente. Así, la Comisión puede verse obligada a emprender acciones contra los gobiernos nacionales cuando se demuestre que son los principales responsables de la obstaculización del comercio transfronterizo dentro del mercado común.

Las medidas de orden práctico descritas reflejan pues el empeño de la Comisión en garantizar que el sistema de distribución selectiva es plenamente compatible con un auténtico mercado único y que beneficia tanto a los productores como a los usuarios.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1256/92
de Lord O'Hagan (ED)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(4 de junio de 1992)
(92/C 309/55)

Asunto: Proyecto de directiva sobre el horario de trabajo

¿Cuántos puestos de trabajo, calcula el Consejo, se perderán en cada uno de los Estados miembros si el proyecto de directiva sobre el horario de trabajo se aprueba en su actual formulación?

Respuesta

(23 de octubre de 1992)

La finalidad de esta propuesta de Directiva es contribuir a la mejora de las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores en la Comunidad.

Debido a las disposiciones en relación con las excepciones y a la posibilidad de aplicar la Directiva a través de convenios colectivos resulta difícil en esta fase evaluar el efecto que la propuesta puede tener sobre el empleo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1260/92

del Sr. Ben Visser (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(4 de junio de 1992)

(92/C 309/56)

Asunto: Control de los números de identificación IVA por los empresarios en operaciones de exportación

En opinión de auditores y asesores fiscales neerlandeses, podrá producirse un caos cuando los empresarios, a partir del 1 de enero de 1993, se responsabilicen de la correcta liquidación y administración en las operaciones de importación y exportación. A partir de esa fecha, serán los propios empresarios quienes deban solicitar los números de identificación IVA de sus compradores extranjeros y verificarlos en el servicio de Hacienda. Deberán asimismo llevar una amplia contabilidad de los impuestos, estadísticas de importación y exportación y otras gestiones similares.

Los auditores y asesores fiscales creen que es muy posible que se produzcan errores involuntarios con este nuevo sistema. Sin embargo, estos errores sólo se detectarán cuando se produzca un control por parte de la autoridad fiscal, pudiéndose proceder contra los empresarios incluso al cabo de años.

1. ¿Considera también la Comisión que a partir del 1 de enero aumentarán los riesgos para los empresarios por el hecho de que tendrán que ocuparse ellos mismos de muchos más trámites?
2. ¿Existe un plazo máximo dentro del cual los servicios fiscales deban llevar a cabo sus trabajos de control a este respecto? En caso contrario, ¿no sería quizás adecuado establecer tal plazo, con objeto de que los empresarios sepan a qué atenerse?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**

(9 de septiembre de 1992)

1. De acuerdo con el régimen de IVA que se aplicará al comercio intracomunitario de bienes a partir del 1 de

enero de 1993 ⁽¹⁾, la venta en el Estado miembro de partida está exenta cuando concurren dos condiciones ⁽²⁾:

- a) que los bienes vendidos sean transportados fuera del Estado miembro de partida y con destino a otro Estado miembro;
- b) que el adquirente sea un sujeto pasivo o una persona jurídica no sujeta que actúe en calidad de tal y cuyas adquisiciones intracomunitarias no queden fuera del ámbito de aplicación del IVA.

En la práctica, la situación del adquirente a efectos de IVA dependerá de que le haya sido atribuido un número de identificación fiscal por un Estado miembro que no sea el de origen de las mercancías. Por ello, los Estados miembros están obligados a atribuir un número de identificación a los sujetos pasivos ⁽³⁾ y a llevar al día el registro de los mismos ⁽⁴⁾, de modo que el vendedor pueda, si así lo desea y sin estar obligado a ello, obtener de su Administración fiscal confirmación de la validez del número de IVA atribuido a su cliente por otro Estado miembro ⁽⁵⁾.

Por consiguiente, si el vendedor actúa de buena fe y toma las medidas necesarias para evitar una aplicación incorrecta de las normas del IVA, no puede haber «inseguridad» en el comercio intracomunitario.

Por otro lado, las obligaciones de declaración y liquidación del IVA a las que estarán sujetos los operadores en régimen intracomunitario serán las mismas que las que se les imponen ya en régimen interior. No se les planteará pues ninguna dificultad práctica dado que el nuevo sistema se basa en mecanismos de tributación y declaración con los que están ampliamente familiarizados. Sus cargas se verán reducidas ya que no tendrán que seguir los trámites y procedimientos aduaneros de importación y exportación ⁽⁶⁾, y crear, para ello, un servicio de exportaciones especializado o recurrir a los servicios de otra empresa, ni que someterse a controles en la aduana con las consiguientes paradas en las fronteras, ni que sufragar el gasto de tesorería que representa la financiación previa del IVA en la importación, etc.

El sistema de cooperación administrativa en materia de IVA se basará en el sistema informático SITE, que, entre otras cosas, permitirá a las empresas obtener rápidamente, por mediación de su Administración fiscal, confirmación de los números de IVA de sus nuevos clientes.

2. La autonomía de control de los Estados miembros en materia de IVA está reconocida por normas de aplicación general.

Los Estados miembros controlarán las ventas intracomunitarias «sin perjuicio de otras disposiciones comunitarias y en las condiciones que fijen para asegurar la aplicación correcta y simple de las exenciones previstas (en materia de entregas intracomunitarias) y de prevenir todo fraude, evasión o abusos eventuales» ⁽⁷⁾. El control del IVA es, en

efecto, competencia exclusiva de los Estados miembros. De ahí que no se haya fijado ningún plazo máximo común para ello.

⁽¹⁾ Directiva 91/680/CEE por la que se modifica y se completa la Sexta Directiva del IVA 77/388/CEE.

⁽²⁾ Directiva 91/680/CEE, artículo 28 quater A a).

⁽³⁾ Directiva 91/680/CEE, artículo 28 nono, por el que se modifica el artículo 21-1-c de la Sexta Directiva del IVA.

⁽⁴⁾ Reglamento (CEE) n° 218/92, artículo 6-1.

⁽⁵⁾ Reglamento (CEE) n° 218/92, artículo 6-4.

⁽⁶⁾ Supresión del documento administrativo único (D.A.U.) y del procedimiento de tránsito comunitario (T2) en el comercio intracomunitario de bienes.

⁽⁷⁾ Directiva 91/680/CEE, artículo 28 quater A.

PREGUNTA ESCRITA N° 1265/92
de la Sra. Ursula Braun-Moser (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de junio de 1992)
(92/C 309/57)

Asunto: Fondo SEED

En lo que se refiere a la creación de pequeñas y medianas empresas, la Comisión alude en sus propuestas al llamado fondo SEED para los créditos a la creación de empresas.

¿Cuál es la dotación de este fondo y otros fondos similares? ¿De qué forma y conforme a qué criterios pueden presentar las pequeñas y medianas empresas solicitudes para participar de este fondo?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(22 de septiembre de 1992)

Tras haber comprobado el escaso interés de la industria europea de capital de riesgo por la financiación de creación de empresas (menos de un 8% de inversión en empresas recién fundadas), la Comisión lanzó en 1988 ⁽¹⁾ un proyecto piloto denominado «Capital de lanzamiento» a fin de fomentar la creación de fondos de lanzamiento en todo el territorio comunitario.

El apoyo de la Comisión a los 24 fondos existentes consiste en la entrega de anticipos para los costes de funcionamiento de los mismos. Para 16 de estos fondos, situados en regiones asistidas, el apoyo se completa con una participación en cuanto al capital, efectuada a través de los Centros de Empresa y de Innovación que han sido creados en dichas regiones en el marco de la política regional comunitaria.

Los 24 fondos disponen en término medio de 1,6 millones de ecus de capital, lo cual supone un capital total, para el conjunto de los fondos, de 38 millones de ecus, sin incluir la aportación en capital facilitada por la Comisión a los 16 fondos de las regiones asistidas.

Los 24 fondos se dedican a invertir en empresas nuevas o embrionarias por medio de una fuerte participación en el capital de las mismas; su intervención no reviste nunca la forma de préstamos.

El proyecto tipo presenta una fase de desarrollo relativamente larga e implica a menudo la utilización de nuevas tecnologías. Los fondos tienen plena libertad para elegir los proyectos, que seleccionan con arreglo a criterios de rentabilidad económica. Los criterios de elegibilidad definidos por la Comisión se refieren únicamente a la dimensión de los proyectos:

- las necesidades de capital de los proyectos de creación de empresas no deben superar los 350 000 ecus,
- las empresas recién constituidas deben ser jurídicamente independientes y atenerse a los siguientes requisitos:
 - la inversión existente en capital de riesgo no debe rebasar los 50 000 ecus,
 - Las ventas anuales no deben rebasar los 100 000 ecus,
 - el número de empleados debe ser inferior a 10,
 - el valor total del capital social no debe superar la cifra de 1 500 000 ecus.

Para la presentación de solicitudes, los encargados del proyecto se pondrán en contacto con el fondo de lanzamiento más próximo, que procederá a la evaluación del proyecto y aprobará o denegará la financiación.

(¹) Decisión de la Comisión, de 19 de octubre de 1988, relativa a un plan piloto de la Comunidad encaminado a fomentar el capital de lanzamiento.

PREGUNTA ESCRITA N° 1278/92
del Sr. Christian de la Malène (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de junio de 1992)
(92/C 309/58)

Asunto: Las relaciones entre la Comunidad y el Japón y el futuro de la industria automovilística europea

En su respuesta a la pregunta escrita n° 3040/91 (¹) «el futuro de la industria automovilística europea», la Comisión señala que espera «de la reciente declaración, firmada en julio de 1991, entre la Comunidad y el Japón, que brinde un marco más propicio a la búsqueda de relaciones económicas — es decir, comerciales y financieras — más

equilibradas con el Japón» y que tiene la intención de «perseguir dicho objetivo de reequilibrio con todo el rigor que sea necesario».

Los constructores europeos de automóviles encuentran grandes dificultades para mejorar su penetración en dicho sector del mercado nipón y las cifras recuerdan que las cuotas de mercado de los vehículos extranjeros en el Japón, ya muy bajas en la actualidad, están nuevamente en regresión, aunque todos reconocen que este fenómeno no se debe ni al precio de venta de los vehículos de origen europeo ni a su nivel tecnológico.

¿Considera la Comisión que el carácter hermético del mercado nipón se debe a otros factores y que el principio de reciprocidad en materia de automóviles en el marco del acuerdo de julio de 1991 y, de manera más general, para el conjunto de los intercambios, entre la Comunidad y el Japón se toma escasamente en cuenta desde una perspectiva de reequilibrio de los intercambios? ¿Qué tiene la intención de hacer para poner remedio a esta situación? ¿Va a considerar la falta de reciprocidad en su comunicación actualmente en proyecto sobre el aspecto interno de la cuestión de la industria automovilística?

(¹) DO n° C 141 de 3. 6. 1992, p. 35.

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(16 de septiembre de 1992)

Es cierto que la participación de los fabricantes comunitarios en el mercado japonés es relativamente baja. Efectivamente, la penetración europea en el mercado japonés, que era del 2,7% en 1987, fue del 3,1% en 1991, después de haber alcanzado en 1988 el 3,1%, el 3,3% en 1989 y el 3,5% en 1990.

La Comisión es de la opinión de que los motivos de la reciente caída podrían muy bien ser coyunturales y no indicar una pérdida de posición competitiva estructural e irreversible.

Además, las importantes diferencias entre las participaciones de los diferentes productores comunitarios y el éxito relativo de algunos de ellos demuestran que realizando importantes inversiones para crear una red de ventas y mostrando una cierta tenacidad se obtienen frutos del mercado japonés, cuya conquista, bien es cierto, dista de ser fácil.

La Comisión anima a los productores europeos a no cejar en el empeño y declara que sigue teniendo como objetivo obtener unas relaciones comerciales más equilibradas en su conjunto con este país.

En lo que al sector del automóvil se refiere, la Comisión señaló en su reciente comunicación titulada *La industria europea del automóvil: situación, problemática y propuestas de actuación* (¹) que

- considera de especial importancia para ese sector que haya unas buenas relaciones comerciales internacionales
- intenta alcanzar tal objetivo a través de las discusiones multilaterales en el GATT
- le gustaría que la industria ayudara a conseguir tal objetivo evaluando los obstáculos y las prácticas discriminatorias existentes.

La Comisión no dudará a la hora de tomar todas las medidas necesarias contra tales obstáculos y prácticas cuando estas lleguen a su conocimiento.

En su última comunicación sobre las relaciones de la Comunidad con Japón ⁽²⁾ la Comisión declaró su intención de llevar una estadística del comercio con Japón en general que permita determinar la existencia de tales obstáculos y prácticas en el conjunto del comercio, comparando con los resultados de las empresas comunitarias en terceros mercados.

⁽¹⁾ COM(92) 166 final.

⁽²⁾ COM(92) 219.

PREGUNTA ESCRITA N° 1292/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(4 de junio de 1992)
(92/C 309/59)

Asunto: La enseñanza en academias privadas

La legislación griega vigente no permite a los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea fundar en Grecia academias privadas ni enseñar en grupos de más de 5 personas o, independientemente del número de grupos, a más de 10 personas. También está prohibida en Grecia la enseñanza a domicilio por parte de ciudadanos de los demás Estados miembros, que tampoco pueden ser contratados como directores o profesores en academias en escuelas privadas de formación profesional, con excepción de las academias de idiomas, donde puede trabajar un determinado número de profesores extranjeros. ¿Tiene previsto actuar la Comisión para persuadir al Gobierno griego de que se impone adaptar urgentemente la legislación griega al Derecho comunitario?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(17 de septiembre de 1992)

La Comisión es consciente del problema que expone Su Señoría.

A la vista de los artículos 52 y 59 del Tratado CEE, el Tribunal de Justicia condenó a Grecia, mediante sentencia de 15 de marzo de 1988 (Asunto 147/86), por su prohibición a los nacionales de los demás Estados miembros de crear «frontistiria» y escuelas privadas de música y danza e impartir enseñanza a domicilio, y a la vista del artículo 48, por impedir a los nacionales de los demás Estados miembros que dispusiesen de empleo en Grecia, así como a sus familiares, el acceso a funciones de director o profesor en tales escuelas. Ante la pertinaz inobservancia de la sentencia, la Comisión emprendió una nueva acción contra Grecia, basada en el artículo 171 del Tratado CEE, que condujo a una nueva sentencia condenatoria del Tribunal de 30 de enero de 1992 (Asunto C-328/90). El incumplimiento reincidente por parte de Grecia preocupa seriamente a la Comisión, que no dejará de intervenir en el plano político ante el Gobierno griego.

Por lo que respecta a los migrantes comunitarios, la Comisión recuerda a Su Señoría el efecto directo, reconocido en la jurisprudencia del Tribunal, de los Artículos 48, 52 y 59 del Tratado CEE, que permite a los interesados dirigirse personalmente a los tribunales griegos para que pongan en cumplimiento tales artículos y dejen de aplicar las disposiciones nacionales contrarias a los mismos. Cabe asimismo señalar que, en virtud de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de noviembre de 1991, relativa a los asuntos acumulados C-6/90, Franco-vich/República Italiana, y C-9/90, Bonifaci/República Italiana, un Estado miembro deberá resarcir a los particulares por los daños que se deriven de la no transposición de una directiva. Tal sentencia, según la Comisión, resulta fácilmente extrapolable al presente caso de disconformidad de una normativa nacional con las disposiciones del Tratado CEE, tanto más cuanto que Grecia ha reiterado el incumplimiento de las sentencias del Tribunal de Justicia.

PREGUNTA ESCRITA N° 1302/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1992)
(92/C 309/60)

Asunto: El nuevo informe de los auditores comunitarios sobre la economía griega

¿Puede confirmar la Comisión si el nuevo informe de los auditores comunitarios sobre la economía griega es negativo en su mayor parte? ¿Cuáles son las principales conclusiones referentes al nivel de inflación, a las necesidades de crédito de las empresas públicas, a las denominadas necesidades netas de la administración central (del Estado, con exclusión de los organismos de

utilidad pública), a la relación general entre el déficit y el Producto Nacional Bruto y, por último, a la reducción del empleo en el sector público?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión
(17 de septiembre de 1992)**

Las previsiones económicas de la Comisión para 1993, hechas públicas en el pasado mes de junio, confirman la evaluación global que la Comisión ya comunicó al Sr. Diputado en la respuesta a su pregunta escrita n° 909/92 ⁽¹⁾, a saber: aunque la economía griega ha realizado progresos desde 1991, éstos siguen siendo insuficientes, especialmente en materia de saneamiento presupuestario y reformas estructurales, para garantizar su convergencia progresiva con las otras economías de la Comunidad y su plena participación en la UEM.

Por otra parte, la Comisión lamenta no estar en condiciones de responder en detalle a las preguntas del Sr. Diputado relativas al contenido de los documentos que ella elabora para los organismos encargados de la supervisión multilateral de las economías de los países miembros. Para que el proceso continuo iniciado en la primera etapa de la UEM pueda alcanzar la máxima eficacia, debe basarse en un análisis a fondo y desarrollarse en un clima de plena franqueza, que no podría lograrse sin la confidencialidad de los trabajos del Comité Monetario y del Consejo Ecofin en este ámbito.

No obstante, con ánimo de mantener informado al Parlamento sobre este tema, la Comisión ha declarado en repetidas ocasiones, sobre todo por medio de su Vicepresidente Christophersen, estar plenamente dispuesta a presentar ante el Parlamento, en un marco apropiado, los resultados de los trabajos en materia de supervisión multilateral.

⁽¹⁾ DO n° C 274 de 22. 10. 1992, p. 50.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1334/92
del Sr. James Nicholson (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1992)
(92/C 309/61)**

Asunto: Situación del programa operativo de desarrollo agrícola en Irlanda del Norte

¿Está satisfecha la Comisión con la aplicación hasta la fecha del programa operativo de desarrollo agrícola en Irlanda del Norte?

¿Está satisfecha la Comisión con la estructura del programa en cuanto a incitar a los agricultores a solicitar ayuda en su virtud?

¿Cuál es la actual situación de los pagos efectuados a los agricultores en virtud del programa? ¿Qué cantidades quedan pendientes de pago?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(20 de julio de 1992)**

La utilización de los fondos del Programa Operativo de Desarrollo Agrícola (ADOP - Agricultural Development Operational Programme) para Irlanda del Norte se está llevando a cabo a un ritmo más lento del inicialmente previsto. El problema del bajo nivel del gasto se asocia básicamente a las medidas de mejora de las tierras del Subprograma 1: el número de solicitudes se ajusta a las previsiones, pero el importe de dichas solicitudes ha sido mucho menor del esperado. En su última reunión en abril de 1992, el Comité de Seguimiento acordó una serie de modificaciones técnicas que deberían favorecer una cierta recuperación del gasto. Sin embargo, la Comisión opina que se debería estudiar una serie de mejoras más radicales del programa, entre ellas la inclusión en el programa de nuevas medidas para apoyar iniciativas locales de desarrollo rural.

La estructura administrativa del Programa es similar en lo fundamental a la del antiguo Programa de Desarrollo Agrícola, y parece que se adapta a las condiciones reinantes en Irlanda del Norte. Las condiciones para la selección de los solicitantes no son rígidas, puesto que pueden ser modificadas por el Comité de Seguimiento si se evidencia que éstas desaniman a los solicitantes a pedir ayuda. Tal y como ya se ha reseñado más arriba, en su reunión de abril de 1992 el Comité de Seguimiento introdujo cambios en las condiciones del Programa que facilitaron el acceso de los agricultores al mismo.

La contribución pública al ADOP está fijada en 96,16 millones de ecus (con precios de 1989) para el período de marzo de 1990 a diciembre de 1993. El gasto público hasta diciembre de 1991 en virtud del Programa fue el siguiente:

| <i>(en millones de ecus)</i> | |
|--------------------------------------|--------|
| De marzo de 1990 a diciembre de 1990 | 8,964 |
| De enero de 1991 a diciembre de 1991 | 13,986 |
| Total | 22,950 |

Obsérvese que no todas estas cantidades se pagan directamente a los agricultores; una parte se paga al Ministerio de Agricultura para Irlanda del Norte para medidas que aplica directamente esta institución.

PREGUNTA ESCRITA N° 1361/92
de la Sra. Mary Banotti (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1992)
(92/C 309/62)

Asunto: Programa de leche en las escuelas

¿Puede la Comisión facilitar cifras sobre la ayuda comunitaria en el marco del programa de leche en las escuelas a todos los Estados miembros en 1991? ¿Supervisa la Comisión este programa con objeto de garantizar que los menos favorecidos pueden acceder al mismo y cuál ha sido la experiencia de la Comisión en la cooperación con las autoridades irlandesas en la aplicación del programa?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión
(9 de septiembre de 1992)

Los gastos de cada Estado miembro con cargo al presupuesto de 1991 correspondientes al régimen comunitario de ayuda al programa de leche para las escuelas se recogen al final de esta página. El importe de la ayuda por cada 100 kg de producto es igual a 33,51 ecus para la leche entera y 21,15 ecus para la leche semidesnatada.

La participación en este régimen depende de las iniciativas que tomen las escuelas o los distribuidores de productos lácteos correspondientes. Teniendo esto en cuenta, la Comisión no está capacitada para comprobar, y menos aún garantizar, que dichas iniciativas permitan la participación de todas las capas sociales de la población.

Por otra parte, la Comisión quiere insistir en que el régimen de ayuda al programa de leche para las escuelas no fue concebido como una medida social, sino que se pretendía esencialmente fomentar en las escuelas el hábito de consumir leche y productos lácteos. Por consiguiente, los controles a que se refiere Su Señoría no se inscriben dentro de los objetivos de esta medida.

En lo que respecta a la colaboración con las autoridades irlandesas en la aplicación del régimen de ayuda, la Comisión puede confirmar que no se ha manifestado hasta este momento ningún problema relevante.

En cuanto a la preocupación expresada por Su Señoría por las personas económicamente débiles, la Comisión desea recordar que se instauró una medida ⁽¹⁾ destinada a que los productos procedentes de existencias de intervención se pusieran a disposición de organismos designados por los Estados miembros para permitir la distribución de productos alimenticios a las personas más desfavorecidas de la Comunidad. En virtud de dicha medida, los beneficiarios deben recibir los productos alimenticios gratuitamente o a un precio que no sobrepase en ningún caso los costes derivados de su distribución.

Gastos del FEOGA correspondientes al régimen de ayuda al programa de leche para las escuelas con cargo al presupuesto de 1991

(en millones de ecus)

| | |
|------------------|----------------|
| Bélgica | 8,542 |
| Dinamarca | 4,898 |
| Alemania | 45,491 |
| Grecia | 0,021 |
| España | 22,051 |
| Francia | 32,789 |
| Irlanda | 2,844 |
| Italia | 9,583 |
| Luxemburgo | 0,223 |
| Países Bajos | 5,269 |
| Portugal | 5,233 |
| Reino Unido | 49,580 |
| Total CEE | 186,523 |

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 3730/87 del Consejo de 10 de diciembre de 1987 — DO n° L 352 de 15. 12. 1987.

PREGUNTA ESCRITA N° 1363/92
del Sr. George Patterson (ED)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1992)
(92/C 309/63)

Asunto: Prohibición de muebles rellenos de espuma

Algunos Estados miembros aplican en la actualidad una prohibición de la venta de muebles rellenos de espuma por motivos de seguridad del consumidor y, por lo tanto, las diferencias en la legislación nacional obstaculizan el libre comercio en el sector del mueble.

Dado que la Comisión todavía no ha presentado un proyecto de directiva en este ámbito y teniendo en cuenta la inminente abolición de los controles fronterizos el 1 de enero de 1993, ¿cómo se propone la Comisión conciliar los requisitos de la libre circulación de mercancías con la legislación nacional de determinados Estados miembros que prohíbe los muebles rellenos de espuma? ¿Cómo prevé que los Estados miembros puedan seguir aplicando la prohibición nacional de las ventas de tales muebles sin recurrir a controles fronterizos que detengan las importaciones de otros Estados miembros?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(4 de septiembre de 1992)

Toda vez que la Comisión aún no ha presentado al Consejo una propuesta en este ámbito, no es de prever

que el 1 de enero de 1993 entre en vigor una Directiva sobre el comportamiento ante el fuego de los muebles rellenos, artículos afines y sus componentes.

En tales circunstancias, corresponde a los Estados miembros decidir en qué medida desean proteger la vida y la salud de los ciudadanos, teniendo en cuenta lo establecido en materia de libre circulación de mercancías en la Comunidad.

Esto significa que la legislación nacional vigente seguirá siendo válida hasta que entre en vigor la Directiva comunitaria.

No es previsible que el 1 de enero de 1993 se modifique la situación en el Reino Unido, ya que el control de la aplicación corre a cargo de las Autoridades Locales en materia de normas de formación y de su Organismo de Coordinación (1).

(1) Ref: página 20 de «Guía para los Reglamentos sobre muebles y mobiliario (Fuego) (Seguridad)», DTI (Departamento de Comercio e Industria).

PREGUNTA ESCRITA Nº 1371/92

del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Cooperación Política Europea

(5 de junio de 1992)

(92/C 309/64)

Asunto: Nuevas armas nucleares norteamericanas

¿Tienen los señores Ministros alguna información que puedan transmitir acerca de una reunión celebrada en New Mexico durante el mes de enero de 1992 en la que el «Padre de la bomba H», señor Edward Teller, habría al parecer recomendado la construcción de una bomba atómica 10 000 veces más poderosa que la mayor hasta ahora fabricada?

Respuesta

(15 de octubre de 1992)

No.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1372/92

del Sr. Ian White (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1992)

(92/C 309/65)

Asunto: La construcción del proyecto de presa del Severn

La sección regional del suroeste de la confederación británica de sindicatos TUC ha mostrado su preocupación

por la ausencia de todo avance en el desarrollo y construcción de la presa del Severn. La presa, construida a través del estuario del Severn, cerca de Cardiff y de Weston-super-Mare, tendrá el propósito primordial de generar electricidad para su suministro a la red nacional. La presa podría suministrar anualmente al menos 14 teravatiohora de electricidad y ahorrar una cantidad de combustible equivalente a la que consumen aproximadamente dos centrales eléctricas modernas de gran tamaño. Pero la existencia de una presa abriría también una amplia gama de posibilidades de desarrollo en la región del suroeste y llevaría aparejadas otras muchas ventajas y muy especialmente empleos, nuevas viviendas, grandes superficies de aguas de recreo seguras, así como un efecto positivo sobre la fauna y flora silvestres de la región.

En 1987 se inició un estudio por un importe de 4,26 millones de libras, financiado conjuntamente por el Departamento de Energía, el Grupo Eléctrico Maremotriz de Severn y la Junta Central de Producción Eléctrica. Este incluye estudios ambientales e hidrodinámicos por valor de 950 000 libras. Esto ha supuesto una inversión total de 20 millones de libras por parte del Gobierno y de la industria en una serie de estudios de viabilidad realizados desde mediados del decenio de 1980.

Aunque las repercusiones sociales y ambientales sobre la región han resultado muy positivas, el proyecto no avanza. La TUC considera que esta ausencia de avances es consecuencia de la falta de entusiasmo del Gobierno británico y de las compañías del sector privado. Si se ha de construir una presa, ello requerirá un amplio compromiso por parte del Gobierno británico, no necesariamente en forma de dinero, pero sí de voluntad y de dirección. La industria nunca lo llevará adelante en solitario, debido al lento rendimiento de la inversión de capital.

Si la última fase del proyecto probase la viabilidad de la presa, podría iniciarse la construcción en 1995 y hacia el año 2000 se estaría produciendo energía eléctrica limpia, segura, renovable e ilimitada.

¿Piensa la Comisión realizar gestiones para investigar las causas del retraso, confirmar que apoya en principio la presa y ejercer presión sobre el Gobierno británico para que dote de fondos y de dirección al proyecto?

Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha en nombre de la Comisión

(21 de septiembre de 1992)

La presa del Severn, como otros grandes proyectos de energía renovable, se adecua — siempre que su viabilidad económica quede demostrada — al objetivo de la política energética comunitaria de incrementar el desarrollo de las fuentes de energía renovable y hacer de ellas una importante aportación a la balanza energética total. Ello contribuye también a alcanzar el objetivo comunitario de reducir las emisiones de CO₂ a la atmósfera aunque,

como es lógico, no pueden esperarse resultados en este sentido antes del año 2000. La Comisión puede, por tanto, apoyar en principio el proyecto de presa del Severn.

En lo que respecta a las repercusiones sobre la fauna, la flora y los hábitats a que tal propuesta podría dar lugar, el gobierno del Reino Unido es consciente de la importancia del Estuario del Severn y de sus obligaciones para con la política comunitaria en este terreno. La Comisión está obligada, no obstante, a respetar el principio de subsidiariedad.

PREGUNTA ESCRITA N° 1375/92
de la Sra. Annemarie Goedmakers (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1992)
(92/C 309/66)

Asunto: Bacterias manipuladas genéticamente

La bacteria E-coli-K12, que se utiliza mucho como portadora de material manipulado genéticamente, tiene, según parece, unas posibilidades de supervivencia relativamente elevadas fuera de las condiciones del laboratorio (LT Journaal, 2 de abril de 1992). El 90 % de las bacterias sobrevive a un aclarado de limpieza en un baño de 35 °C. Esto significa que las bacterias pueden sobrevivir en el alcantarillado y que en las aguas residuales se puede intercambiar material genético con otras bacterias. Por medio de estudios modelo que se realizan en la Universidad de Agricultura de Wageninger, se llevan a cabo investigaciones para saber si esa posibilidad tiene lugar realmente.

1. ¿Es esta noticia motivo para que la Comisión informe de ello a los Estados miembros y para prescribir a estos que adopten medidas de precaución extraordinarias en espera de los resultados de la investigación?
2. ¿Ofrece la legislación comunitaria posibilidades suficientes de contrarrestar la dispersión incontrolada de material manipulado genéticamente?
3. En caso afirmativo, ¿qué medidas se propone la Comisión al respecto? En caso negativo, ¿qué legislación propone la Comisión, y dentro de qué plazo, a fin de poder prevenir en el futuro la dispersión de material manipulado genéticamente?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(7 de septiembre de 1992)

La Directiva 90/219/CEE, relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente

establece que la exposición ambiental y en el lugar de trabajo a microorganismos modificados genéticamente (y la mayoría de los E-coli K12 modificados genéticamente pertenecerían a este grupo) debe mantenerse en el nivel más bajo que sea viable.

El escape de estos microorganismos al medio ambiente a través del agua residual procedente del aclarado en laboratorios puede considerarse dentro de los límites (los más bajos que sean viables) establecidos por la Directiva.

Por otra parte, conforme a la Directiva 90/219/CEE, los organismos modificados genéticamente se clasificarán en el Grupo I si se cumplen determinados criterios (que se formulan en el Anexo II de la Directiva). Los criterios correspondientes al organismo receptor son:

- no patogénico;
- sin agentes adventicios;
- historial amplio y demostrado de un uso seguro o de barreras biológicas ya incorporadas, las cuales, sin afectar al crecimiento óptimo en el reactor o fermentador, tengan por resultado una capacidad limitada de sobrevivir y de replicarse, sin consecuencias adversas para el medio ambiente.

Los E-coli K12 siguen, al parecer, cumpliendo estos criterios. La Comisión y las Autoridades Competentes de los Estados miembros se mantienen alerta, no obstante, a la aparición de cualquier dato que demuestre que los E-coli K12 no cumplen los criterios mencionados. Las Autoridades Competentes holandesas informaron brevemente al Comité de Autoridades Competentes para la Directiva 90/219/CEE acerca de los recientes descubrimientos en laboratorio. La Comisión, una vez disponga del informe completo, lo remitirá a las autoridades competentes.

PREGUNTA ESCRITA N° 1380/92
de la Sra. Concepció Ferrer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(5 de junio de 1992)
(92/C 309/67)

Asunto: Medidas para la inserción de la dimensión europea en la enseñanza

El Parlamento Europeo adoptó en su momento, una resolución sobre la inserción de la dimensión europea en la enseñanza superior (A3-305/90) (1), en la que solicita que la Comisión elabore propuestas para dotar a la enseñanza superior de una firme orientación europea y que las Universidades prevean, entre otras disciplinas, cursos de historia europea para todos los estudiantes, un curso de derecho comunitario obligatorio para los estudiantes de Derecho y la ampliación del número de idiomas utilizados en ellas.

Además, el apartado 2 del artículo 126 del Tratado CEE modificado por el tratado de Maastricht establece la necesidad de desarrollar la dimensión europea en la educación.

¿Puede informar la Comisión de las medidas que ha tomado o piensa tomar a fin de proporcionar una «dimensión europea» a la educación y formación de los ciudadanos europeos?

(¹) DO n° C 48 de 25. 2. 1991, p. 216.

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 1992)

A raíz de la aprobación de la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo de 24 de mayo de 1988, la Comisión lanzó una serie de actividades para fomentar el desarrollo de la dimensión europea en la educación en los colegios, especialmente en el campo de la formación del profesorado y de la asistencia a organizaciones y asociaciones para promover la cooperación, incluida la producción de material educativo y publicaciones conjuntas. La Comisión publicó un primer informe de evaluación de esta acción en 1991 (¹). El propósito es intensificar y consolidar la labor en este campo, en concreto, desarrollando la formación del profesorado sobre la dimensión europea en los servicios de la Comisión y fomentando los intercambios de profesores y alumnos. En 1993 se pedirá a los Estados miembros que presenten un segundo informe sobre las acciones que hayan llevado a cabo respecto del desarrollo de la dimensión europea en los programas escolares.

Al mismo tiempo, se ha conseguido dar un gran impulso a la realización de este objetivo en la educación superior, a través de una serie de programas comunitarios, como ERASMUS, LINGUA y COMETT. Asimismo, se ha fomentado el desarrollo de estudios universitarios del área de las ciencias sociales sobre la integración europea, a través de la acción Jean Monnet, mediante la que se ha apoyado el establecimiento en los distintos Estados miembros de cátedras y cursos de estudios europeos. La Comisión propugna el desarrollo de la dimensión europea para todos los estudiantes en su Memorándum sobre Educación Superior en la Comunidad Europea (²), que está siendo en la actualidad ampliamente debatido en los distintos Estados miembros. La Comisión se propone elaborar a comienzos de 1993 un informe de síntesis de las respuestas recibidas y basarse en dichas reacciones para formular propuestas de apoyo e intensificación de las actividades de los Estados miembros en esta área. Se examinarán nuevas iniciativas de cooperación a nivel comunitario a la luz de los artículos del proyecto de Tratado de Maastricht relativos a la educación y a la formación dentro del pleno respeto del principio de subsidiariedad.

(¹) SEC(91) 1753.

(²) COM(91) 349 final.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1404/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(16 de junio de 1992)

(92/C 309/68)

Asunto: Las pequeñas empresas en Grecia

Grecia, uno de los países con mayor número de pequeñas y medianas empresas, se cuenta entre los países con menor participación en los programas europeos que tienen como objetivo, precisamente, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas. Muchos consideran que la razón fundamental de esta situación reside en el hecho de que en Grecia se consideran pequeñas y medianas empresas sólo aquellas que emplean entre 10 y 99 trabajadores, cuando en todos los restantes países de la Comunidad — y en la propia terminología comunitaria, tal como se refleja en la Nomenclatura general de las actividades económicas (NACE) — se entiende por pequeñas y medianas empresas todas aquellas que emplean entre 10 y 499 trabajadores. ¿No comparte la Comisión este punto de vista y, en caso afirmativo, qué medidas piensa adoptar para hacer ver al Gobierno griego que no debe continuar contemplando los hechos de manera tan miope, ya que así perjudica a muchas pequeñas y medianas empresas griegas?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión**

(22 de septiembre de 1992)

Existe una gran variedad de definiciones, tanto en los Estados miembros como en el marco de las actuaciones comunitarias, de lo que son las pequeñas y medianas empresas. Tal variedad depende de los objetivos que se persigan.

Los criterios generales de la Comisión para definir las PME han sido recientemente descritos en un informe al Consejo (¹) que ha sido igualmente remitido al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social. Según dicho informe, el límite máximo aplicable se sitúa en 500 empleados, si bien pueden aplicarse límites inferiores si se persiguen medidas específicas. No se hace referencia a ningún límite mínimo, pero se reconoce la especificidad de las empresas con menos de 10 empleados, que constituyen aproximadamente el 91% de las empresas comunitarias.

Las definiciones utilizadas en el marco de las acciones comunitarias resultan independientes de aquellas utilizadas por los Estados miembros en el marco de sus propias acciones.

(¹) SEC(92) 351.

PREGUNTA ESCRITA N° 1414/92**del Sr. Ernest Glinne (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(16 de junio de 1992)**(92/C 309/69)**Asunto:* Pesca ilegal en las aguas de Mozambique

Barcos piratas, de origen principalmente sudafricano, pescan ilegalmente, en especial la gamba, en aguas de Mozambique. Las autoridades costeras locales no pueden hacer nada, puesto que el Gobierno no dispone ni de un único barco que pueda patrullar e interceptar estos barcos y sus helicópteros siguen movilizados por la guerra civil que continúa asolando el país.

En su número del 23 de abril de 1992, la publicación semanal sudafricana *The Weekly Mail* señala que el pillaje se lleva a cabo, sobre todo, en las bahía de Machungulo, situada a 25 km al sur de Maputo. El Gobierno de Mozambique, al no disponer de medios materiales, es impotente para hacer frente a esta situación, a pesar de reforzar las medidas legislativas y reglamentarias, de imponer condiciones más estrictas para la concesión de permisos de pesca en un calendario, por otra parte modificado y de aprobar otras disposiciones. El seminario mencionado publica, en particular, declaraciones importantes del Sr. D. Ernesto Nhambe, director de la Administración marítima de Maputo, y del Sr. D. Luis Martins, biólogo de la Secretaría de Estado para la pesca.

El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽¹⁾ publica una Decisión del Consejo y el texto del acuerdo de pesca celebrado entre la Comunidad y Mozambique. ¿Podría decir la Comisión de qué manera apoya las protestas dirigidas al Gobierno de la República de Sudáfrica y se esfuerza por preservar, en favor de Mozambique, recursos de gran importancia?

(1) DO n° L 107 de 24. 4. 1992.

**Respuesta del Sr. M. Marín
en nombre de la Comisión***(20 de julio de 1992)*

La Comunidad celebró un acuerdo pesquero con Mozambique en el que ambas partes reconocían «la importancia de la conservación, la gestión y la explotación racionales de los recursos del mar». A la Comunidad le preocupa, pues, toda pesca ilegal practicada en las aguas mozambiqueñas.

No obstante, e incluso si la Comunidad afirma en ese mismo acuerdo que «se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el respeto por parte de los buques de la Comunidad (...) de las leyes que rigen las actividades pesqueras en las aguas de Mozambique con arreglo a las disposiciones del Convenio de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar», está claro que en virtud de ese mismo acuerdo, que recuerda que Mozambique ejerce su soberanía o su jurisdicción en su zona económica exclusiva, el control de las actividades pesqueras cae, en esa zona, bajo la responsabilidad de dicho Estado.

En consecuencia, si bien la Comunidad puede adoptar medidas respecto a sus buques, no puede intervenir de ningún modo en un conflicto que opone a dos Estados independientes y soberanos en el que no está implicado ningún buque comunitario.

PREGUNTA ESCRITA N° 1426/92**del Sr. Ernest Glinne (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(16 de junio de 1992)**(92/C 309/70)*

Asunto: Peligros del aditivo MMT producido por la sociedad Ethyl Corporation para ser utilizado en el combustible de los vehículos

Se han necesitado alrededor de 70 años para conseguir que se admita el carácter nocivo del combustible «con plomo» (tetraetil). Pero ahora la sociedad Ethyl Corporation recurre al manganeso (cuyos efectos son peligrosos por absorción respiratoria, contrariamente a la incorporación por vía alimentaria) para «lanzar» un nuevo aditivo, el metilciclopentadienil manganeso tricarbonilo, conocido comunmente bajo las siglas de MMT. Estudios alarmantes como, en particular, los dirigidos por el neurotoxicólogo canadiense John Donaldson, de la Universidad de Manitoba, consultor en Ottawa, indican que el nuevo aditivo afecta peligrosamente al sistema cerebral, en particular, en el caso de los trabajadores expuestos a él, de los niños y de los fetos en formación: esclerosis amiotrófica lateral (enfermedad de Gehrig), trastornos profundos designados por el nombre de los sabios Huntington y Alzheimer, perturbaciones semejantes a los síntomas de la enfermedad de Parkinson, afecciones respiratorias, alucinaciones, abortos espontáneos, etc.

En el mercado de los Estados Unidos ya se había comercializado una cantidad considerable de MMT antes de la aprobación de la Ley sobre la contaminación atmosférica (*Clean Air Act*) de 1977. Desde entonces, la Ethyl Corporation y la Agencia para la Protección del Medio Ambiente (EPA) examinan contradictoriamente si el aditivo podría ser «legalizado», y comercializado en 1993. La EPA ha expresado tales reservas que la Ethyl Corporation inició el pasado mes de febrero una acción judicial ante el Tribunal de Apelación Federal de Washington. Los trabajos realizados por John Donaldson — también para el Consejo Nacional de Investigación del Canadá — y los dictámenes de científicos tales como Michael Ashner, neurotoxicólogo del Albany Medical College de Nueva York, Alejandro Daniels, de Burroughs Welcome, y otros contienen serias acusaciones contra el aditivo mencionado.

¿Cuál es la opinión de la Comisión sobre este asunto, dado que un producto seriamente sospechoso debería dejarse de lado mientras que no se hubiera demostrado

que no es nocivo? Los consumidores no son cobayas que pueden ser objeto de experimentos hasta la aparición clara y a veces tardía de efectos negativos graves. ¿Tiene el MMT acceso al mercado de la Comunidad? ¿Cómo y sobre la base de qué textos?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha
en nombre de la Comisión
(22 de septiembre de 1992)**

La Comisión está al corriente de que el MMT se utiliza para aumentar el octanaje de la gasolina. Este aditivo está autorizado en Estados Unidos en la gasolina sin plomo desde hace quince años. La proporción de MMT en la gasolina es de 10 a 15 ppm (partes por millón).

La EPA (*Environmental Protection Agency*) prohibió el MMT en la gasolina sin plomo cuando las normas estadounidenses sobre las emisiones contaminantes de los vehículos se hicieron más estrictas y hubo que instalar los primeros catalizadores. De conformidad con la legislación estadounidense, la vida de los catalizadores debe estar garantizada durante 50 000 millas (80 000 km).

Aunque se sabe que el plomo de la gasolina deteriora rápidamente los catalizadores, no ha habido tiempo ni se ha acumulado experiencia suficiente para demostrar que el MMT no produzca los mismos efectos. Por la presión de los fabricantes de vehículos y para evitar recursos contra el gobierno ante los tribunales, la EPA prefirió prohibir la utilización del MMT en la gasolina sin plomo.

Algunos años después, Canadá aprobó una normativa sobre las emisiones de los vehículos similar a la de Estados Unidos. En vista de que la experiencia demuestra que el MMT no deteriora los catalizadores, el gobierno canadiense autorizó su empleo en todo tipo de gasolinas.

El empleo del MMT no está reglamentado en la Comunidad. Algunos Estados miembros como, por ejemplo, Alemania y los Países Bajos prohíben todo aditivo metálico en la gasolina que no sean los compuestos de plomo de la gasolina con plomo.

El MMT no ha sido aún incluido en la clasificación y el etiquetado de sustancias peligrosas de la Comunidad. La Comisión no dispone de los estudios que menciona Su Señoría.

En lo que a la salud se refiere, diversos experimentos con animales han demostrado que el MMT, en dosis concentradas, produce efectos neurotóxicos similares a los del tetraetilo de plomo. Hay que tomar medidas para

proteger a los trabajadores que participan en su producción y manipulación, ya que el producto es tóxico por inhalación y por contacto cutáneo.

La Directiva 89/391/CEE ⁽¹⁾ establece una estrategia global de protección de los trabajadores en la que se incluyen principios generales de prevención, en particular, la obligación del empresario de evaluar el peligro para la salud y la seguridad de los trabajadores y estudiar la posibilidad de sustituir los productos peligrosos por otros que supongan un riesgo menor.

⁽¹⁾ DO n° L 183 de 29. 6. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1430/92
de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(92/C 309/71)**

Asunto: Guerra en la antigua Yugoslavia

¿Puede explicar el Consejo cómo consigue soportar la Comunidad Europea con tal cobardía las matanzas causadas por una guerra inútil, evitable y, sobre todo, prevista en la antigua Yugoslavia? ¿Considera objetivamente el Consejo que ha hecho todo lo necesario para evitar esta situación?

¿Es consciente el Consejo de que el próximo paso de la dictadura serbia, tras Eslovenia, Croacia y Bosnia-Herzegovina, será el de someter al Kósovo a sangre y fuego?

¿Qué tiene la intención de hacer para prevenir esta cuarta tragedia, inútil, evitable y, sobre todo, prevista?

**Respuesta ⁽¹⁾
(15 de octubre de 1992)**

Su Señoría ha seguido, sin duda, el cambio de impresiones que vienen manteniendo el Parlamento Europeo y la Presidencia sobre el papel de la Comunidad y sus Estados miembros en la solución del conflicto de Yugoslavia. Parte integrante del debate general sobre los problemas de la región son, por su propia naturaleza, todas las consideraciones relativas a la posición de Kosovo.

En su declaración del pasado 15 de junio, la Comunidad y sus Estados miembros, apuntando al riesgo potencial de la situación que atraviesa Kosovo, apremiaban a todas las partes implicadas, incluido el Gobierno de Albania, a que dieran pruebas de la necesaria prudencia y de sentido de la responsabilidad. El Consejo Europeo de Lisboa de los días 26 y 27 de junio de 1992 reiteró el llamamiento urgente contenido en dicha declaración a las autoridades

de Belgrado e instó a los líderes serbios a que pusieran fin a la represión y entablasen un diálogo serio con los representantes de Kosovo. Previamente, la Comunidad y sus Estados miembros ya habían advertido claramente a las autoridades de Belgrado de que, de lo contrario, se verían frustradas las perspectivas de reanudación de relaciones normales con la comunidad internacional. Por otra parte, el Consejo Europeo recordaba a los habitantes de Kosovo que sus legítimas reivindicaciones de autonomía debían ser tratadas en el marco de la Conferencia sobre Yugoslavia.

El Consejo Europeo hizo hincapié asimismo en que era necesario enviar inmediatamente observadores a Kosovo y a las zonas vecinas, a fin de impedir el recurso a la violencia y contribuir a restaurar una atmósfera de confianza. La Comunidad y sus Estados miembros hicieron un llamamiento a la CSCE para que tomase las medidas necesarias, al tiempo que se declararon dispuestos a tomar parte en esta misión.

(¹) Esta fue la respuesta de los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política competentes en la materia.

PREGUNTA ESCRITA N° 1443/92

del Sr. Alman Metten (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(92/C 309/72)

Asunto: El Fondo General de Pensiones Civiles (ABP) de los Países Bajos y las directivas referentes a los contratos públicos de obras

1. ¿Pueden considerarse como «contratos públicos» los contratos de organismos que son organismos públicos en un sentido más amplio?

2. ¿Es el Fondo General de Pensiones Civiles (ABP) un organismo al que se le pueden aplicar las directivas relativas a la coordinación de los procedimientos de celebración de contratos públicos, como por ejemplo la Directiva 89/440/CEE (¹) para la ejecución de obras?

3. En caso afirmativo, ¿por qué razón el ABP no figura en la lista de organismos de derecho público del Anexo I, tal como se especifican en el apartado b del artículo 1 de la Directiva 89/440/CEE?

4. ¿Ha recibido la Comisión en fecha reciente alguna notificación de las autoridades de los Países Bajos por lo que se refiere a modificaciones que habría que introducir en su lista de organismos de derecho público? En caso negativo, ¿no considera la Comisión que la lista de organismos de derecho público del Anexo I de la citada

directiva ha de completarse realmente cuanto antes, a fin de que todos los afectados sepan exactamente cuáles son sus derechos y sus deberes?

(¹) DO n° L 210 de 21. 7. 1989, p. 1.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(3 de septiembre de 1992)

1. Las deficiones de contrato público y de poder adjudicador figuran en los respectivos artículos 1 de la Directiva de suministro (¹) y de la Directiva de obras (²) y el Tribunal de Justicia ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el alcance de estas definiciones.

De conformidad con la interpretación del Tribunal (³) sobre la noción de Estado en la Directiva «contratos públicos de obras» (⁴), la noción de poderes adjudicadores contenida en la letra b del artículo 1 debe ser objeto de una interpretación funcional. A tal efecto, el Tribunal recuerda que «El fin de la Directiva (. . .) se vería en efecto comprometido si la aplicación del régimen previsto por la Directiva debiera excluirse por el hecho de que un contrato público de obras fuera adjudicado por un organismo que, a pesar de haber sido creado para desempeñar las tareas que la ley le confiere, no se hallase formalmente integrado en la administración del Estado.

Por consiguiente, un organismo cuya composición y funciones (. . .) están previstas por la ley, y que depende de los poderes públicos tanto por la designación de sus miembros como por la garantía de las obligaciones derivadas de sus actos, como por la financiación de los contratos públicos que está encargado de adjudicar, debe considerarse comprendido en el Estado a los efectos de la disposición citada anteriormente, aunque formalmente no constituya una parte integrante de él.»

2. El caso concreto citado por Su Señoría actualmente está siendo estudiado por los servicios de la Comisión.

3. Para lograr una mayor transparencia en la aplicación de la Directiva, en su Anexo I se relacionan los organismos que reúnen las características propias de los organismos de derecho público, pero esta lista no es exhaustiva. De ahí que la obligación de respetar la Directiva dependa únicamente de la aplicabilidad de los criterios que ésta fija como definidores de «organismos de derecho público».

4. Con arreglo al último párrafo de la letra b del artículo 1 de la Directiva de obras, la lista debe ser lo más completa posible. La Comisión está facultada para actualizarla (⁵), incluyendo en el Anexo los organismos de derecho público que responden a estos criterios, incorporando las rectificaciones que los Estados miembros

periódicamente le remiten previo dictamen del Comité Consultivo de Contratación Pública.

- (¹) Directiva 77/62/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1976, por la que se coordinan los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro (DO n° L 13 de 15. 1. 1977) modificada por la Directiva 88/295/CEE del Consejo de 22 de marzo de 1988 (DO n° L 127 de 20. 5. 1988).
- (²) Directiva 71/305/CEE del Consejo de 26 de julio de 1971, por la que se coordinan los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras (DO n° L 185 de 16. 8. 1971) modificada por la Directiva 89/440/CEE del Consejo de 18 de julio de 1989 (DO n° L 210 de 21. 7. 1989).
- (³) TJCE, Sentencia de 20 de septiembre de 1988, asunto 31/87, Gebroeders Beentjes BV y Estado de los Países Bajos, Rec. 1988, pág. 4635.
- (⁴) Directiva 71/305/CEE del Consejo de 26 de julio de 1971, por la que se coordinan los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras, DO n° L 185 de 16. 8. 1971.
- (⁵) El Anexo I se actualizó mediante la Decisión 90/380/CEE de la Comisión de 13 de julio de 1990, publicada en el DO n° L 187 de 19. 7. 1990.

PREGUNTA ESCRITA N° 1457/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(92/C 309/73)

Asunto: La destrucción bíblica de Farcadona

Recientemente, la región de Farcadona de Tricala ha vuelto a presenciarse imágenes de destrucción bíblica. El agua de las lluvias que cubrió enormes zonas de cultivos trajo a la memoria las imágenes contempladas en las inundaciones del Pakistán y de la India. Las fuertes precipitaciones tuvieron como consecuencia el desbordamiento de los ríos Peneo y Enipeo y la inundación de más de 5 000 hectáreas sembradas de algodón, remolacha azucarera, maíz y otros cereales. Dada la falta de obras de irrigación y drenaje en la región de Farcadona, ¿tiene intención la Comisión de iniciar acciones con vistas a que se realicen obras en prevención de inundaciones con el asesoramiento de la Comunidad? En lo que se refiere, en concreto, a la destrucción total de los cultivos, ¿piensa conceder indemnizaciones a los agricultores tras la realización del correspondiente inventario de daños?

Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión

(8 de septiembre de 1992)

Si las autoridades griegas lo solicitaran, el problema de las inundaciones de la zona de Frakadona de Tikala podría ser examinado en el marco de los programas regionales incluidos en el marco comunitario de apoyo de Grecia, por ejemplo, en el PIM de la región, en lo que respecta a las obras para prevenir las inundaciones y la erosión.

En cuanto a la indemnización de los agricultores por la pérdida de las cosechas provocada por las inundaciones, es asunto que entra en el ámbito de competencias del Estado miembro.

PREGUNTA ESCRITA N° 1459/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(92/C 309/74)

Asunto: El pillaje del patrimonio natural en el entorno de la localidad de Castro en Elide

Los habitantes de la localidad de Castro en la Elide denuncian la destrucción y saqueo del patrimonio natural de su entorno. Según estas denuncias, trabajadores bien pagados por personas que desean apoderarse de la zona se dedican desde hace tiempo a alterar la playa de Castro, desmontando de noche las zonas de dunas y transportando la arena a una compañía fabricante de hormigón. ¿Puede intervenir la Comisión recomendando a las autoridades griegas que tomen medidas para poner fin a esta actividad ilegal?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión

(30 de septiembre de 1992)

Con arreglo a la Directiva 85/337/CEE (¹), los proyectos de extracción de arena están incluidos en el anexo II y, por tanto, deben ser sometidos a una evaluación de sus repercusiones sobre el medio ambiente si éstas se consideran importantes a causa de su naturaleza, magnitud o situación.

En cualquier caso, si se trata de extracciones ilegales, únicamente puede poner fin a estas actividades el Estado miembro interesado; la Comisión no puede intervenir más que en casos evidentes de infracción de la normativa comunitaria en vigor.

(¹) DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

PREGUNTA ESCRITA N° 1467/92
del Sr. Karel De Gucht (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(92/C 309/75)

Asunto: Retraso en los pagos de asignaciones del Fondo Social Europeo

En Flandes se han puesto en marcha varios proyectos de formación y de empleo para personas desfavorecidas, con

la ayuda de recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

En la práctica, resulta que el pago de los recursos asignados sufre una enorme demora — plazos de dos años no son inusuales —, lo que desde el punto de vista financiero hipoteca gravemente el funcionamiento de estos proyectos.

¿Conoce la Comisión este retraso?

La causa de esta larga espera ¿se encuentra en la administración comunitaria o en la nacional?

¿Y qué medidas estudia la Comisión para remediar esta situación?

**Respuesta de la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(3 de septiembre de 1992)**

Fondo Antiguo (antes de 1990)

La mayoría de las solicitudes han sido atendidas. Queda un pequeño número de expedientes que se está gestionando en la actualidad.

Situación después de la reforma (a partir de 1990)

La descentralización ha incrementado la participación a nivel regional, pero, asimismo, ha provocado el alargamiento de los procedimientos de presentación de solicitudes y los pagos.

En 1991, y a comienzos de 1992, los servicios de la Comisión analizaron los flujos financieros de los distintos Estados miembros. La Comisión examina en la actualidad cómo reducir al máximo el número de intermediarios en el ciclo de pago.

Es cierto que el año 1990, el primer año del nuevo Fondo, se caracterizó por algunos problemas de lanzamiento tanto en los servicios de la Comisión como en los Estados miembros. De este modo, las decisiones de los programas operativos correspondientes a los proyectos flamencos no se adoptaron hasta julio y septiembre de 1990.

En 1990 estos programas recibieron un pago de los anticipos correspondientes al 80% de la contribución FSE para este año. El pago del saldo se efectuó en la mayor parte de los programas.

En algunos programas resultó necesario solicitar informaciones complementarias a la autoridad responsable antes de finalizar el pago de los saldos. El pago de estos expedientes se está realizando en la actualidad.

Para 1991 se ha podido pagar un primer anticipo en la mayor parte de los casos.

Las solicitudes de pago de un segundo anticipo para 1991 y el primer anticipo para 1992 se han recibido recientemente para la mayoría de los expedientes. Su tramitación está en la actualidad prácticamente finalizada por los servicios de la Comisión.

El análisis de los flujos financieros ha permitido constatar que los plazos de pago a partir de la decisión, para los primeros anticipos 1990, o a partir de la recepción de las solicitudes para los otros anticipos o los saldos son razonables, tanto en los servicios de la Comisión como en los Estados miembros para el pago a los promotores.

No obstante, hay que señalar que algunos pagos se han retrasado por peticiones de modificación por parte de las autoridades responsables.

La Comisión se ha esforzado por simplificar al máximo los procedimientos del Fondo Social.

Por otro lado, está examinando en la actualidad las posibilidades de mejorar la transmisión informatizada de datos para las fases de planificación, ejecución y pago.

PREGUNTA ESCRITA N° 1472/92

**del Sr. Konstantinos Tsimas (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(92/C 309/76)**

Asunto: Balanzas comerciales intracomunitarias y mercado interior

Teniendo en cuenta la aplicación del Acta Única y, especialmente, los esfuerzos desarrollados en pro del establecimiento de un mercado interior común desde el 1 de julio de 1987 hasta la fecha, así como la evolución de los intercambios comerciales intracomunitarios entre los 12 Estados miembros antes y después de la fecha citada y hasta la actualidad, ¿puede informarnos la Comisión de cómo ha influido el proceso de establecimiento del mercado interior en los intercambios comerciales intracomunitarios?

¿Cuál es actualmente la estructura de estas corrientes comerciales y qué saldo arroja su comparación con la correspondiente estructura existente antes del quinquenio precedente al 1 de julio de 1987?

¿Qué Estados miembros presentan en la actualidad una balanza comercial más negativa y cuáles más positiva en el marco del comercio intracomunitario?

¿A qué obedecen, a juicio de la Comisión, las tendencias que se observan actualmente en este sector?

**Respuesta del Sr. Christophersen
en nombre de la Comisión**
(16 de octubre de 1992)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1473/92
de los Sres. Jan Bertens y Jessica Larive (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(92/C 309/77)

Asunto: Transgresión del derecho a la libertad de expresión por parte de un tribunal griego

1. ¿Está informada la Comisión de la condena de cuatro jóvenes a diecinueve meses de prisión por un tribunal griego, el 5 de mayo de 1992, por haberse expresado aquéllos en un panfleto contra el ascenso del nacionalismo en Grecia?
2. ¿Considera la Comisión que esta sentencia del Tribunal de Atenas se halla en consonancia con la promoción y la aplicación del derecho a la libertad de expresión, tal como se fija como punto de partida de la Comunidad en el Preámbulo del Acta Única y se reconoce como principio general del Derecho comunitario en el Título I del Tratado de la Unión Europea (apartado 2 del artículo F)?
3. ¿Cómo piensa desempeñar la Comisión, en este caso concreto, su papel de guardiana de los Tratados?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**
(17 de septiembre de 1992)

La actividad en cuestión planteada en la pregunta de Sus Señorías no es competencia, en este supuesto concreto, del Derecho comunitario.

El respeto de los derechos humanos se garantiza al nivel de los Estados miembros, que han contraído compromisos, tanto al nivel internacional, mediante la ratificación de los Pactos de derechos económicos, sociales y culturales y de derechos civiles y políticos, como al nivel regional, mediante la ratificación del Convenio de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa de 1950. Grecia ratificó en noviembre de 1974 este Convenio, en el que se prevé la posibilidad de interponer un recurso ante la Comisión Europea de Derechos Humanos y cuyo artículo 10 garantiza la libertad de expresión.

El ejercicio de estas libertades, que comportan deberes y responsabilidades, puede supeditarse a determinadas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyen en una sociedad democrática medidas necesarias para la seguridad nacional, integridad territorial o seguridad pública, defensa del orden y prevención del crimen, protección de la salud o de la moral, protección del honor o los derechos de un tercero, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad e imparcialidad del poder judicial.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1493/92
del Sr. Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(92/C 309/78)

Asunto: Actuación comunitaria contra el paludismo en el Tercer Mundo

El paludismo, que afecta a 100 países, continúa siendo uno de los principales problemas de la humanidad, según se recoge en el anuario de la organización Mundial de la Salud. El 40% de la población mundial, es decir, más de dos millones de personas están expuestas a esta enfermedad.

La resistencia de los mosquitos portadores a los insecticidas, la del parásito a los medicamentos, así como los cambios climatológicos y carácter rudimentario de los servicios de salud periféricos, han contribuido considerablemente a la expansión del paludismo.

Como quiera que, a nivel económico, los parásitos ligados a las enfermedades tropicales constituyen una importante carga para la salud pública en los países en desarrollo, ¿puede indicar la Comisión cuál es la aportación comunitaria a la lucha contra enfermedades tales como el paludismo y otras relacionadas con los parásitos provocadores de enfermedades tropicales; cuál es el grado de asistencia sanitaria que presta a los países del Tercer Mundo más necesitados, y qué lugar ocupa la preocupación al respecto en la política sanitaria asistencial de la Comunidad Europea?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**
(27 de julio de 1992)

El actual recrudecimiento del paludismo en numerosas regiones del mundo se debe en cierta medida al fenómeno del aumento de la resistencia de los plasmodios y de los portadores de gérmenes a los productos farmacéuticos y químicos empleados hasta ahora en la lucha contra el paludismo.

Existen otros factores que también contribuyen a ello: insuficiencias de los medios de lucha, modificaciones medioambientales causadas por el hombre mediante proyectos agrícolas o para el aumento de los recursos de agua, etc.

Para la comunidad científica internacional está claro que hay que diversificar los métodos de lucha todo lo que sea posible.

Un obstáculo importante para alcanzar esta diversificación lo constituye la insuficiencia de conocimientos, tanto sobre el parásito como para su portador.

Por ello, actualmente, el trabajo se está centrando en los programas de investigación.

La Comisión contribuye a los esfuerzos de investigación a través de su programa «ciencias y tecnologías de los seres vivos para los países en vías de desarrollo» y ofrece su apoyo a numerosos equipos científicos europeos que trabajan con sus socios de los países en vías de desarrollo.

Desgraciadamente, el paludismo no es más que una de las epidemias que afectan a la salud en los países en vías de desarrollo.

En muchos casos, las medidas preventivas y curativas que permiten luchar contra estas afecciones son bien conocidas. Pero la magnitud de los problemas, su elevado coste y las dificultades de organización para la aplicación de esas medidas imponen una revisión de las estrategias de desarrollo sanitario.

En estos momentos, la tarea que se debe realizar ha de centrarse en una reforma de los sistemas sanitarios que permitan a los países garantizar a sus poblaciones una respuesta a sus necesidades sanitarias esenciales.

Actualmente, la Comisión ofrece un gran apoyo a esta reforma por medio de ayudas presupuestarias con fines concretos, de proyectos de desarrollo, de ayuda a las ONG, etc.

El número de países beneficiarios, el número de proyectos y la importancia financiera de la ayuda concedida están aumentando de manera muy sensible.

PREGUNTA ESCRITA N° 1509/92

del Sr. Joachim Dalsass (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(92/C 309/79)

Asunto: Título de estudios «*Restaurator im Tischlerhandwerk*» expedido por el centro de formación Schloß Raesfeld — Equiparación con el título de estudios «*Laurea per Restauratore di beni culturali ed ambientali*» expedido por la Universidad de Florencia

El Sr. Erich Mayr, nacido en Bolzano y residente en Obereggen 22, en el municipio de Deutschnofen, obtuvo

en el Centro de formación profesional Schloß Raesfeld para la conservación artesanal de monumentos el título de «*Restaurator im Tischlerhandwerk*». Tras la obtención de dicho título en la República Federal de Alemania, el Sr. Mayr solicitó en Bolzano su convalidación por el de «*Restauratore dei beni culturali ed ambientali*». Desgraciadamente no pudo obtener dicha convalidación aunque, en opinión del que formula esta pregunta, tendría derecho a ello.

Para hacer valer su derecho, el Sr. Mayr se dirigió, mediante escrito de 30 de noviembre de 1991, a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo. También remitió a la Comisión de Peticiones todos los documentos que, en su opinión, justifican el derecho a que su título se equipare al título italiano.

Teniendo esto en cuenta, ¿no opina la Comisión que debe equipararse el título «*Restaurator im tischlerhandwerk*» del Centro de formación profesional Schloß Raesfeld para la conservación artesanal de monumentos con el título «*Restauratore dei beni culturali ed ambientali*» de la Universidad italiana, y ello en virtud de la Directiva del Consejo de 21 de diciembre de 1988? En caso afirmativo, ¿qué gestiones piensa realizar la Comisión con el fin de que las autoridades del Trentino — Alto Adigio reconozcan al Sr. Mayr dicha equiparación?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(10 de septiembre de 1992)

Para que el Sr. Mayr pueda acogerse a la Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre de 1988⁽¹⁾, relativa a un sistema general de reconocimiento de títulos, la formación necesaria para ejercer la profesión de «*Restauratore dei beni culturali ed ambientali*» en Italia tiene que corresponder a 3 años, como mínimo, de enseñanza superior y el título alemán debe responder al mismo requisito. Si concurren estas condiciones, la Directiva 89/48/CEE encomienda a las autoridades del Estado miembro de acogida la labor de examinar la equivalencia entre ambos títulos. Si dicho examen pone de manifiesto diferencias importantes en materia de duración o contenido de la formación, las referidas autoridades pueden exigir que se compensen tales diferencias, pero únicamente en las condiciones previstas por la Directiva.

Si la formación del Sr. Mayr es de duración inferior a los tres años de enseñanza superior exigidos, puede, no obstante, en espera de que entre en vigor en junio de 1994 la Directiva del Consejo relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de las formaciones profesionales, por la que se completa la Directiva 89/48/CEE, invocar la jurisprudencia sentada por las sentencias del Tribunal de Justicia en los casos Heylens (asunto C-222/89) y Vlassopoulou (asunto C-340/89), en virtud de la cual el Estado miembro de acogida debe tener en cuenta los títulos obtenidos en otros Estados miembros.

Si, por el contrario, el Sr. Mayr desea que se le convalide el título de formación obtenido en Alemania a efectos

meramente académicos, con el fin de continuar sus estudios en Italia, debería dirigirse, para saber hasta qué punto su título puede considerarse equivalente al expedido por la Universidad de Florencia, al establecimiento de enseñanza pertinente o al Centro de Información sobre la Movilidad y las Equivalencias Académicas (CIMEA) de Roma, que está integrado en la red comunitaria Naric de centros nacionales de información sobre convalidación académica de títulos.

(¹) DO n° L 19 de 24. 1. 1989.

PREGUNTA ESCRITA N° 1523/92
del Sr. Florus Wijsenbeek (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(92/C 309/80)

Asunto: Botswana

La pregunta escrita n° 1612/91 (¹) se refiere claramente no sólo al proyecto al proyecto de dragado del río Lower Boro en el delta del Okavango sino igualmente a la construcción de la valla de Northern Buffalo.

¿Puede comunicar la Comisión si se ha llevado o va llevarse a cabo un estudio (independiente) sobre las repercusiones ecológicas de la construcción de la valla de Northern Buffalo? ¿Puede comunicar la Comisión quién se ha encargado o va a efectuar dicho estudio?

¿Está dispuesta la Comisión a presentar los resultados de dicho estudio a la comisión competente del Parlamento o a informarme a mí personalmente?

(¹) DO n° C 159 de 25. 6. 1992, p. 7.

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(24 de septiembre de 1992)

Cuando, a principios de 1991, el Gobierno de Botswana decidió llevar a cabo a) el dragado del río Lower Boro y b) el vallado de los accesos septentrionales al Delta del Okavango, la Delegación de la Comisión siguió muy de cerca las polémicas provocadas por este proyecto.

Hay que observar que ambos proyectos surgieron a iniciativa únicamente del Gobierno, no fueron concebidos directa ni indirectamente en el marco de un proyecto

financiado por el FED y se pusieron en marcha con financiación local y exterior sin participación de la Comisión.

En este contexto, el papel de la Comisión era, y siempre ha sido, el de un observador exterior dispuesto a ofrecer asesoramiento si se le solicita, pero que, como es lógico, no puede intervenir en asuntos que son competencia exclusiva del Gobierno.

La situación actual de ambos proyectos es la siguiente:

a) En lo que se refiere al dragado del río Lower Boro, el Gobierno se ha mostrado receptivo ante las críticas del exterior y ha permitido a todo tipo de organizaciones, como por ejemplo «Greenpeace», visitar ampliamente la zona y emitir todos los informes deseados sobre el proyecto. Lo que es más, ha suspendido todos los trabajos de dragado hasta la publicación de las conclusiones de un informe independiente de evaluación del impacto ambiental financiado a expensas del Gobierno. Dicho informe, elaborado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (IUCN) ha sido publicado parcialmente, y sus conclusiones están siendo estudiadas por el Gobierno. Señalan que no es aconsejable el proyecto de dragado, que las necesidades de agua de Maun deberían cubrirse a partir de aguas subterráneas y del agua que fluye normalmente en el Delta utilizando mejores técnicas, mejorando el sistema de distribución y controlando el consumo. El Gobierno ya ha señalado que seguirá las conclusiones del equipo de la IUCN y dará por finalizado el proyecto.

La Comisión ha recibido, con carácter informativo, una copia del borrador de informe de la IUCN.

b) En cuanto a la valla a lo largo de los accesos septentrionales al Delta del Okavango el Gobierno, al contrario que en las obras del río Lower Boro, ha decidido no llevar a cabo un estudio previo de impacto de esta valla será muy similar al de la valla Sur que protege los accesos occidental y meridional al Delta del Okavango. Hay que recordar que la valla meridional, construida en 1981, no ha tenido prácticamente repercusiones perjudiciales sobre los movimientos de la fauna, con la inmensa ventaja a la vez de preservar al área virgen de la invasión del ganado procedente de las tierras habitadas y de pastoreo al Oeste y al Sur del Delta del Okavango. Es de esperar que la valla septentrional tenga unas consecuencias similares; su trazado no corta ninguna ruta migratoria conocida, ya que no parece muy probable que los animales salvajes sientan la tentación de invadir las tierras habitadas y de pastoreo al Norte de la valla. Ello resulta evidente al observar el mapa publicado en diciembre de 1989 por el Ministerio del Territorio y de Administración Local de Botswana, que traza el recorrido de las vallas septentrional y meridional; si Su Señoría lo solicita, se le enviará una copia de dicho mapa.

Hay que observar que el Gobierno, aunque no está dispuesto a llevar a cabo un estudio previo de viabilidad

sobre el impacto ambiental de la valla, no dejó de reaccionar ante la opinión exterior, como lo demuestra su invitación a un equipo de especialistas europeos y americanos en medio ambiente a visitar Botsuana a principios de 1992 con el fin de evaluar estos temas. Este equipo compuesto, entre otros expertos, por el Prof. Harris, Universidad de Florida; Prof. Wrammer, Universidad de Goteborg; Prof. Tietema, Universidad Libre de Amsterdam; Prof. Cooke, Universidad de Botsuana; Sr. Pfister, Conservation Foundation, Londres; Sr. Warren, corresponsal de medio ambiente de The Guardian, Londres, etc. celebró reuniones con funcionarios locales, autoridades tribales, organizaciones no gubernamentales y otros organismos dedicados a temas medioambientales. Las conclusiones del equipo, publicadas recientemente, señalan que aunque habría sido preferible un trazado distinto de la valla, la valla existente es mejor que nada, ya que constituye una barrera eficaz ante el peligro, mucho mayor, de que el ganado invada el Deltà del Okavango.

PREGUNTA ESCRITA N° 1524/92

del Sr. Karel de Gucht (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(92/C 309/81)

Asunto: Medidas de ayuda en las Región de Valonia (Bélgica)

El Reino de Bélgica, más exactamente la Región de Valonia (Bélgica), concede una ayuda a tanto alzado de unos 1 230 ecus por participación, a cada empresa de esta Región que participa en una bolsa en el extranjero

¿Puede conciliarse en opinión de la Comisión, una medida de apoyo semejante con el artículo 92 y siguientes del Tratado CEE?

En caso negativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(4 de septiembre de 1992)

La Comisión, durante el mes de mayo de 1992, decidió que, en adelante, cuando una empresa se beneficie de una ayuda cuyo importe total no supere 50 000 ecus en un período de tres años, dicha ayuda, debido a su bajo importe, debe considerarse como una ayuda «de minimis» que no cumple las condiciones de aplicación del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CEE.

Este es el caso de la ayuda \pm 1 230 ecus mencionada por su Señoría. Por consiguiente, la Comisión no piensa adoptar medidas contra dicha ayuda.

PREGUNTA ESCRITA N° 1540/92

del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(92/C 309/82)

Asunto: Contaminación del agua en la provincia de Yánnina

Las localidades de Limni, Visani, Doliana y Ano Ravenia y Kato Ravenia, situadas en la provincia de Yánnina, se han quedado sin agua debido a la contaminación del río Gormos que abastece a estos pueblos. Las aguas del río han sido contaminadas por los residuos procedentes de granjas porcinas y fábricas de quesos; estos desechos de tipo orgánico, son altamente contaminantes y muy difíciles de procesar, pudiéndose tratar únicamente en instalaciones de depuración. A la vista de esta situación, ¿tiene intención la Comisión de insistir ante el Gobierno griego en la necesidad de aplicar las directivas de la Comunidad y de imponer sanciones contra los responsables de la contaminación?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(24 de septiembre de 1992)

La Comisión no tiene la impresión de que el Gobierno griego considere innecesario aplicar las directivas de la CEE.

No obstante, en caso de que, en la región referida por Su Señoría, no se respeten las disposiciones de la Directiva 75/440/CEE (1), relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros, los interesados deben dirigirse a la administración griega o, si así lo desean, presentar una denuncia ante los servicios de la Comisión.

En cuanto a las sanciones que, en su caso, deban aplicarse a los contaminadores, en la actualidad corresponden por entero a la legislación y a las disposiciones administrativas o jurídicas de los Estados miembros.

(1) DO n° L 194 de 25. 7. 1975.

PREGUNTA ESCRITA N° 1541/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(92/C 309/83)

Asunto: Conservación del lago Vegoritis

La Asociación de Amigos del Lago Vegoritis de Arnisa, en la provincia de Pellas, imputan a las autoridades competentes la contaminación de dicho lago. Esta asociación fue creada recientemente en un intento de proteger el lago, amenazado por la contaminación y por una dramática disminución del nivel de sus aguas, y ya ha presentado su primera propuesta concreta. La Asociación de Amigos del Lago Vegoritis hace hincapié en la necesidad de fundar una asociación para la protección del medio ambiente de Vegoritis, compuesta por organismos dependientes de los entes locales, así como por todas aquellas personas interesadas en la conservación del lago. ¿Piensa tal vez la Comisión contribuir a que se asignen créditos de los programas comunitarios para la conservación del lago de Vegoritis?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(1 de octubre de 1992)

La Comisión considera que el interés de los ciudadanos por la protección del medio ambiente constituye uno de los medios más adecuados para garantizar la aplicación efectiva de la legislación tanto comunitaria como nacional.

Por lo que respecta a la financiación, los interesados podrán obtener todos los datos al respecto dirigiéndose a las autoridades griegas competentes. En cuanto a los criterios para la elección de los proyectos, éstos están sujetos a las disposiciones habituales.

PREGUNTA ESCRITA N° 1542/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(92/C 309/84)

Asunto: Plantas acuáticas tóxicas, una amenaza para el equilibrio ecológico del Mediterráneo

Plantas acuáticas tóxicas, procedentes del Caribe, amenazan con desencadenar un desastre ecológico en el Mediterráneo. Estas algas tóxicas se están propagando muy rápidamente a lo largo de las costas francesas, asfixiando a su paso cualquier forma de vida marina. El Mediterráneo no dispone hasta la fecha de ningún arma natural para luchar contra estas plantas acuáticas, cuyo

nombre científico es *Caulerpa Taxifolia*. Considerando que los biólogos están especialmente preocupados por este tema y expresan su inquietud por que estas plantas acuáticas puedan incluso llegar a contaminar la producción marina, ¿puede la Comisión informarnos exactamente acerca de esta situación, así como de la actuación prevista por la Comunidad al respecto?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(20 de octubre de 1992)

Se Señoría tendrá a bien remitirse a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita n° 1118/92 del Sr. Robles Piquer (*).

(* DO n° C 289 de 5. 11. 1992, p. 42.

PREGUNTA ESCRITA N° 1557/92
del Sr. Bernard Antony (DR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(92/C 309/85)

Asunto: Ayuda humanitaria en favor de los pueblos croatas víctimas de la guerra

Tras siete meses de guerra, las tropas serbo-comunistas han matado a más de 10 000 civiles croatas, expulsado de sus casas a 700 000 personas, destruido cientos de escuelas, hospitales e iglesias y arruinado la economía croata.

1. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para prestar ayuda humanitaria a las poblaciones civiles de Croacia, víctimas de la guerra que, con afanes de conquista, han emprendido las autoridades comunistas serbias?
2. ¿No considera la Comisión:
 - a) que la llegada de los soldados de las Naciones Unidas a las regiones croatas en guerra debe ir acompañada de un regreso a sus pueblos y a sus ciudades de los croatas que han sido expulsados por el ejército serbo-comunista,
 - b) que las autoridades comunistas serbias, responsables de la guerra y de sus atrocidades, deben indemnizar a las víctimas de ésta,
 - c) que el Gobierno comunista de Serbia ha de financiar la reconstrucción de las regiones croatas arrasadas por los ejércitos serbo-comunistas?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(15 de septiembre de 1992)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría y ya ha aportado una respuesta sustancial al problema.

Así, desde el comienzo del conflicto en el territorio de la antigua Yugoslavia, la Comisión concedió ayudas de urgencia, destinadas a la población desplazada y a los refugiados, por un importe de 169 MECUS. Esta ayuda humanitaria se destina a toda la población civil que la precisa, sin ningún tipo de discriminación, y por lo tanto la población civil de Croacia también se ha beneficiado de la misma.

La Comisión cree que el retorno de la población a sus lugares de origen es un problema crucial que habrá de resolverse en su debido momento, pero que por ahora, no obstante, la situación política y militar hace que la organización de un retorno definitivo sea prematura e incluso peligrosa para la población afectada.

La Comisión también considera que los problemas relativos a la reconstrucción de las zonas destruidas por los combates así como las eventuales indemnizaciones a las víctimas deberán examinarse en el marco de una solución política global de la crisis, que sólo podrá materializarse una vez que existan garantías de una paz estable en la zona.

PREGUNTA ESCRITA N° 1563/92
del Sr. Juan de Dios Ramírez Heredia (S)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(92/C 309/86)

Asunto: Documento contra la pobreza y la exclusión social

El Parlamento Europeo, la Comisión y el propio Consejo se han manifestado en repetidas ocasiones en contra de la pobreza y la exclusión social que padecen muchos millones de ciudadanos en la CE. El propio Presidente de la Comisión ha manifestado que se debería «establecer y difundir ampliamente un documento político identificando las necesidades y los derechos de las personas que viven en estado de pobreza y de exclusión social en la CE».

¿Tiene el Consejo intención de elaborar un documento de esas características como primer paso hacia la adopción de una «Carta de los Derechos de los Ciudadanos»?

Respuesta
(23 de octubre de 1992)

El Consejo ha adoptado diversos actos relativos a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, en particular la

Decisión del Consejo del 18 de julio de 1989 por la que se establece un programa de acción comunitaria a medio plazo relativo a la integración económica y social de los grupos de personas económica y socialmente menos favorecidos, la Resolución del Consejo y de los Ministros de 29 de septiembre de 1989, la Recomendación referente a los criterios comunes relativos a recursos y prestaciones suficientes de los sistemas de producción social, adoptada el 24 de junio de 1992.

También adoptó el 24 de junio de 1992 una Recomendación relativa a los objetivos y a políticas de protección social.

Dichos actos forman parte de un dispositivo global y sistemático de lucha contra la exclusión y contienen una serie de principios generales y orientaciones prácticas para hacer valer el derecho fundamental de la personas a unos recursos y prestaciones suficientes para vivir con arreglo a la dignidad humana.

PREGUNTA ESCRITA N° 1569/92
del Sr. Juan de Dios Ramírez Heredia (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(92/C 309/87)

Asunto: Ayuda a los refugiados de Yugoslavia

La Comisión ha destinado 30 millones de ecus en favor de los refugiados en Yugoslavia. Anteriormente la Comisión ya había destinado otros 19 millones de ecus para ayudas de emergencia en favor de la misma población.

La población gitana de Yugoslavia supera el millón de personas y este diputado sabe que ha sido esta comunidad la que mayormente ha tenido que desplazarse por el rechazo total a la guerra y a la violencia.

¿Tiene la Comisión noticias de en qué medida estas ayudas han podido llegar a tan importante sector de población?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(16 de septiembre de 1992)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría, y aportó una respuesta importante a la cuestión, al decidir el 2 de julio de 1992, un nuevo tramo de ayuda humanitaria de 120 millones de ecus en favor de las poblaciones víctimas del conflicto en ex Yugoslavia.

La Comisión y sus socios operativos tienen en gran estima el principio de la no discriminación. En este contexto, las poblaciones gitanas refugiadas o desplazadas se han beneficiado de la ayuda comunitaria con el mismo derecho que todas las demás poblaciones víctimas del conflicto.

PREGUNTA ESCRITA N° 1572/92
del Sr. Peter Crampton (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(92/C 309/88)

Asunto: Extracción de aguas subterráneas por parte de los agricultores para fines de riego

La Resolución del Consejo de 25 de febrero de 1992 sobre el futuro de la política comunitaria sobre las capas freáticas expresa una preocupación especial por la disminución de los niveles de las capas freáticas y/o la contaminación de determinados acuíferos. La resolución solicita a la Comisión que presente un programa de acción detallado, a ser posible para mediados de 1993, y que elabore una propuesta de directiva revisada sobre las capas freáticas como parte integrante de una política global de gestión de las aguas dulces.

En Humberside hay ríos y arroyos que están quedando secos, en parte como resultado de la extracción de aguas subterráneas por parte de los agricultores locales para fines de riego. Da la impresión de que la Política Agrícola Común está contribuyendo, con sus incentivos a los aumentos de producción, a una reducción de las capas freáticas y a la consiguiente pérdida de ecosistemas y de oportunidades de recreo de la población en general.

¿Puede indicar la Comisión:

- qué evaluación está realizando de esta repercusión en concreto de la PAC sobre el medio ambiente,
- qué modificaciones se van a introducir en la PAC para reducir la disminución de los niveles de las capas freáticas provocada por las prácticas agrícolas, y
- de qué modo van a incluirse tales modificaciones en el programa de acción, tal como se solicita en la resolución del Consejo de 25 de febrero de 1992?

Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión
(30 de septiembre de 1992)

La Resolución del Consejo de 25 de febrero de 1992 sobre la futura política comunitaria de aguas subterráneas invita

a la Comisión a presentar un programa detallado siguiendo las pautas que contiene la declaración final del seminario ministerial celebrado en La Haya los días 26 y 27 de noviembre de 1991.

En esta declaración los participantes convinieron en elaborar un programa hasta el año 2000 con componentes nacionales y comunitarios con objeto de lograr una gestión sostenible y la protección de los recursos hidráulicos.

Algunas de las medidas propuestas para su inclusión en el programa están directamente relacionadas con la agricultura, en particular, medidas de fomento de un uso más eficaz del agua y de reducción del consumo de agua en zonas concretas deficitarias, una modificación de las técnicas agrícolas para frenar la contaminación y la aplicación de reglas de práctica correcta de la agricultura.

La Comisión está elaborando una propuesta general para la gestión de los recursos hidráulicos y la protección de las aguas subterráneas con la colaboración de los Estados miembros que exige el principio de la subsidiariedad. Esta propuesta será presentada al Consejo durante el primer semestre de 1993.

PREGUNTA ESCRITA N° 1577/92
del Sr. Jacques Vernier (RDE)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(16 de junio de 1992)
(92/C 309/89)

Asunto: Sustancias aromatizantes: directivas complementarias

La Directiva 88/388/CEE⁽¹⁾, de 22 de junio de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en el ámbito de los aromas que se utilizan en los productos alimenticios y de los materiales de base para su producción prevé la aprobación de directivas específicas para las diferentes categorías de aromas (sustancias aromatizantes, fuentes de aromas, preparaciones aromatizantes).

Sin embargo, casi cuatro años después de la aprobación de la Directiva 88/388/CEE la Comisión no ha presentado todavía ninguna propuesta de directiva específica, aunque este tipo de directivas sea necesario para dar forma definitiva a la aproximación de las legislaciones nacionales en la materia y hacerlas efectivas. Por consiguiente:

1. ¿Puede indicar la Comisión el estado actual de preparación de dichos textos? ¿Cuándo se propone presentar dichas propuestas?
2. ¿No considera la Comisión, de modo general, que tales plazos entre la aprobación de directivas-marco y

de directivas específicas son perjudiciales para la aplicación y la credibilidad de las políticas comunitarias?

(¹) DO n° L 184 de 15. 7. 1988, p. 61.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(3 de septiembre de 1992)**

La Directiva 88/388/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones nacionales sobre los aromas utilizados en los productos alimenticios establece que el Consejo adoptará las «disposiciones adecuadas» relativas a las sustancias aromatizantes, los aromas de humo y de transformación, y las fuentes de aromas.

A fin de aplicar este programa legislativo, los servicios de la Comisión están preparando un primer proyecto de reglamento para garantizar la seguridad de empleo de las sustancias aromatizantes. Este proyecto debería presentarse a la Comisión para su adopción a partir del mes de septiembre. A principios de 1993 debería tomarse una segunda serie de medidas sobre los aromas de humo y de transformación.

La extensión de la fase de preparación de estos textos se justifica teniendo en cuenta que:

- el número de sustancias y productos es muy elevado: alrededor de 5 000 sustancias, cerca de 13 000 fuentes ...
- La consulta previa al Comité Científico de Alimentación Humana para cada una de las categorías de aromas permite definir los criterios de evaluación de la seguridad de empleo en los productos alimenticios.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1605/92
del Sr. Yves Verwaerde (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1992)
(92/C 309/90)**

Asunto: Acceso de los nacionales de la Comunidad a la función pública de los Estados miembros

Teniendo en cuenta la interpretación del apartado 4 del artículo 48 del Tratado CEE que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dio en su sentencia de 17 de diciembre de 1980 (Comisión contra Bélgica, asunto 149/79) en materia de apertura de la función pública de los Estados miembros a los nacionales de las Comunidades, ¿podría dar cuenta la Comisión, de forma breve, pero precisa, de la aplicación de este artículo en cada Estado miembro?

**PREGUNTA ESCRITA N° 1606/92
del Sr. Yves Verwaerde (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1992)
(92/C 309/91)**

Asunto: Supresión de la condición de nacionalidad para la contratación en los servicios públicos industriales y comerciales en Francia

En el marco de la supresión de la condición de nacionalidad en la contratación, previsto en el apartado 4 del artículo 48 del Tratado CEE y la interpretación que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dio en su sentencia de 17 de diciembre de 1990 (Comisión contra Bélgica, asunto 149/79), ¿podría indicar la Comisión si los principales servicios públicos industriales y comerciales (SPIC) franceses actúan conforme a esta norma comunitaria?

**Respuesta común a las preguntas escritas n°s 1605/92
y 1606/92
dada por la Sra. Papandreou
en nombre de la Comisión
(11 de septiembre de 1992)**

Por lo que respecta a la aplicación en los distintos Estados miembros del apartado 4 del artículo 48 según la interpretación del TJCE, la Comisión tiene el honor de remitir a Su Señoría a la respuesta que dio a la pregunta escrita n° 302/92 de la Sra. Dury (¹), que se refería a la misma cuestión.

La situación evoluciona favorablemente en los Estados miembros que ya han adoptado o están preparando medidas que modifican la legislación nacional afectada.

No obstante, es preciso reconocer que, pese a ello, se mantiene en varios casos la discriminación contra los nacionales de la CEE. La Comisión proseguirá los procedimientos de infracción incoados contra los Estados miembros de que se trata en tanto sus respectivas disposiciones nacionales no se ajusten el Derecho comunitario.

En lo que se refiere a la eliminación del requisito de la nacionalidad en materia de acceso a los distintos servicios públicos industriales y comerciales (SPIC) en Francia, la Comisión informa a Su Señoría de que, como consecuencia de recientes modificaciones estatutarias, la situación es perfectamente regular y conforme al Tratado en varios casos: servicios de distribución de agua, electricidad (EDF) y gas (GDF), sector de los transportes urbanos, SNCF y RATP. En cuanto a Correos y France Télécom, se espera la aprobación de los decretos a que se refiere la Ley n° 91/715, de 21 de julio de 1991, que permitirán el

acceso de los nacionales de la CEE a los puestos de trabajo que se convoquen en dichos servicios.

(¹) DO nº C 247 de 24. 9. 1992.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1608/92
del Sr. Yves Verwaerde (LDR)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1992)
(92/C 309/92)

Asunto: Libertad de establecimiento de los abogados en la Comunidad

¿Podría precisar la Comisión el curso que piensa dar al debate conjunto llevado a cabo por los Colegios de Abogados de París y Barcelona en el que ambos se declaraban favorables a una directiva específica sobre los abogados que completase la Directiva 89/48/CEE del Consejo (¹), de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior y hacer así más efectiva la libertad de establecimiento de los abogados en la Comunidad?

(¹) DO nº L 19 de 24. 1. 1989, p. 16.

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(3 de septiembre de 1992)

En la actualidad, la libertad de establecimiento de los abogados está regulada por la Directiva 89/48/CEE relativa a un sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años.

La Comisión sigue los trabajos del CADE (Colegio de Abogados de la Comunidad Europea) que tienen como finalidad crear las bases de una directiva «establecimiento» específica para los abogados.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1636/92
de la Sra. Christine Crawley (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(24 de junio de 1992)
(92/C 309/93)

Asunto: Complementos vitamínicos y minerales

Habitantes del Reino Unido se muestran preocupados por los efectos de la legislación comunitaria en materia de

complementos vitamínicos y minerales. ¿Qué nivel máximo de vitaminas y minerales de los complementos disponibles para el público recomendará la Comisión?

Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(18 de septiembre de 1992)

En la actualidad, la Comisión está estudiando la necesidad de elaborar propuestas en relación con los suplementos alimenticios así como las disposiciones concretas que deberían contener dichas propuestas. Está previsto que las eventuales propuestas puedan presentarse a principios de 1993.

La Comisión no está en situación, por el momento, de dar ningún detalle sobre el contenido de las eventuales futuras propuestas.

PREGUNTA ESCRITA Nº 1711/92
de los Sres. Gijs de Vries y Florus Wijsenbeek (LDR)
al Consejo de las Comunidades Europeas
(1 de julio de 1992)
(92/C 309/94)

Asunto: Informe del Tribunal de Cuentas al Consejo sobre el paquete Delors II

¿Ha recibido entre tanto el Consejo el informe del Tribunal de Cuentas, que había solicitado el 2 de abril, sobre la aplicación del paquete Delors II en lo que respecta al control de la política comunitaria tras la entrada en vigor del Tratado de Maastricht?

¿Está dispuesto el Consejo a hacer llegar sin demora al Parlamento dicho informe del Tribunal de Cuentas y a iniciar, a ese respecto, un debate con el Parlamento?

Respuesta
(23 de octubre de 1992)

El Consejo recibió el 15 de mayo de 1992 el «Dictamen del Tribunal de Cuentas complementario de los informes anuales sobre los gastos realizados por la Comunidad, desde 1988, en los ámbitos del FEOGA-Garantía, acciones estructurales, investigación y acciones exteriores».

El Consejo no tiene inconveniente en presentar al Parlamento Europeo dicho dictamen junto con las

observaciones de la Comisión sobre el mismo, si así los solicita el Parlamento Europeo.

PREGUNTA ESCRITA N° 1760/92
del Sr. Sotiris Kostópoulos (NI)
al Consejo de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1992)
(92/C 309/95)

Asunto: Incendios forestales

Los incendios forestales afectan a los Estados miembros, particularmente en el Mediterráneo, y constituyen un problema ecológico grave que a veces presenta repercusiones financieras. En efecto, resulta esencial formular planes para que en el futuro inmediato se establezca un sistema de respuesta inmediata más eficaz como el que constituiría la creación de un servicio contra incendios inter-Estados miembros, equipado con un grupo operativo aéreo de respuesta rápida que se encuentre en situación de garantizar una mayor cooperación y rápida intervención en la protección de los bosques. ¿Qué opinión merece al Consejo esta posibilidad?

Respuesta

(23 de octubre de 1992)

1. El Consejo ha manifestado en varias ocasiones su preocupación por la situación de los bosques de la Comunidad, y especialmente por el problema de los incendios; en particular, ya en 1986 adoptó, en este ámbito, una acción comunitaria para apoyar y completar las medidas de protección y de prevención que los Estados miembros aplican a escala nacional.

El Consejo acordó en su sesión de los días 13 y 14 de julio de 1992 revisar las medidas vigentes en la actualidad. Dicha revisión tiene por objeto

- concentrar los esfuerzos comunitarios primordialmente en las zonas que se caracterizan por un elevado riesgo de incendios;
- intensificar las acciones en materia de análisis de las causas de los incendios forestales y de prevención y vigilancia en el marco de los planes de zona;
- desarrollar un sistema de información (banco de datos) sobre incendios forestales.

2. Por lo que respecta a la lucha activa contra los incendios forestales, las iniciativas en este terreno forman parte de las medidas que el Consejo previó en su Resolución, aprobada en julio de 1991, relativa a la mejora de la asistencia mutua entre los Estados miembros en caso de catástrofe natural y tecnológica.

PREGUNTA ESCRITA N° 1788/92

de los Sres. Enrique Sapena Granell, María Izquierdo Rojo y Pedro Bofill Abeilhe (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1992)
(92/C 309/96)

Asunto: Operaciones triangulares en el este y en el Mediterráneo

Últimamente la Comunidad está financiando operaciones, denominadas triangulares, de importación-exportación entre países de la Europa oriental. Así se consigue que los excedentes, por ejemplo agrícolas, de determinados países del este no vengán a «inundar» el mercado comunitario, mientras que las poblaciones de otros países del este padecen graves necesidades.

¿En qué medida se podría extender este tipo de operaciones a otras áreas geográficas, como el Magreb, por ejemplo?

Cuando se conocen los excedentes agrícolas de Marruecos frente a las carencias de esta materia en Argelia, ¿no piensa la Comisión que se podrían implantar también operaciones triangulares?

Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1992)

La región del Magreb es menos favorable a las operaciones triangulares, contrariamente a lo que podría seguir el contraste entre países exportadores y países importadores.

De hecho, los tres países del Magreb son importadores de productos de base (cereales, aceite, leche) y productores, incluso exportadores, de productos mediterráneos (agrios, tomates, aceite de oliva). Además, de los tres países del Magreb central, únicamente Túnez se beneficia de una ayuda alimentaria directa de la Comunidad, pero se trata de una ayuda de leche en polvo que ni Marruecos ni Argelia podrían proporcionar.

Argelia se beneficia de una ayuda indirecta por medio de las ONG, destinada a los refugiados tuareg y saharauis. Por lo que respecta a esta ayuda indirecta, determinados productos han podido adquirirse in situ.

PREGUNTA ESCRITA N° 1792/92

del Sr. Pol Marck (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(2 de julio de 1992)
(92/C 309/97)

Asunto: América Central

¿Cuál es, a lo largo de los cinco últimos ejercicios presupuestarios, la proporción de estudios que se han

llevado a cabo acerca de los problemas de la América Central en el marco de los programas de apoyo a los países de la América Central, Panamá y Méjico?

1. ¿Qué estudios se han previsto?
2. ¿Cuál es el objetivo de los mismos?
3. ¿Qué importe se ha previsto en el presupuesto?
4. ¿A quién se encargó la ejecución de los mismos?
5. ¿Cuáles se han terminado?
6. ¿Qué curso les ha dado la Comisión?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(21 de septiembre de 1992)

Como se deduce de las listas que serán enviadas directamente a Su Señoría y la Secretaría General del Parlamento Europeo, de las actividades realizadas con ayuda de la Comunidad en América Central en 1990 y 1991, la parte que corresponde a los estudios en los programas anuales de cooperación entre la CEE y América Central es muy escasa (entre 0,2 y 0,4% del total), por lo que las indicaciones requeridas por Su Señoría son poco pertinentes.

Conviene, pues, recordar que más del 99,5% de los créditos comunitarios para América Central se destinan a la preparación, realización y seguimiento de acciones concretas de cooperación y que aproximadamente entre un 2 y un 3% de dicho total es asignado a los servicios de expertos exteriores (la asistencia técnica dentro de los proyectos no está incluida), que son necesarios para determinar, poner a punto, evaluar y hacer el seguimiento de dichos proyectos.

PREGUNTA ESCRITA N° 1819/92
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de julio de 1992)
(92/C 309/98)

Asunto: Supresión de los controles interiores en la CE

¿Puede entenderse el Acta Única, como algunos Estados parecen entender, como «texto meramente económico», por lo que solamente podrían suprimirse los controles de personas en cuanto sujetos económicos y no en cuanto ciudadanos?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**
(22 de septiembre de 1992)

En su comunicación de 8 de mayo de 1992 al Consejo y al Parlamento sobre la eliminación de los controles en las

fronteras (¹), la Comisión señaló que según su opinión el artículo 8A del Tratado CEE impone a los Estados miembros la obligación de suprimir, desde el 1 de enero de 1993, los controles en las fronteras interiores de cualquier persona, independientemente de si ejerce o no una actividad profesional y de su nacionalidad.

(¹) SEC(92) 877 final.

PREGUNTA ESCRITA N° 1837/92
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(6 de julio de 1992)
(92/C 309/99)

Asunto: El «Agriofárago» de Creta

Según la denuncia presentada por el municipio de Pinadakía, unos pastores de la región, que se dedican a usurpar tierras están negociando la venta de uno de los últimos paraísos ecológicos de Creta, la hondonada que se conoce bajo el nombre de «Agriofárago». En dicha hondonada, que se halla situada entre Kalí Limenes y Matala, se encuentran especies rarísimas de plantas endémicas y un palmeral.

Dado que no está claro el régimen de propiedad de la zona y que, según la Dirección de Bosques de Iraklio, la hondonada pertenece al Estado, ¿tiene la Comisión la intención de solicitar al Gobierno griego que declare el «Agriofárago» parque nacional?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**
(1 de octubre de 1992)

Dado que la pregunta planteada por Su Señoría se refiere sobre todo al respecto de las disposiciones jurídicas nacionales así como al ámbito de la ordenación del territorio, cuya competencia recae en las autoridades nacionales o regionales de los Estados miembros, la Comisión, respetando el principio de la subsidiariedad, no tiene intención de intervenir en este caso.

PREGUNTA ESCRITA N° 1847/92
de la Sra. Cristiana Muscardini (NI)
a la Comisión de las Comunidades Europeas
(23 de julio de 1992)
(92/C 309/100)

Asunto: Prestaciones financieras del FEOGA en el Piemonte

En relación con los procedimientos de admisión de proyectos a las contribuciones establecidas por el Fondo agrícola europeo, ¿puede comunicar la Comisión la

denominación de la oficina, el nombre del responsable que se ocupa de este sector en la región del Piamonte, cómo y a quién se presentan los expedientes y quién da el visto bueno para la obtención de las contribuciones?

¿Puede indicar asimismo la Comisión cuántos proyectos presentado en los últimos 5 años, cuántos han sido aceptados y cuántos rechazados?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry
en nombre de la Comisión**

(8 de septiembre de 1992)

El organismo responsable de las medidas financiadas por la Sección de Orientación del FEOGA en Piamonte es el *Assessorato regionale agricoltura e foreste*, con sede en Corso Stati Uniti, 21, 10128 Turín.

Dada la imposibilidad de facilitar el resto de las informaciones que solicita Su Señoría, la Comisión le sugiere se dirija directamente al mencionado organismo. Tanto la presentación de los expedientes como el posible acuerdo por parte de la región y el tipo de medidas financiadas dependen de la autoridad regional de Estado miembro.

En general, la Sección de Orientación del FEOGA no dispone de datos en relación con el número de expedientes presentados a escala nacional o regional para la obtención de ayudas, ni le consta cuántos han sido aceptados y cuántos rechazados.

PREGUNTA ESCRITA N° 1903/92

del Sr. James Ford (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(23 de julio de 1992)

(92/C 309/101)

Asunto: Objeción de conciencia en Grecia

A la luz del caso de Anastasios Georgiadiís, un ministro religioso de la Congregación de los Testigos de Jehová, ¿podría la Comisión indicar qué medidas examina para los casos en los que el Gobierno griego, a pesar de las firmes declaraciones del Parlamento Europeo sobre los derechos humanos de los objetores de conciencia, no ofrezca a los objetores de conciencia una alternativa realista al servicio militar?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(17 de septiembre de 1992)

Tal como ha tenido con frecuencia ocasión de señalar, la Comisión carece de competencia en la materia. Por consiguiente, no tiene intención de emprender una acción en este ámbito.

El respeto de los derechos humanos está ampliamente garantizado al nivel de los Estados miembros, que han contraído compromisos, tanto a nivel internacional, mediante la ratificación de los Pactos de derechos económicos, sociales y culturales y de derechos civiles y políticos, como a nivel regional, mediante la ratificación del Convenio de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa de 1950. Grecia ratificó en noviembre de 1974 este convenio del Consejo de Europa, cuyo artículo 9 estipula que «toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión».

En el momento de la aprobación por el Comité de Ministros del Consejo de Europa de la recomendación a los Estados miembros relativos a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio, el 9 de abril de 1987, el delegado de Grecia reservó el derecho de su Gobierno de observar o no dicho texto.

PREGUNTA ESCRITA N° 2011/92

del Sr. Alex Smith (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(92/C 309/102)

Asunto: Seguridad nuclear en la Europa central y oriental

¿Qué decisiones ha adoptado el Consejo a fin de contribuir a la ayuda técnica y financiera prestada a través del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo a Estados de la Europa central y oriental para aumentar la seguridad del funcionamiento de las centrales nucleares y ayudar a parar aquellas instalaciones nucleares que a juicio de expertos internacionales independientes no funcionen con las debidas garantías de seguridad?

Respuesta

(23 de octubre de 1992)

1. El Consejo ha reiterado en varias ocasiones la importancia y la urgencia que atribuye a la mejora de la seguridad nuclear de las centrales nucleares de la Europa Central y Oriental.

En particular, el Consejo ha destacado que esta problemática es una prioridad en el marco de la prestación de asistencia técnica a estos países.

2. Por ello, a raíz de las conclusiones del Consejo Europeo de Roma (14 y 15 de diciembre de 1990) y de conformidad con las orientaciones alcanzadas y las decisiones tomadas por el Consejo en este contexto ⁽¹⁾ — y sin perjuicio de cualquier ayuda facilitada bilateralmente por los Estados miembros y de la cooperación iniciada o por iniciar a largo plazo en el marco de los Acuerdos de cooperación con los países de la Europa Central y Oriental y las repúblicas de la ex-URSS — se han establecido o previsto programas de prestación de asistencia técnica en el ámbito de la seguridad nuclear a

aquellos de dichos países a los que afecta. La gestión de dichos programas compete a la Comisión.

3. Si bien los Estados miembros y la Comunidad como tal son miembros del BERD, y si bien las Instituciones comunitarias y el BERD se ven obligados, por razones evidentes de aprovechamiento óptimo de los esfuerzos realizados en un mismo marco, a coordinar sus actividades, no es menos cierto que el BERD posee, por su estatuto y su alcance (también en lo relativo a los posibles nuevos adherentes), un carácter internacional más amplio, y que dispone de capital propio; por lo tanto, sus actividades deben tenerse en cuenta independientemente de las de las Instituciones comunitarias.

Si Su Señoría desea disponer de información más detallada sobre este asunto, sírvase remitirse a la Decisión 90/674/CEE del Consejo relativa a la creación del BERD (²), que lleva anejo el acuerdo correspondiente.

(¹) En particular, Reglamento (CEE, Euratom) nº 2157/91 de 15 de julio de 1991 (DO nº L 201 de 24. 7. 1991, p. 2).

(²) DO nº L 372 de 31. 12. 1990, p. 1.

PREGUNTA ESCRITA Nº 2015/92

del Sr. Alex Smith (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(92/C 309/103)

Asunto: Tratados relacionados con el cambio climático y la diversidad biológica

¿Qué iniciativas adoptará el Consejo para aplicar en la Comunidad los dos Tratados relativos al cambio climático y a la diversidad biológica y el proyecto de Agenda 21 para una gestión sostenible del medio ambiente, en cumplimiento de los acuerdos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río en junio pasado?

Respuesta

(23 de octubre de 1992)

Como se puso de manifiesto en las conclusiones del Consejo de Lisboa (26/27. 6. 1992), el Consejo y los Estados miembros de la Comunidad Europea están dispuestos a emprender un plan de ocho puntos encaminado a la rápida aplicación de las medidas acordadas en Río.

A este respecto, el Consejo ha iniciado ya el estudio preliminar de algunas propuestas de la Comisión presentadas en el marco de la estrategia comunitaria para limitar las emisiones de CO₂ (programa «ALTENER», impuesto sobre las emisiones de CO₂ y la energía; mecanismo de vigilancia de los gases de efectos de invernadero).

PREGUNTA ESCRITA Nº 2183/92

de los Sres. María Izquierdo Rojo, Víctor Manuel Arbeloa Muru, Jesús Cabezón Alonso, José Álvarez de Paz, Carmen Díez de Rivera Icaza, Ana Miranda de Lage, Joan Colom i Naval (S), Arturo Escuder Croft, Carmen Llorca Vilaplana (PPE), Rafael Calvo Ortega, Carles-Alfred Gasòliba i Böhm (LDR), Heribert Barrera i Costa (ARC), Guadalupe Ruiz-Giménez Aguilar (LDR), Juan de la Cámara Martínez, Mateo Sierra Bardají (S), Joaquín Sisó Cruellas, José Valverde López, Marcelino Oreja (PPE), Fernando Pérez Royo (GUE), José Escudero (PPE), Alonso Puerta (GUE), Manuel Medina Ortega, Eusebio Caño Pinto, Carlos Bru Purón y Pedro Bofill Abeilhe (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(92/C 309/104)

Asunto: Fecha de la puesta en marcha del Fondo de Cohesión

La cumbre de Maastricht acordó crear un nuevo Fondo de Cohesión en 1993. La Comisión en su propuesta «Del Acta Única al Post-Maastricht: los medios de nuestras ambiciones» considera necesario acelerar la puesta en marcha de dicho Fondo.

¿Piensa el Consejo de Ministros poner en marcha el nuevo Fondo de Cohesión de forma que entre en vigor en 1993?

Respuesta

(23 de octubre de 1992)

Según el párrafo segundo del artículo 130 D del Tratado de la Unión Europea, el Fondo de Cohesión será creado por el Consejo antes del 31 de diciembre de 1993. El Consejo deberá pronunciarse por unanimidad, a propuesta de la Comisión, previo dictamen conforme del Parlamento Europeo y tras consultar al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

El Consejo Europeo de Lisboa decidió poner en marcha el Fondo de Cohesión a comienzos de 1993. Por ello la Comisión presentó el 31 de julio un anteproyecto de Reglamento por el que se establece un Fondo de Cohesión, que los órganos del Consejo ya han comenzado a examinar. Por supuesto, la adopción formal de dicho Reglamento no podrá tener lugar antes de que entre en vigor el Tratado de la Unión Europea.

En lo que respecta a los aspectos financieros, las propuestas de la Comisión de febrero de 1992 (Paquete Delors II) tratan del futuro Fondo europeo en el capítulo «Acciones estructurales».

Encontrándose en curso de realización las deliberaciones sobre dichas propuestas, el Consejo no ha podido adoptar todavía una decisión que permita responder a Sus Señorías.

RECTIFICACIONES

Rectificación de la respuesta a la pregunta escrita n° 15/92

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 247 de 24 de septiembre de 1992)

(92/C 309/105)

En los párrafos primero y segundo se suprimirán palabras «proyecto de».
